



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 16 de julio de 2025 050

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0382-A-2025	Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas.	1
Pub. No. 0383-A-2025	Acuerdo Número FGE/008/2025.- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado para el registro homologado de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio u homicidio analizado con perspectiva de género de sus madres o cuidadoras.	11
Pub. No. 0384-A-2025	Acuerdo Número FGE/009/2025.- Acuerdo por el que se establece la Organización Jerárquica de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	16
Pub. No. 0385-A-2025	Acuerdo Número FGE/010/2025.- Acuerdo por el que se crean los Módulos de Atención Inmediata y Primer Contacto a Víctimas de Violencia de Género de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	20
Pub. No. 0386-A-2025	Acuerdo General Número 06/2025 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se reconocen los años de antigüedad laboral de las personas servidoras públicas que continúen adscritos al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que formaron parte del extinto Tribunal Constitucional y del Tribunal del Trabajo Burocrático.	24
Pub. No. 0387-A-2025	Manual de Inducción de la Oficina del Gobernador.	27
Pub. No. 0388-A-2025	Manual de Inducción del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.	48



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0389-A-2025	Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, de fecha 07 de mayo de 2025.	68
Pub. No. 0390-A-2025	Convocatoria Pública Estatal No. 004E/2025, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	77
Pub. No. 0391-A-2025	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N24-2025, EO-907077974-N25-2025, EO-907077974-N26-2025, EO-907077974-N27-2025, EO-907077974-N28-2025, EO-907077974-N29-2025, EO-907077974-N30-2025, EO-907077974-N31-2025, EO-907077974-N32-2025, EO-907077974-N33-2025, EO-907077974-N34-2025, EO-907077974-N35-2025 y EO-907077974-N36-2025, formulado por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas.	79
Pub. No. 0392-A-2025	Acuerdo por el que da a conocer la suspensión de plazos y términos de la Secretaría de Finanzas.	82
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 0138-C-2025	Convocatoria de la Licitación Pública No. LP-SOP-08-2025, formulada por la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	84
Pub. No. 0139-C-2025	Convocatoria de la Licitación Pública No. LP-SOP-09-2025, formulada por la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	87
Pub. No. 0140-C-2025	Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de REFORMA, CHIAPAS.	90
Pub. No. 0141-C-2025	Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de REFORMA, CHIAPAS.	121
Avisos Judiciales y Generales:		135



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 0382-A-2025**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 7, 12 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se establece que los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un término de noventa días naturales, a partir de la publicación de las leyes reglamentarias, para armonizar el marco jurídico Estatal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En ese sentido, el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atendiendo lo anterior, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial 042, el Decreto número 259, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; mediante el cual se extinguió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

En la referida reforma constitucional, se prevé la integración de un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para que éste asuma la competencia, atribuciones, facultades y funciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo referente al Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de Chiapas.

En consecuencia, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se publicó, en el Periódico Oficial 045, el Decreto número 276, por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, otorgando atribuciones a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, referentes a garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



Con la finalidad de alinear el orden jurídico estatal con el marco federal; así como dar cumplimiento a la nueva normatividad en materia de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado, con el presente Decreto se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas, encargado de vigilar y garantizar el respeto al ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios de la Entidad; que tenía a su cargo el extinto órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado
Transparencia para el Pueblo de Chiapas**

**Capítulo I
De su Creación y Domicilio**

Artículo 1.- Se crea Transparencia para el Pueblo de Chiapas, en adelante, Transparencia para el Pueblo, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con plena autonomía administrativa, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que el presente Decreto y la normatividad aplicable le señalen, además de aquellos que le instruya directamente la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 2.- Transparencia para el Pueblo, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- Transparencia para el Pueblo se encontrará sujeto, en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Transparencia para el Pueblo formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable, los cuales serán presentados a la persona titular de la Secretaría, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Autoridades garantes: A las Autoridades a las que hace referencia el artículo 3, fracción IV de la Ley local de transparencia.

II. Derechos A.R.C.O.P.: A los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales.

III. Ley local de transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



IV. Ley local de protección de datos personales: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

V. Transparencia para el Pueblo: Al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

VI. Secretaría: A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

VII. Sujetos obligados: A las que hace referencia el artículo 3, fracción XXI de la ley local de transparencia.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 5.- Transparencia para el Pueblo tiene como objeto fundamental garantizar, dentro de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados, conforme a los principios y las bases establecidos en los artículos 6º, Apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, fracciones XV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de transparencia; la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley local de protección de datos personales; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, Transparencia para el Pueblo, tendrá, de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y verificar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de transparencia, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley local de protección de datos personales y demás normativa aplicable.

II. Emitir las medidas pertinentes para asegurar, en el ámbito de su competencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, conforme a la normativa aplicable.

III. Promover la digitalización de la Información pública en posesión de los Sujetos obligados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de la Entidad, y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional.

IV. Conocer y resolver los recursos de revisión, interpuestos por las personas solicitantes en contra de respuestas derivadas de solicitudes de acceso a la información y de Derechos A.R.C.O.P. emitidas por los Sujetos obligados en el ámbito de su competencia, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

V. Imponer medidas de apremio y sanciones, según corresponda, y, en su caso, ejecutarlas en términos de la normativa aplicable.



- VI.** Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los municipios de la Entidad, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VII.** Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas de transparencia, con sentido social y humanista; así como de protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados con sentido social y humanista, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales, conforme a la normativa aplicable.
- VIII.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados en igualdad de circunstancias, conforme a la normativa aplicable.
- IX.** Solicitar a la autoridad competente, el informe respectivo sobre la conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de infracciones a la Ley local de protección de datos personales, y en su caso, de la ejecución de la sanción, en términos de la normativa correspondiente.
- X.** Fomentar, en el ámbito de su competencia, la cultura de la transparencia y de la protección de datos personales en posesión de los Sujetos obligados en el sistema educativo estatal.
- XI.** Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales en posesión de Sujetos obligados de conformidad con la política nacional y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XII.** Fomentar, en el ámbito de su competencia, los principios de transparencia, rendición de cuentas participación ciudadana, protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados, accesibilidad e innovación tecnológica.
- XIII.** Rendir los informes justificados en materia de amparo, respecto de la impugnación de las personas solicitantes en contra de las resoluciones que den fin al procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la información y ejercicio de Derechos A.R.C.O.P., en términos de la normativa aplicable.
- XIV.** Emitir los criterios de interpretación en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.
- XV.** Conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar a las personas infractoras de la Ley local de transparencia, dentro del ámbito de su competencia y en términos de la normativa aplicable.
- XVI.** Dar vista, en el ámbito de su competencia, a la autoridad competente para que se imponga o ejecute sanciones en materia de transparencia y protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable.
- XVII.** Radicar, sustanciar y resolver el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 181 de la Ley local de datos personales, así como imponer y ejecutar sanciones, en el ámbito de su competencia, en términos de la normativa aplicable.
- XVIII.** Emitir las reglas de operación del registro para los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales.



XIX. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la Ley local de protección datos personales.

XX. Realizar las evaluaciones correspondientes a los esquemas de mejores prácticas de protección de datos personales que les sean notificados, a fin de resolver sobre la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el registro de esquemas de mejores prácticas, así como promover la adopción de los mismos.

XXI. Emitir, en el ámbito de su competencia, los rubros y elementos que formarán parte de la evaluación de impacto en la protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XXII. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable.

XXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de protección de datos personales.

XXIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley local de protección de datos.

XXV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley local de datos personales, así como para el ejercicio de los derechos de las personas titulares.

XXVI. Definir y desarrollar el sistema de certificación en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo que se establezca en los parámetros a que se refiere la Ley local de protección de datos personales.

XXVII. Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley local de datos personales y demás normativa aplicable.

XXVIII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

XXIX. Emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales.

XXX. Emitir lineamientos para homologar el ejercicio de los Derechos A.R.C.O.P.

XXXI. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos locales y federales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley local de datos personales y demás normativa aplicable.

XXXII. Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales.

XXXIII. Diseñar, vigilar y, en su caso, operar el sistema de buenas prácticas en materia de protección de datos personales, así como el sistema de certificación en la materia, a través de disposiciones de carácter general que emita para tales fines.



XXXIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, y a petición de parte de los responsables, auditorías que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley local de datos personales y demás normativa aplicable.

XXXV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le asigne la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III De su Integración

Artículo 7.- Transparencia para el Pueblo, para el desempeño de sus funciones contará con la estructura orgánica y los servidores del pueblo que determine su presupuesto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Transparencia para el Pueblo, estará a cargo de una Directora o Director General, designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y quedará directa y jerárquicamente subordinado a la persona titular de la Secretaría, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad le asignen.

Artículo 9.- Para ser designado Directora o Director General, se requiere: ser ciudadana o ciudadano chiapaneco con residencia efectiva en la Entidad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no estar inhabilitado como servidor público, y contar con título o cédula profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Capítulo IV De las Atribuciones del Director General

Artículo 10.- El Director General tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a Transparencia para el Pueblo, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades federales, locales y municipales, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia de Transparencia para el Pueblo, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Celebrar y suscribir, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal relacionados con los asuntos competencia de Transparencia para el Pueblo.

IV. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de Transparencia para el Pueblo, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.



- V.** Presentar a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, un informe anual sobre el desempeño de las funciones desarrolladas por Transparencia para el Pueblo.
- VI.** Informar a la persona titular de la Secretaría, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- VII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que se relacionen con las materias competencia de Transparencia para el Pueblo.
- VIII.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el proyecto de Reglamento Interior, los manuales administrativos y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de Transparencia para el Pueblo.
- IX.** Elaborar y presentar ante la persona titular de la Secretaría, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, para su análisis y aprobación, y su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- X.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de Transparencia para el Pueblo.
- XI.** Expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, criterios de interpretación y demás ordenamientos que por disposición de ley correspondan a Transparencia para el Pueblo.
- XII.** Expedir los nombramientos de los servidores públicos de Transparencia para el Pueblo, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- XIII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.
- XIV.** Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de Transparencia para el Pueblo.
- XV.** Participar en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales, competencia de Transparencia para el Pueblo, y en su caso, nombrar a las personas que lo representarán salvo cuando la participación en dichos supuestos sea personalísima.
- XVI.** Fungir como enlace entre Transparencia para el Pueblo y las demás Autoridades garantes previstas en la Ley local de transparencia y demás normatividad aplicable, en los asuntos vinculados con la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados.
- XVII.** Emitir las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información y la protección de datos personales, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.
- XVIII.** Emitir el padrón de Sujetos obligados competencia de Transparencia para el Pueblo.



XIX. Conocer y resolver de los recursos de revisión, en materia de acceso a la información y ejercicio de Derechos A.R.C.O.P., presentados en contra de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad.

XX. Conocer y resolver sobre la sustanciación de la verificación de obligaciones de transparencia realizadas a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

XXI. Conocer y resolver sobre la sustanciación de la verificación de cumplimiento a la protección de datos personales realizadas a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

XXII. Imponer las medias de apremio y sanciones en materia de acceso a la información, según corresponda, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.

XXIII. Establecer y ejecutar las medidas de apremio, multa y sanciones en materia de protección de datos personales, según corresponda, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.

XXIV. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Educación, estrategias para el fomento de la cultura de transparencia y el derecho a la protección de datos personales en el sistema educativo estatal.

XXV. Aprobar el Plan Anual de Capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales, dirigido a las personas servidoras públicas de los Sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de la Entidad.

XXVI. En su caso, solicitar a la Secretaría, que conozca y resuelva los recursos de revisión en materia de protección de datos personales en posesión de Sujetos obligados que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo dispuesto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

XXVII. Dar vista, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo, a la autoridad competente para que se impongan o ejecuten sanciones derivadas de incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y protección de datos personales.

XXVIII. Conocer de las auditorías que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley local de protección de datos personales y demás normativa aplicable.

XXIX. Conocer de los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales, en el ámbito de competencia de Transparencia para el Pueblo.

XXX. Formar parte del Subsistema de Transparencia del Estado y de su Comité Estatal, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

XXXI. Adscribir al personal a los distintos órganos administrativos de Transparencia para el Pueblo y delegar sus atribuciones, conforme a la normativa aplicable.



XXXII. Remover y comisionar a las personas servidoras públicas de los órganos administrativos que conforman Transparencia para el Pueblo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y aquellas que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Secretaría.

Capítulo V

De los Planes y Programas de Transparencia para el Pueblo

Artículo 11.- Los planes y programas que se generen a partir de la creación de Transparencia para el Pueblo, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 12.- Los planes y programas de Transparencia para el Pueblo, constituirán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de lograr alcanzar la realización de su objeto.

Capítulo VI

De la Relaciones Laborales

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre Transparencia para el Pueblo y su personal, se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y demás normatividad aplicable

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente la publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Finanzas deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, recibidos por la Secretaría, los asignará inmediatamente a Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



Artículo Quinto.- Los registros y padrones correspondientes al Estado de Chiapas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que contaba el extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen, pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad que hayan sido entregados a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con motivo de la desaparición de dicho órgano garante, serán transferidos a Transparencia para el Pueblo de Chiapas, según corresponda el ámbito de su competencia.

Artículo Sexto.- Los expedientes y archivos, concluidos y en trámite, que a la entrada en vigor del presente Decreto, haya recibido la Secretaría por parte del extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, serán entregados a Transparencia para el Pueblo de Chiapas. En consecuencia, Transparencia para el Pueblo de Chiapas, substanciará los asuntos en trámite que correspondan a los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estatal y los Municipios de la Entidad.

Transparencia del Pueblo de Chiapas, a su vez, remitirá los expedientes o asuntos administrativos totalmente concluidos, que se encuentren en trámite o bajo cualquier concepto, a las Autoridades garantes que resulten competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley local de Transparencia, para que continúen con su substanciación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas en el extinto Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, serán respetados en su totalidad, en términos de la normativa aplicable.

Artículo Octavo.- La persona titular de Transparencia para el Pueblo, en el plazo señalado en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, así como las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.- **Rúbricas.-**



Publicación No. 0383-A-2025

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO HOMOLOGADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO U HOMICIDIO ANALIZADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE SUS MADRES O CUIDADORAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/008/2025

MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 96, y 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que en concordancia con el marco normativo Constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 3, que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Que la Declaración de los Derechos del Niño indica que, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Que el artículo 4 de la Constitución, en su párrafo décimo primero establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. El mismo numeral establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Fiscalía, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y, 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto se centra en reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Asimismo, el 17 de junio de 2015, se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, con el mismo objeto de la Ley General, por la necesidad de adecuar el sistema jurídico local a los estándares mínimos reconocidos por las convenciones ratificadas por el Estado Mexicano y existir el compromiso de realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional local.

Que dichas legislaciones tienen como finalidad resaltar el enfoque garantista de las Leyes e introducen la figura del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por el Poder Ejecutivo Federal, representantes de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil y la integración de los Sistemas de Protección Estatal y Municipales para así focalizar el fortalecimiento en los puntos de contacto entre los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de unificar las acciones y políticas gubernamentales con miras a la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio en el Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de llevar a cabo la investigación de Muertes Violentas de Mujeres aplicando el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género, así como llevar el registro de Niñas, Niños y Adolescentes en Orfandad en Chiapas y mantenerlo actualizado, debiendo comunicar del caso al titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF-Chiapas, sea municipal o estatal y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, enviando la calidad de víctima directa e indirecta y ordenando fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección urgentes para Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de ser necesarias.

Que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, ha establecido un decálogo humanista que se centra en la atención de los sectores más vulnerables de la sociedad, posicionando en uno de sus ejes la atención y protección a las infancias, principalmente de aquellas que quedan en situación de orfandad como consecuencia de un feminicidio y que han sido revictimizadas por el abandono institucional, por lo que resulta más que necesario reforzar la política de asistencia a las víctimas indirectas; principalmente para identificarlas y establecer desde un primer momento el acompañamiento desde el duelo que viven las niñas, niños y adolescentes, que muchas veces es invisible en los entornos familiares, quienes se encuentran atentos al seguimiento jurídico de la investigación, así como por los trámites relativos a la inhumación de los cuerpos de las víctimas.

Que estos esfuerzos, necesitan de una visión transformadora que atienda estas realidades con compromiso y voluntad política para que las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, puedan ser identificados a través de un registro homologado y reciban los beneficios que el propio estado y la sociedad civil organizada pueda otorgarles por su situación vulnerable, priorizando en todos estos casos una intervención con enfoque de género y de derechos humanos.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL REGISTRO HOMOLOGADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO U HOMICIDIO ANALIZADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE SUS MADRES O CUIDADORAS”

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto, establecer las directrices que deberán observar las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para



garantizar la identificación y registro de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio u homicidio analizado con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras (NNAOF); con base en una actuación diligente y coordinada.

SEGUNDO.- Las disposiciones que se establecen en los presentes lineamientos son de observancia general y de carácter obligatorio para el personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado que intervenga en la investigación del delito de feminicidio, así como de las personas servidoras públicas responsables de la asistencia a favor de las víctimas indirectas.

TERCERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Calidad de víctima indirecta: La que se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

II. Feminicidio: A la privación de la vida de una mujer por razones de género.

III. Hecho victimizante: A los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima.

IV. Medidas de protección: A las disposiciones dictadas por autoridad competente, con el objeto de suspender los efectos de acciones u omisiones de autoridades o particulares que vulneren los derechos de niñas, niños o adolescentes, a fin de proteger y garantizar los derechos de estos, así como aquellas acciones que garanticen la seguridad de los mismos.

V. Niñas, Niños y Adolescentes (NNA): A las niñas y niños menores de doce años de edad; y adolescentes a las personas que cuenten entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

VI. Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por Feminicidio (NNAOF): A las niñas, niños y adolescentes que por causa del feminicidio u homicidio analizado con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras; transita por una condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada.

VII. Víctima: A la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o comisión de un delito.

VIII. Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos se registrarán bajo los siguientes principios rectores:

1. Confidencialidad y protección de datos personales: Resguardar la identidad y situación de las NNAOF y sus familiares.

2. Interés superior de la niñez y la adolescencia: Todas las decisiones y acciones deberán priorizar el bienestar físico, emocional, psicológico y social de las NNAOF.



3. **Interseccionalidad** : Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.
4. **No revictimización o victimización secundaria**: Evitar prácticas que expongan nuevamente a las NNAOF al sufrimiento, estigmatización o exposición mediática.
5. **Perspectiva de género y de derechos humanos**: Reconocer el feminicidio como un acto de violencia de género con consecuencias específicas sobre las NNAOF.
6. **Participación infantil**: Escuchar y considerar la opinión de las NNAOF conforme a su edad, desarrollo y madurez.

QUINTO.- Para el registro homologado de NNAOF, se actuará atendiendo las definiciones y principios establecidos en el presente acuerdo.

SEXTO.- Desde el inicio de una investigación por feminicidio u homicidio doloso de una mujer, se deberá detectar e identificar a las víctimas indirectas; el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá ingresar al Sistema Integral de Justicia Estatal (SIJE) los datos generales de las víctimas directas e indirectas en los que se deberá precisar al menos nombre, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico donde pueda ser localizada y de ser el caso la situación de orfandad.

SÉPTIMO.- En este mismo sentido el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá solicitar desde el inicio de la investigación a la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, los servicios de asistencia y atención a favor de las víctimas indirectas, en la cual deberá al menos facilitar los datos de identificación y localización de las mismas, como teléfono y domicilio, entre otros.

OCTAVO.- La Fiscalía de Derechos Humanos será la instancia encargada de brindar la asistencia consistente en atención médica, psicológica, trabajo social, apoyo jurídico y la canalización de las víctimas indirectas a servicios especializados que tengan como propósito reducir los efectos del hecho victimizante.

NOVENO.- En su intervención las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía de Derechos Humanos, serán las responsables de actualizar el registro de las NNAOF, auxiliándose del **Sistema de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Feminicidio**, al que podrán ingresar datos como nombre, edad, parentesco con la víctima directa, acceso a servicios de educación, datos de las personas cuidadoras, acceso a programas sociales, grupo étnico, etc., así como los referentes a la identificación de más NNAOF.

DÉCIMO.- Para efecto del registro, las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía de Derechos Humanos deberán realizar un diagnóstico preliminar de la situación del NNAOF para lo cual se procurará la participación infantil, desde un enfoque especializado y diferenciado.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguimiento y evaluación. El Sistema de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Feminicidio creado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, será una herramienta tecnológica de seguimiento que permitirá a todas las áreas involucradas en la atención de NNAOF, realizar las consultas que se estimen necesarias para la investigación del delito, asistencia a las víctimas indirectas, fines estadísticos, diseño de política pública y las que determine el Fiscal General.



DÉCIMO SEGUNDO.- Deber de confidencialidad. Todos los datos incorporados en el Sistema, revestirán el carácter de información reservada y confidencial, por lo que su uso y tratamiento deberá manejarse bajo la más estricta reserva al tratarse de datos sensibles y de uso exclusivo de la Fiscalía General del Estado, para los fines establecidos en el objeto del presente Acuerdo y los que determine el Fiscal General.

DÉCIMO TERCERO.- La inobservancia a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, dará lugar a sanciones administrativas o penales de acuerdo a la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

Primero. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su suscripción y serán de observancia obligatoria para todas las áreas competentes

Segundo. Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero: A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido de éstos.

Cuarto: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
Rúbrica.



Publicación No. 0384-A-2025**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN JERARQUICA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.****ACUERDO NÚMERO FGE/009/2025**

JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que la Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones, se encuentran las de ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Asimismo, la fracción XXXVI del mismo precepto, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Que en términos de los artículos 7, fracción II, inciso a), numeral 1, 77, fracción I, 78, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como lo establecido en los preceptos 4, fracción XII; 101, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento, la **Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial**, actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, asimismo llevará a cabo los actos de investigación ordenados por las autoridades judiciales y ministeriales en el ámbito de sus atribuciones.



Al respecto, es importante destacar que el presente acuerdo se establece en observancia a la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que en los artículos 80 y 52, respectivamente, señalan lo siguiente:

“Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios**
- II. Inspectores**
- III. Oficiales, y**
- IV. Escala Básica.**

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.”

“Artículo 52.- La legislación del Estado, establecerá la organización jerárquica de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios**
- II. Inspectores**
- III. Oficiales, y**
- IV. Escala Básica.**

En la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial se establecerán como mínimo los niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.”

Atento a lo anterior, resulta evidente e indispensable, incorporar a la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, al esquema de Homologación de Escalafón Terciario, quedando de la siguiente manera:

Categoría	Puesto	Grado
Mando Medio “E”	Director General	Comisario General
Mando Operativo “G”.	Primer Comandante Operativo	Comisario Jefe
Mando Operativo “G”.	Comandante Regional	Comisario
Mando Operativo “G”.	Director	Inspector Jefe
Mando Operativo “G”.	Comandante Operativo	Inspector Jefe
Auxiliar de Seguridad “D”.	Jefe de Grupo	Inspector
Auxiliar de Seguridad “B”.	Agente de Investigación e Inteligencia Ministerial	Oficial

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN JERARQUICA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA MINISTERIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.”.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la Organización Jerárquica de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, con el fin de implementar estándares uniformes en la estructura jerárquica, y con ello fortalecer su funcionamiento y de esta forma garantizar a la sociedad la atención correspondiente conforme a las facultades conferidas a esta Fiscalía General del Estado en los ordenamientos legales aplicables.



SEGUNDO.- Para la operatividad de tal determinación, la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial contará con los siguientes grados jerárquicos:

- I. Comisario General.
- II. Comisario Jefe.
- III. Comisario
- IV. Inspector en Jefe.
- V. Inspector
- VI. Oficial

TERCERO.- Para cumplir con los objetivos planteados en el presente Acuerdo, la asignación y conformación de los grados jerárquicos en el artículo precedente, será la siguiente.

- I. **El grado de Comisario General:** Será considerada exclusivamente para el puesto de Director General de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, con categoría de Mando Medio "E".
- II. **El grado de Comisario Jefe:** Será considerada para el puesto de Primer Comandante Operativo de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, con categoría de Mando Operativo "G".
- III. **El grado de Comisario:** Será considerada para el puesto de Comandante Regional de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, con categoría de Mando Operativo "G".
- IV. **El grado de Inspector Jefe:** Serán considerados para el puesto de Director y/o Comandante Operativo de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, con categoría de Mando Operativo "G".
- V. **El grado de Inspector:** Será considerada para el puesto de Jefe de Grupo de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, con categoría de Auxiliar de Seguridad "D".
- VI. **El grado de Oficial:** Será considerada para el puesto de Agente de Investigación e Inteligencia Ministerial de la Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial, con categoría de Auxiliar de Seguridad "B".

CUARTO.- Se ordena la actualización de los Manuales Administrativos, de conformidad al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.



QUINTO.- Quedan sin efecto las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de julio del año 2025.-
JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0385-A-2025**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.****ACUERDO NÚMERO FGE/010/2025**

JORGE LUÍS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y numerales 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

La Fiscalía General del Estado de Chiapas, es un órgano autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

La Institución del Ministerio Público en el Estado de Chiapas, se organiza a través de la Fiscalía General del Estado, a quien le compete investigar hechos delictivos del orden común y de manera exclusiva el ejercicio de la acción penal, salvo los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable, debiendo actuar sus servidores públicos bajo los principios de sensibilidad, legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto en la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General; asimismo la fracción XXXVI del numeral antes referido, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, insta que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución”.

Por su parte, el artículo 21 Constitucional expresa que...“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que **garantiza los deberes reforzados de**



protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia”.

Que el Estado Chiapas ha iniciado un *Plan Transformador* caracterizado por el Humanismo, en el que se garantiza el Derecho impulsando condiciones de seguridad y paz en estricto respeto de los Derechos Humanos, siendo una demanda del pueblo chiapaneco la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia, a fin de devolver la paz a las familias y hogares chiapanecos, siendo ello una tarea prioritaria que exige acciones inmediatas.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, se estableció como un eje central en la política del Gobernador Eduardo Ramírez Aguilar, la prevención y protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de Género tales como violencia familiar, feminicidio y delitos sexuales; siendo evidente un incremento en la comisión del delito de violencia familiar y delitos sexuales cometido en agravio de este sector vulnerable; tomando en cuenta la obligación del Estado Mexicano de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, asumimos la responsabilidad de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, a partir de ello, se plantea una política de CERO TOLERANCIA y atención integral.

Que atendiendo a las políticas públicas del gobierno de la Nueva ERA, la Fiscalía General del Estado, presentó como uno de los documentos rectores de su actuación, el **DECÁLOGO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR, CONTRARRESTAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, que considera acciones normativas y preventivas para combatir los delitos de violencia de género cometido en agravio de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Ante tal contexto, se hace necesario crear herramientas tecnológicas que auxilien de forma inmediata en la atención integral a víctimas conforme a los protocolos en la materia, en estrecha coordinación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno, que combatan los delitos relacionados a la Violencia de Género.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crean los Módulos de Atención Inmediata y Primer Contacto a Víctimas de Violencia de Género, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; mismo que atenderán y brindarán asesoría las 24 horas del día a la mujeres víctimas que acudan a denunciar delitos de violencia de género.

Los Módulos de Atención Inmediata y Primer Contacto a Víctimas de Violencia de Género, estarán ubicados en los Centros de Justicia para las Mujeres CEJUM de esta Fiscalía General; en caso de que no existan instalaciones del CEJUM serán ubicados en las sedes de las Fiscalías de Distrito.

SEGUNDO.- LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MODAIV tienen como objetivo, otorgar una atención inmediata de primer contacto a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas del delito o falta de cualquier otro orden o competencia y necesitan asistencia para realizar la denuncia correspondiente.



TERCERO.- Para la operatividad de tal determinación, cada **MÓDULO DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS (MODAIV)** será atendido por una persona servidora pública que estará habilitada como Agente de Primer Contacto y otorgará a la víctima la atención y asistencia necesarias.

CUARTO.- Para el cumplimiento del numeral anterior, la Agente de Primer Contacto adscrito a cada **MÓDULO DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS, (MODAIV)**, realizará lo siguiente:

- I. Atender de forma inmediata y eficaz a las mujeres víctimas que asistan al MODAIV-VG;
- II. La Agente de Primer Contacto a fin de tener conocimiento de los hechos que la usuaria denunciará, aplicará la Herramienta de Evaluación de Nivel de Riesgo, la cual que permitirá evaluar de forma preliminar el nivel de riesgo y el grado de vulnerabilidad de la denunciante, víctima o agraviada;
- III. Una vez aplicado Herramienta de Evaluación de Nivel de Riesgo y Grado de Vulnerabilidad y conociendo los hechos que la usuaria denuncia, la Agente de Primer Contacto, canalizará mediante la plataforma diseñada para tal fin, a las víctimas o agraviadas, según sus necesidades de atención al Centro Estatal de Justicia para las Mujeres (CEJUM), Fiscalía de la Mujer u otro órgano interno o externo que deberá conocer de los hechos denunciados;
- IV. La Agente de Primer Contacto, generará un Folio de Atención Inmediata FAI, donde estarán precargados los datos de las usuarias. El FAI se entregará impreso a la usuaria, misma que a su vez deberá entregarlo a la persona que le dará atención al lugar que fuera canalizada;
- V. Dependiendo de la canalización que se realice a la usuaria, podrá iniciarse un Registro de Atención, Carpeta de Investigación o un Expediente en el CEJUM;
- VI. Cuando se dé inicio a un Registro de Atención o Carpeta de Investigación y en caso de notoria urgencia por tratarse de delitos de violencia de género, el Fiscal del Ministerio Público, podrá emitir las medidas de protección necesarias que indique la normatividad vigente, las cuales serán registradas en el SIJE y serán sujetas a seguimiento;
- VII. Es de carácter obligatorio para el Fiscal de Ministerio Público que dicte las medidas de protección a que se refiere la fracción anterior, que su determinación sea dictada en estricto apego a los resultados de la valoración preliminar de la herramienta de evaluación de nivel de riesgo, mismo que se manifestará en la constancia emitida por la representación social;
- VIII. En caso de los delitos o faltas que no sean competencia de la Fiscalía General del Estado, la Agente de Primer Contacto deberá otorgar a la persona usuaria, la información necesaria respecto al lugar donde deberá realizar el trámite que corresponda e informar al mismo, los datos de contacto que aparezcan en los portales o páginas electrónicas de las instituciones.

QUINTO.- En los casos en los que la persona usuaria denuncie un delito que la normatividad vigente considere investigar de oficio, el órgano sustantivo que reciba el Folio de Atención Inmediata (FAI) iniciado en el módulo, deberá iniciar el registro correspondiente y realizar los actos que la ley de la materia disponga.



SEXTO.- En los casos en que la persona usuaria víctima del delito que asista a alguno de los módulos y requiera atención y asistencia inmediata por casos urgentes, la Agente de Primer Contacto que atienda dicho módulo deberá solicitar los servicios de emergencia y asimismo realizará los actos que la Ley, Acuerdos y Protocolos de Actuación en la materia señalen.

En los casos donde las personas usuarias pertenezcan a un grupo vulnerable –niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y migrantes-, la Agente de Primer Contacto deberá otorgar atención preferente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS MODAIV, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

OCTAVO.- El personal que integrará **LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS MODAIV, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,** observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

NOVENO.- El personal que integrará **LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS MODAIV, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,** guardará confidencialidad estricta, respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la información y Estadísticas, desarrollar el programa digital, así como las adecuaciones al Sistema Integral de Justicia Estatal (SIJE) para el óptimo funcionamiento de los Módulos de Atención Inmediata y Primer Contacto a Víctimas de Violencia de Género objeto del presente Acuerdo.

QUINTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicidad, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0386-A-2025

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE RECONOCEN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE CONTINÚEN ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE FORMARON PARTE DEL EXTINTO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, EL CUAL SE EMITE EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

- I. Que con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se decretó la extinción del Tribunal del Trabajo Burocrático y del Tribunal Constitucional, en relación al Decreto No. 035 publicado en el Periódico Oficial, número 073, con la finalidad de establecer un nuevo orden que permitiera la celeridad en el trabajo y ahorro de recursos económicos. -----
- II. Por otro lado, esa misma reforma contempló que fuera el Consejo de la Judicatura, a través de la Oficialía Mayor y la instancia o instancias respectivas, quienes debieran proceder a la cancelación, supresión o modificación de los órganos y plazas extinguidas por ese Decreto, así como determinar lo relativo al personal administrativo que en ese momento lo integraban; instruyendo que el personal del extinto Tribunal del Trabajo Burocrático que realizaba funciones jurisdiccionales en Salas, fuera reubicado y adscrito conforme lo determinara el Consejo de la Judicatura, quedando sujetos al régimen y reglas de formación, permanencia, profesionalización y carrera judicial del Poder Judicial del Estado. -----
- III. En el artículo noveno de los Transitorios del referido Decreto, se estableció que los recursos materiales y financieros, así como los recursos humanos con funciones estrictamente jurisdiccionales, que, a la entrada en vigor del Decreto, se encontraban asignados y correspondían al Tribunal Constitucional y al Tribunal del Trabajo Burocrático, serían transferidos al Tribunal Superior de Justicia, por conducto del Consejo de la Judicatura. -----
- IV. Conforme al principio de seguridad jurídica y en apego al respeto de los derechos laborales reconocidos en los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 162 de la Ley Federal del Trabajo, las personas servidoras públicas tienen derecho al reconocimiento pleno de su antigüedad laboral, para efectos de prestaciones, estímulos, licencias, y demás derechos inherentes al servicio público. -----
- V. El Consejo de la Judicatura, como Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene atribuciones legales para emitir los Acuerdos Generales necesarios para garantizar el respeto a los derechos laborales de las personas servidoras públicas bajo su adscripción. ----
- VI. A efecto de dar certeza jurídica a la situación laboral de las personas servidoras públicas que laboraron en el extinto Tribunal Constitucional y Tribunal del Trabajo Burocrático, y que actualmente se desempeñan en el Poder Judicial del Estado, resulta procedente reconocer su antigüedad desde la fecha efectiva de su ingreso original al Poder Judicial del Estado, contemplando el lapso que estuvieron adscritas a los referidos Tribunales. -----



- VII. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tienen el compromiso ineludible de cumplir con el respeto irrestricto a los derechos humanos, lo cual es fundamental en nuestras políticas de humanismo, que redundan en el reconocimiento y protección de los derechos laborales que se encuadran en las hipótesis previstas en párrafos que anteceden. ----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:-----

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero.- Se reconoce para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la antigüedad laboral de las personas servidoras públicas que formaron parte de los extintos Tribunales, Constitucional y del Trabajo Burocrático, y que actualmente se encuentran adscritas al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----

Segundo.- La antigüedad será computada a partir de la fecha efectiva de ingreso de cada persona servidora pública, contemplando el lapso que estuvieron adscritas a los extintos Tribunales Constitucional y del Trabajo Burocrático, siempre que dicha incorporación haya sido legal y documentada conforme a los registros institucionales existentes.-----

Tercero.- El reconocimiento de la antigüedad aquí establecido surtirá efectos para todos los trámites y derechos que deriven de la relación laboral o administrativa, tales como escalafón, licencias, estímulos, vacaciones, gratificaciones y demás prestaciones que conforme a la ley correspondan.-----

Cuarto.- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, a través de las áreas correspondientes, deberá realizar las acciones necesarias para dar debida observancia al presente acuerdo, tanto administrativa como legalmente, incluyendo la actualización de expedientes laborales y nóminas institucionales.-----

----- TRANSITORIOS -----

Artículo Primero.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. -----

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -----

Artículo Tercero.- Los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo. -----

Artículo Cuarto.- Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se realizarán con cargo a los recursos del Poder Judicial en su respectivo presupuesto de egresos. -----

Artículo Quinto.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial. -----



Dado en la Sala de Sesiones de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.-

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Magistrado Presidente **Juan Carlos Moreno Guillén**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa**; Consejero **Hermann Hoppenstedt Pariente** y Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**, ante el ciudadano **Daniel Alejandro Aguilar Ochoa**, Secretario Ejecutivo quien da fe.- Rúbricas.-----



Publicación No. 0387-A-2025



OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Julio 2025





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Índice

Contenido	Página
Bienvenida	1
¿Quiénes somos?	2
Misión	3
Visión	4
Organigrama General	5
¿Qué hacemos?	6
Antecedentes	7
Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas	8
Documentos y páginas de internet de consulta	15
Directorio	16
Despedida	17
Grupo de trabajo	18





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Bienvenida

La Oficina del Gobernador te da la más cordial bienvenida a este gran equipo de trabajo. Es muy grato que te incorpores y sumes esfuerzos para alcanzar los objetivos y metas de este organismo.

El presente Manual tiene el propósito de informarte sobre los aspectos relevantes del funcionamiento de este centro laboral, por lo que esperamos sea de utilidad durante tu proceso de incorporación.

Te invito a que trabajemos en equipo y actuemos bajo los principios constitucionales y legales que norman el servicio público, así como los valores y reglas de integridad, buscando la excelencia en el trabajo para obtener resultados favorables que fortalezcan el servicio público.

Mtro. Fernando Octavio Bermúdez Velasco
Jefe de Oficina de Gubernatura.- **Rúbrica.-**





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

¿Quiénes somos?

La Oficina del Gobernador es un órgano de apoyo directo al Titular del Ejecutivo, que tiene como objetivo principal proporcionar asistencia técnica, administrativa y operativa en el desarrollo de las actividades del Gobernador, así como vigilar y dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que expresamente encomiende.





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Misión

Coordinar de manera eficiente y eficaz la logística del Ejecutivo Estatal y dar seguimiento oportuno a sus instrucciones, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y objetivos gubernamentales, para contribuir al bienestar de la población chiapaneca.





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Visión

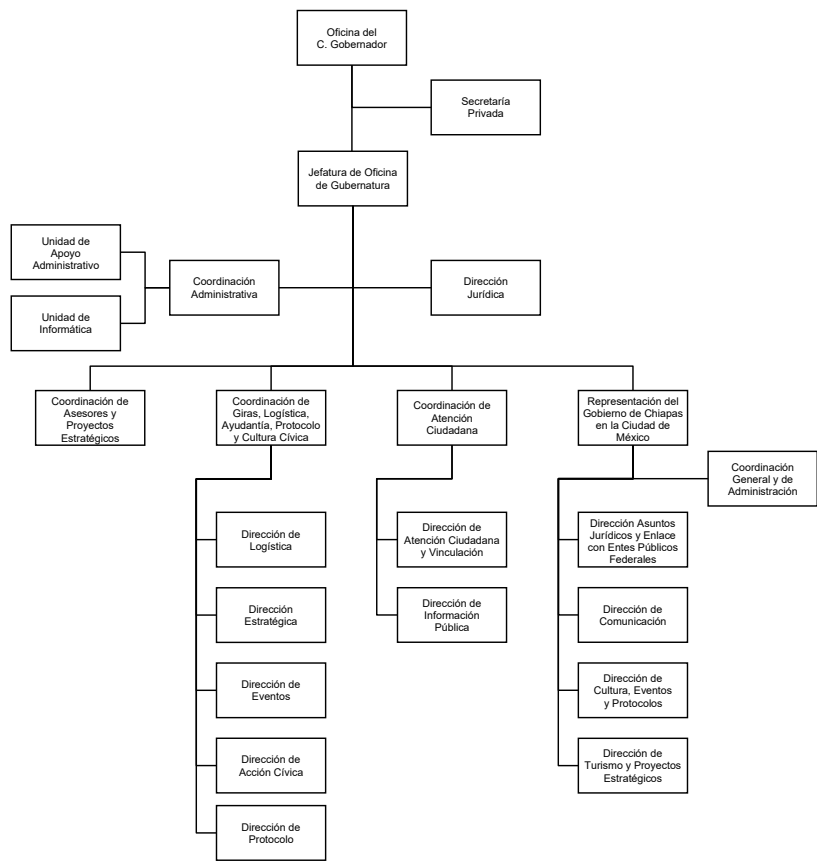
Ser un organismo público eficiente, humanista y comprometido con las actividades institucionales, que atienda de forma oportuna y efectiva las órdenes e instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuyendo al bienestar y desarrollo de la población chiapaneca.





MANUAL DE INDUCCIÓN

Organigrama General



Dictamen No. SF/CGRH/DEO/0131/2025.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

¿Qué hacemos?

- Coordinamos la programación de la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- Realizamos el seguimiento permanente a los acuerdos y órdenes que emite el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- Proporcionamos apoyo técnico, operativo y administrativo que permite el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Asesoramos al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en los temas relacionados con las políticas públicas, económicas y sociales, así como en materia de proyectos estratégicos, para la adecuada toma de decisiones.
- Organizamos y coordinamos los actos cívicos, eventos y giras de trabajo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, implementando las acciones necesarias que garanticen la seguridad en cada una de las actividades que realice; asimismo, atendemos a los invitados especiales, en las visitas oficiales al Estado.
- Realizamos seguimiento de las peticiones de la ciudadanía dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de una coordinación institucional con otros organismos públicos competentes.
- Representamos al Gobierno del Estado de Chiapas, en los diversos actos oficiales con los sectores político, cultural, turístico, económico y social; promovemos la cultura, tradiciones e historia de Chiapas, y difundimos información de las diversas oportunidades que brinda la Entidad, con la finalidad de impulsar la inversión para el desarrollo del Estado.





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Antecedentes

Mediante Publicación No. 0087-A-2025/B, del Periódico Oficial No. 009, 4a. Sección, Tomo III, de fecha 15 de enero 2025, se crea por Decreto la Oficina del Gobernador, como un órgano de apoyo directo al Ejecutivo, dando cumplimiento con el Dictamen No. SF/CGRH/DEO/0022/2025.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas

Principios, derechos y valores rectores del servicio público

Principios Constitucionales y Generales

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.
- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no Discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Documentos y Páginas de Internet de Consulta

Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatat

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
 - Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
 - Decreto por el que se crea la Oficina del Gobernador.
-
- <http://www.chiapas.gob.mx>





OFICINA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono / Conmutador	Ext.
Oficina del C. Gobernador	961 618 8050	21121
Secretaría Privada		21123
Jefatura de Oficina de Gubernatura		21167
Coordinación Administrativa		21040
Dirección Jurídica		21062
Coordinación de Asesores y Proyectos Estratégicos		21035
Coordinación de Giras, Logística, Ayudantía, Protocolo y Cultura Cívica	961 611 1203 961 611 4420	Directo
Coordinación de Atención Ciudadana	961 618 8050	21010
Representación del Gobierno de Chiapas en la Ciudad de México		
Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Col. Centro Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; C.P. 29000		





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Despedida

Te exhortamos a que unamos esfuerzos, aportando nuestras mejores aptitudes, actitudes y conocimientos; así como a trabajar con responsabilidad, disciplina, dedicación, disponibilidad y una actitud positiva, preparándonos más día a día, para mejorar nuestro desempeño laboral.

Siéntete orgulloso de pertenecer a este organismo, pero más orgullosos debemos sentirnos de saber que nuestro quehacer, contribuye al gran esfuerzo del equipo de trabajo que encabeza el Gobernador Eduardo Ramírez Aguilar.

Esperando que tu trabajo te proporcione una completa satisfacción profesional, te deseo el mejor de los éxitos.





**OFICINA
DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

GRUPO DE TRABAJO

Oficina del Gobernador

Coordinación

José Eduardo Alabath Paniagua

Coordinador Administrativo

Desarrollo del Documento

Teodoro Cortés Ordóñez

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

Boanerges Luis Aguilar Orantes

Jefe del Área de Planeación

Isis Afroditá Gutiérrez Moreno

Enlace

Secretaría de Finanzas

Asesoría

Deyanira Molina Narváez

Directora de Estructuras Orgánicas

María Guadalupe Camacho Abadía

Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

Estamia Guadalupe Anza Jiménez

Asesora del Departamento de Reglamentos Interiores y
Manuales Administrativos





HUMANISMO QUE TRANSFORMA



Publicación No. 0388-A-2025



**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
junio 2025





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Índice

Contenido	Página
Bienvenida	1
¿Quiénes Somos?	2
Misión	3
Visión	4
Organigrama General	5
¿Qué Hacemos?	6
Antecedentes	7
Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas	8
Documentos y Páginas de Internet de Consulta	14
Directorio	15
Despedida	16
Grupo de Trabajo	17





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Bienvenida

El Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos te da una cordial bienvenida y ha elaborado este manual especialmente para ti, con la finalidad de darte a conocer de forma general información básica sobre el organismo institucional al cual te integras.

Hoy que formas parte de nuestro equipo de trabajo, te exhortamos a sumarte a las acciones de esta Institución, con responsabilidad, disciplina, entusiasmo y dedicación.

Para lograr lo anterior, necesitamos de tu capacidad, conocimientos y compromiso hacia las actividades y funciones que desempeñas, propiciando el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros con base en las atribuciones vigentes que garantizan el buen desarrollo del ICHEJA y de la Administración Pública en el Estado.

En este documento incorpora información importante que te brindara orientación para que puedas dar lo mejor de ti.

Como parte integrante de este grupo de colaboradores, te pedimos que conozcas nuestros objetivos, misión, visión y que juntos garanticemos que, con nuestra colaboración, los procesos cumplan con la calidad que los usuarios de nuestra oferta educativa merecen.

Sergio David Molina Gómez, Director General.- Rúbrica.-





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

¿Quiénes Somos?

El Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa de gestión, el cual tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Chiapas a jóvenes y adultos, constituyéndose en el órgano rector de los programas y servicios educativos relativos a la alfabetización, la educación primaria y secundaria, con los contenidos particulares y las metodologías para atender las necesidades educativas específicas en el sector, apoyado en la solidaridad social. Así mismo como parte del Sistema Educativo Nacional, cumple con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y observa la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Misión

Proporcionar condiciones y oportunidades educativas para que los jóvenes de 15 años o más y adultos en condiciones de rezago educativo, inicien, continúen y concluyan su formación básica, desarrollen competencias para el trabajo, fortalezcan su sentido humano, ético, creativo y emprendedor, así como aumentar su capacidad de percepción y respuesta frente a los retos que plantea la vida contemporánea.





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Visión

Asegurar las oportunidades que posibiliten una formación básica de calidad tomando en cuenta intereses, necesidades, condiciones económicas y socio-culturales en que viven los jóvenes y adultos chiapanecos en situación de rezago educativo.

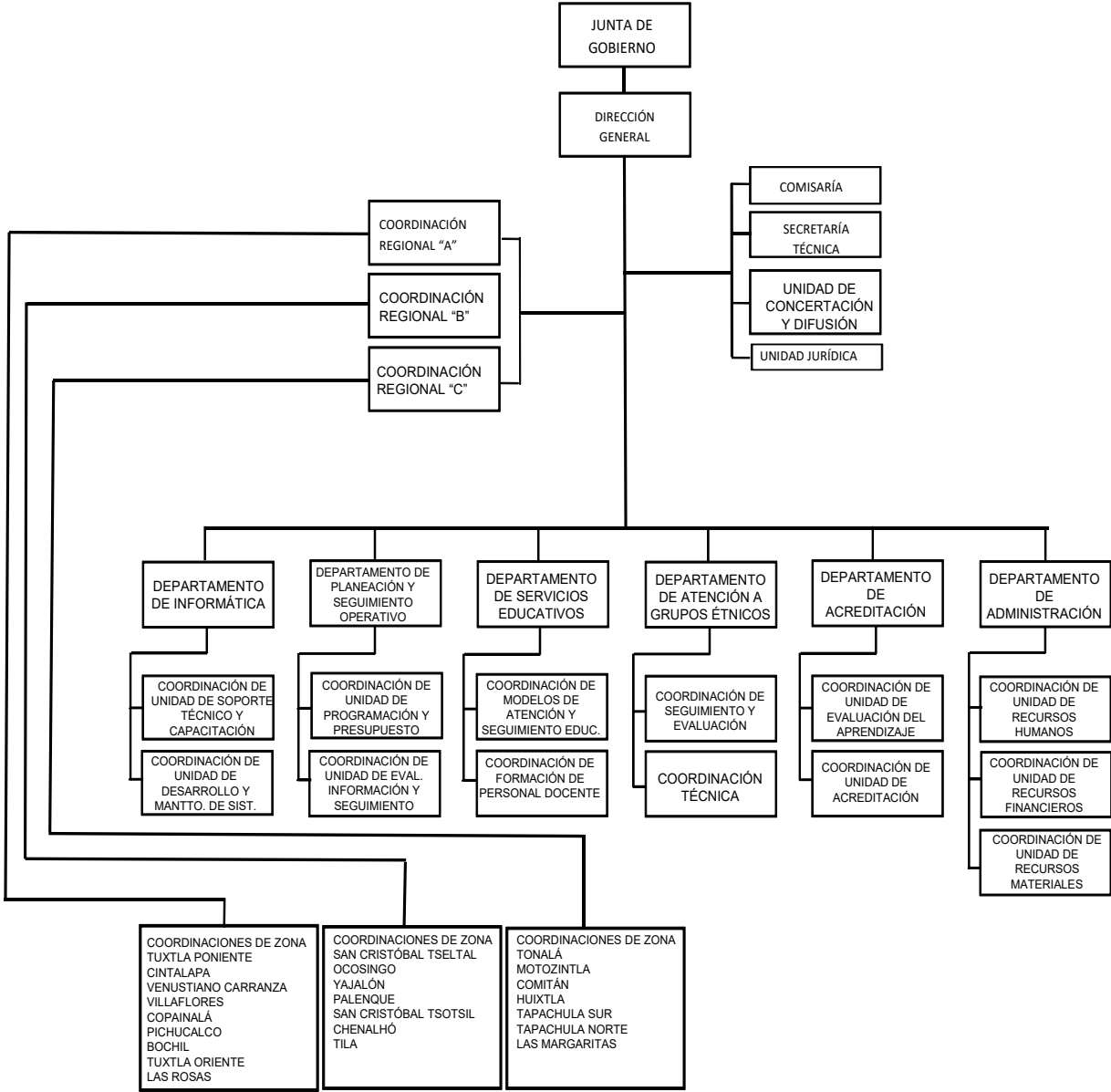




**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

INSTITUTO CHIAPANECO DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS
ORGANIGRAMA GENERAL





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

¿Qué Hacemos?

- Promovemos, organizamos y ofrecemos educación básica para jóvenes y adultos.
- Trabajamos en el abatimiento del rezago educativo en el Estado, para lograr una mejor forma de vida y nuevas oportunidades para las personas jóvenes y adultas.
- Atendemos a personas mayores de 15 años que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer y escribir, o no han concluido su primaria o secundaria, a través del Programa Educativo denominado: Modelo de Educación para la vida MEV Aprende INEA.
- Creamos conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente entre la población joven y adulta, así como estrategias y proyectos, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria.
- Diseñamos y distribuimos en el Estado, materiales didácticos pertinentes en la educación para jóvenes y adultos.
- Organizamos el servicio social educativo, estableciendo los mecanismos pertinentes para que los estudiantes participen voluntariamente en los programas de educación para jóvenes y adultos.
- Coordinamos las actividades con instituciones que ofrecen servicios educativos que apoyen o complementen la educación básica para jóvenes y adultos.
- Expedimos constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparte en el Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes, emitidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- Desarrollamos procesos de formación, que favorezcan la participación de la sociedad como educadores de jóvenes y adultos.
- Coordinamos técnica y operativamente el programa de Alfabetización: "Chiapas puede" con diversos métodos, entre ellos el Método Estatal de Alfabetización Matías de Córdova.
- Brindamos atención educativa en nivel primaria a la población de 10 a 14 años, no matriculada en condiciones de vulnerabilidad.
- Desarrollamos proceso de formación de manera virtual y presencial para las personas voluntarias que se vinculen como Educadores de Adultos.
- Brindamos atención Educativa en línea dentro del Modelo de Educación para la vida MEV Aprende/INEA.





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Antecedentes

El 31 de agosto de 1981, se creó por decreto presidencial, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con el objetivo de promover servicios educativos dirigidos a los mexicanos de 15 o más años, que, por diferentes causas, son analfabetas, o no han podido iniciar o concluir su educación primaria o secundaria; y con una propuesta educativa basada en los principios que señala el Artículo 3ro. Constitucional, la Ley Federal de Educación y la Ley Nacional de Educación para Adultos.

Mediante Decreto No. 032 publicado en el Periódico Oficial No. 206-2ª Sección de fecha 23 de diciembre de 2009, se crea el Instituto de Educación para Adultos como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con el objeto de impartir alfabetización, educación primaria y secundaria para adultos; así como educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

Sin embargo, dada la denominación del Instituto, los jóvenes tenían la impresión de que esta institución sólo presta sus servicios a los adultos mayores, haciéndoles difícil identificar que éste Organismo les otorga una opción atractiva para alfabetizarse, así como una ayuda en la culminación de su educación básica, lo que evidentemente constituía un obstáculo en el desempeño de las funciones relacionadas con el Instituto de Educación para Adultos.

Por tal motivo, se reorientan las políticas del Instituto, a efecto de integrar a su denominación, objetivo y metas, la participación de los jóvenes, creando así el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, mediante Decreto No. 146 publicado en el Periódico Oficial No. 156-3ª Sección de fecha 24 de diciembre de 2014, cuyo objeto será prestar los servicios de educación básica en el Estado de Chiapas a jóvenes y adultos, constituyéndose en el órgano rector de los programas y servicios educativos relativos a la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la capacitación no formal para el trabajo; debiendo cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Este cambio resulta una transformación profunda en el Sistema Educativo Estatal, al fin de lograr una educación integral que permita ampliar la cobertura educativa a todos los rincones de la entidad, superar el rezago educativo, pero prioritariamente elevar la calidad de la educación en Chiapas.

Queda sin efecto el Manual de Inducción, publicado en el Periódico Oficial No. 314 de fecha 22 de noviembre de 2023, publicación No. 4451-A-2023





INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Principios, Derechos y Valores Rectores del Servicio Público.

Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.





INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

9





INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.





MANUAL DE INDUCCIÓN

Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética.

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.





INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del

12





INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y de las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Documentos y Páginas de Internet de Consulta

Federal:

- Ley General de Educación.
- Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Estatat:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley de Educación para el Estado de Chiapas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- Decreto de Creación del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- Reglamento Interior del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.
- Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030.
- Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- Acuerdo 18/08/22 donde se establece el Modelo de Educación para la vida Aprende INEA.
- Acuerdo 14/09/24 donde se establece el Modulo de alfabetización. Nombrando y Contando al Mundo

Páginas de internet de consulta:

- <https://www.icheja.chiapas.gob.mx>
- <https://chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/instituto-educacion-iea>
- <http://www.inea.gob.mx>
- <https://aprendeinea.inea.gob.mx>





MANUAL DE INDUCCIÓN

Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Extensión
Director General	961 61 2 98 32	Directo
Coordinación Regional A	961 61 2 19 84	Directo
Coordinación Regional B	967 67 8 10 46	Directo
Coordinación Regional C	962 11 8 26 39	Directo
Unidad de Concertación y Difusión	961 61 30 64 0	Directo
Unidad Jurídica	961 61 2 19 75	Directo
Departamento de Informática	961 61 2 99 98	Directo
Departamento de Servicios Educativos	961 61 2 14 91	Directo
Departamento de Atención a Grupos Étnicos	961 60 0 18 12	Directo
Departamento de Acreditación	961 61 2 71 52	Directo
Departamento de Administración	961 61 3 71 34	Directo
Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos 2a. norte poniente Num.1126, Col. Centro C.p. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. <u>www.icheja.chiapas.gob.mx</u>		





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Despedida

Esperando que la información contenida en este manual te sea de utilidad, favorezca la realización de tus actividades y concentre tus esfuerzos para alcanzar nuestros objetivos institucionales, apegado siempre a los principios y valores que orientan nuestro que hacer educativo. Teniendo como base los principios de honradez, disciplina y responsabilidad.

Te recomendamos consultarlo con frecuencia, además de aquellos documentos que componen nuestro marco normativo y que están a tu disposición desde el inicio de tu colaboración y a lo largo de tu pertenencia en este Instituto.

¡Te deseamos éxito!





**INSTITUTO CHIAPANECO
DE EDUCACIÓN PARA
JÓVENES Y ADULTOS**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MANUAL DE INDUCCIÓN

Grupo de Trabajo

Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos

Coordinación

Lic. Wadie José Rabban Castell
Jefe del Departamento de Administración

Desarrollo del Documento

Lic. María Biridiana Domínguez Herrera
Coordinadora de Unidad de Recursos Humanos
Enlace

Secretaría de Finanzas Asesoría

Deyanira Molina Narváez
Directora de Estructuras Orgánicas

María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento de Reglamentos
Interiores y Manuales Administrativos

Litzy Marian Santos Ramírez
Asesora del Departamento de Reglamentos
Interiores y Manuales Administrativos





HUMANISMO QUE TRANSFORMA



Publicación No. 0389-A-2025**“ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE FECHA 07 DE MAYO DE 2025”**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 11:15 horas del día miércoles 07 de mayo del 2025, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas Dr. Belisario Domínguez Palencia ubicada en primer piso del Palacio de Gobierno, representantes del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y representantes de Agrupaciones Legalmente Constituidas, Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, mismos que firman al calce la presente Acta; con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2025 del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, conforme a lo establecido en los artículos 19, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 17 y 18, de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 19 dispone que para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las Políticas de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural; como son, los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

II. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en sus artículos 17 y 18, prevé la creación e integración del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Estado de Chiapas, como una instancia de carácter consultivo, de conformación plural, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las Políticas Estatales en la materia.

III. Con fecha 07 de octubre del 2020, se instaló el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Sala Belisario Domínguez Palencia, sito en Palacio de Gobierno, primer piso, estando presente los CC. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; Angel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Públicas; Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda; Jorge de Jesús Figueroa Córdova, Encargado del Despacho de la Secretaría de Protección Civil; María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural; Aaron Yamil Melgar Bravo, Secretario de Economía y del Trabajo; Katyna de la Vega Grajales, Secretaria de Turismo; Emilio Ramón Ramírez Guzmán, Secretario para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas; Freddy Escobar Sánchez, Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas; José Alfredo García Bermúdez, Director General del Instituto Estatal del Agua; Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez; Adeldamar Santos Juárez, Presidente Municipal Constitucional de Copainalá; Jerónima Toledo Villalobos, Presidenta Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas; Hermilo Bedrán Ruiz, Presidente del Colegio de Arquitectos Chiapanecos, A.C. (CACHAC); Rodolfo Alberto Farrera Maza, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C. (CICCH); Francisco Gutiérrez Grajales, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la



Construcción, (CMIC), Delegación Chiapas; Bárbara Adriana Rodríguez Bucio, Presidenta del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Chiapas (CIME); y Juan Manuel Velazco Arias, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chiapas; conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU); 17 y 18 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, (LAHOTDUCH).

Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo en la entidad, y dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Ley Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, se han llevado a cabo las sesiones correspondientes, desde su conformación en octubre 2020 hasta la última sesión de extraordinaria realizada en agosto 2024.

Por lo antes expuesto, y con el objetivo de contar con un órgano de participación ciudadana y conformación plural a nivel estatal para la consulta, opinión y determinación de las Políticas de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano, en la entidad, se lleva a cabo la **“Reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas”**, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Bienvenida por parte de la C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura y Presidenta Suplente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en representación del C. Óscar Eduardo Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano
5. Reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, a cargo de la C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura y Presidenta Suplente del Consejo Estatal, en representación del C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente del Consejo Estatal.
6. Toma de protesta a los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas,
7. Entrega de nombramientos a los nuevos integrantes.
8. Palabras a cargo de la C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura y Presidenta Suplente del Consejo Estatal, en representación del C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
9. Participación de la C. Edna Elena Vega Rangel, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU, Mex.)
10. Asuntos Generales.
11. Lectura y firma del acta.
12. Cierre y Clausura de la Primera Sesión Ordinaria 2025.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

En el desahogo de este punto del orden del día, el C. Luis Javier Flores Cancino, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Secretario Técnico del Consejo Estatal, a través del documento de registro hace constar la asistencia a esta Sesión Ordinaria 2025, de los Servidores Públicos de los tres niveles de Gobierno, representantes de Agrupaciones Legalmente Constituidas, Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, que fueron convocados con la debida oportunidad.

2.- Declaración de Quorum Legal.

El C. Luis Javier Flores Cancino, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Secretario Técnico del Consejo Estatal, hace del conocimiento la existencia de Quórum para sesionar; por lo que siendo las 11:10 horas, la Presidenta Suplente declara instalada la Primera Sesión Ordinaria 2025 del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, e informa que los acuerdos que se adopten serán válidos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

3.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Para el desahogo de este punto, el Secretario Técnico procede a dar lectura al orden del día, solicitando que los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas que estén por la afirmativa de aprobarlo, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Todos los integrantes presentes manifiestan su afirmativa, por lo que se informa que el orden del día **SE APRUEBA** por mayoría de votos.

4.- Bienvenida a cargo de la C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura y Presidenta Suplente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en representación del C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Continuando con el orden del día, el Secretario técnico cede la palabra a la C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura y Presidenta Suplente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual ofrece una cordial bienvenida al **acto de Reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y su Primera Sesión Ordinaria 2025.**

Agradece el interés y asistencia de todas y todos, **en representación de nuestro Gobernador, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, les extendiendo un afectuoso saludo.**

5.- Reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, a cargo de la C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura y Presidenta Suplente del Consejo Estatal, en representación del C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente del Consejo Estatal.

Como siguiente punto el C. Luis Javier Flores Cancino, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos y Secretario Técnico del Consejo Estatal, cede el uso de la palabra a la C. Anakaren Gómez Zuart, por lo cual hace uso de la palabra, mencionando que con fundamento a lo que dicta la **Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Artículo 19)**, y la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas (Artículo 17 y 18)**, es importante la reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como una instancia de carácter consultivo, de conformación plural, para la consulta y asesoría.



Por lo antes expuesto, y debido a la importancia de contar con órganos auxiliares de análisis y opinión en la implementación de acciones del ordenamiento territorial; y promover la participación ciudadana, se hace procedente la **“Reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas”**, para seguir avanzando en el cumplimiento de las políticas públicas estatales y nacionales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

6.- Toma de protesta a los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas 2025.

Con el fin de desahogar el punto sexto del orden del día, y con el objetivo de asumir el compromiso funciones y obligaciones como integrante del Consejo Estatal el C. Luis Javier Flores Cancino, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, solicita a los presentes ponerse de pie para proceder a la toma de protesta; y cede la palabra a la Presidenta Suplente del Consejo.

En uso de la voz la C. Anakaren Gómez Zuart, Presidenta Suplente del Consejo Estatal, manifiesta lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 17 y 18 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Presidenta asuplente del Consejo pregunta a los integrantes:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, ¿así como las leyes que de ellas emanan y desempeñar con lealtad y probidad el cargo que se les ha conferido?”

Las y los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, refieren su conformidad con el cargo conferido, manifestando:

“SÍ, PROTESTO”

“Si así lo hicieren, que la sociedad se los reconozca de lo contrario se los demande”

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CEOTDUCH-REINSTALACIÓN-07/05/2025. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 17 y 18 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, **se declara la “Reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas 2025”.**

7.- Entrega de Nombramientos a los Nuevos Integrantes.

A continuación con el objetivo de formalizar la la legalidad y proporcionar la correcta relación entre el Gobierno y los diferentes sectores que inciden en el desarrollo del Estado de Chiapas, el C. Luis Javier Flores Cancino, Secretario Técnico del Consejo Estatal, cede la palabra a la C. Anakaren Gómez Zuart, Presidenta Suplente del Consejo Estatal, acto seguido y de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere, realiza la entrega de nombramientos a los nuevos integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas 2025, mismo que se integra de la siguiente manera.



Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas 2025			
No.	Nombre	Cargo público	Cargo en el Consejo
01	C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	Presidente
02	C. Luis Javier Flores Cancino	Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos	Secretario Técnico
Gobierno Federal			
03	C. Pedro Sergio Becerra Toledo	Titular de la Oficina de Representación de la SEDATU en Chiapas	Consejero
04	C. Aquiles Espinosa García	Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas	Consejero
05	C. Carlos Orsoe Morales Vázquez	Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Chiapas	Consejero
06	C. Felipe Irineo Pérez	Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA	Consejero
Gobierno Estatal			
07	C. Anakaren Gómez Zuart	Secretaria de Infraestructura del Estado	Presidenta Suplente y Consejera
08	C. Obdulia Magdalena Torres Abarca	Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado	Consejera
09	C. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito	Secretario de Finanzas del Estado	Consejero
10	C. Mauricio Cordero Rodríguez	Secretario de Protección Civil del Estado	Consejero
11	C. Luis Pedrero González	Secretario de Economía y del Trabajo del Estado	Consejero
12	C. María Eugenia Culebro Pérez	Secretaria de Turismo del Estado	Consejera
13	C. Leticia Méndez Intzin	Secretaria para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas del Estado	Consejera
14	C. Fernando Farro José	Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas	Consejero
15	C. Karina Montesino Cárdenas	Directora General del Instituto Estatal del Agua	Consejera
Gobierno Municipal			
16	C. Angel Carlos Torres Culebro	Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez	Consejero
17	C. Aarón Yamil Melgar Bravo	Presidenta Municipal Constitucional de Tapachula	Consejero



Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas 2025			
No.	Nombre	Cargo público	Cargo en el Consejo
18	C. Jorge Cabrera Aguilar	Presidente Municipal Constitucional de Palenque	Consejero
Órganos Empresariales			
19	C. Rogelio Tamayo Carboney	Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas (CMIC)	Consejero
20	C. Efraín Gurriá Penagos	Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas A.C.	Consejero
Colegio de Profesionistas			
21	C. Luis Daniel Monclova Hernández	Presidente del Colegio de Arquitectos Chiapanecos, A.C. (CACHAC)	Consejero
22	C. Francisco Javier Calvo Alegría	Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C. (CICCH)	Consejero
23	C. Erick Álvarez Aguilar	Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Chiapas, A.C. (CIME)	Consejero
Instancias Académicas			
24	C. Oswaldo Chacón Rojas	Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas	Consejero
25	C. Juana de Dios López Jiménez	Rectora de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	Consejera
Invitados Especiales Dependencias Federales			
26	C. Edna Elena Vega Rangel	Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU, México)	Invitada
27	C. Víctor Hugo Hofmann Aguirre	Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda (SEDATU, México)	Invitado
Invitados Especiales Dependencias Estatales			
28	C. Patricia del Carmen Conde Ruíz	Secretaria General de Gobierno y Mediación	Invitada
29	C. Flor de María Guirao Solórzano	Titular de la Fiscalía de la Mujer	Invitada
30	C. Albania González Pólito	Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado	Invitada

8.- Palabras a cargo de la C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura y Presidenta Suplente del Consejo Estatal, en representación del C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Como siguiente punto del orden del día, el C. Luis Javier Flores Cancino, Secretario Técnico del Consejo Estatal, cede la palabra a la C. Anakaren Gómez Zuart Presidenta Suplente del Consejo Estatal, la cual manifiesta lo siguiente:

Tal como nos lo ha instruido nuestro Gobernador, en todas nuestras acciones buscamos impulsar el desarrollo sostenible e incluyente a fin de contribuir a la mejora del bienestar de la población.

Por ello es muy importante que todas las dependencias y también el sector productivo y la sociedad organizada, impulsemos de manera conjunta el diseño, coordinación e implementación de políticas de ordenamiento territorial, agrario, urbano y de vivienda, de forma adecuada, con un enfoque transversal, apegado a nuestros planes nacional y estatal de desarrollo.

Con este objetivo, hace cinco años, se conformó este Consejo, y la intención de reactivarlo es justamente para que todas las instituciones e instancias que formamos parte de él, participemos activamente en la implementación de políticas, programas y estrategias que abonen al ordenamiento de nuestro territorio en todos sus ámbitos, siempre con pleno respeto a los derechos humanos y con el fin de detonar el desarrollo.

El llamado es a mejorar la calidad de vida de las y los chiapanecos, al promover un desarrollo urbano más justo, equilibrado y sustentable, acorde a los nuevos tiempos

Con este trabajo conjunto, estoy segura que vamos identificar las zonas que requieren atención urgente para prevenir o revertir el deterioro ambiental, así como áreas vulnerables o de riesgo, con el propósito de diseñar estrategias que ayuden a prevenir desastres, detectar limitaciones y potencialidades del territorio.

Así como también establecer metas claras para el desarrollo del estado a corto, mediano y largo plazo, además de definir las bases legales necesarias para una planeación territorial más eficaz.

En esta nueva era, la planeación será el eje rector y transversal de todas nuestras acciones, a fin de hacer un uso adecuado y eficiente de nuestros recursos.

El desarrollo urbano de nuestras ciudades y territorios, no será una excepción.

Vamos a fortalecer esta planeación y cerrar filas, para que en un trabajo conjunto podamos impulsar el desarrollo en toda nuestra entidad, a fin de propiciar desarrollo y crecimiento.

Muchas gracias nuevamente por su asistencia y enhorabuena por la reinstalación de este consejo.

Así mismo menciona de la importancia de la creación de los Órganos Deliberativos Auxiliares, como instancias de carácter consultivo, de conformación plural, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia; motivo por el cual esta Sesión Ordinaria 2025 adquiere mayor relevancia, garantizando la participación de todos los actores involucrados.

9.- Participación de la C. Edna Elena Vega Rangel, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU, Mex.)

Continuando con el orden del día, el C. Luis Javier Flores Cancino, Secretario Técnico del Consejo Estatal, cede la palabra a la C. Janet de Luna Jiménez, Directora General de Política Territorial y Movilidad (SEDATU, MEX.), de la C. Edna Elena Vega Rangel, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU, Mex.). La SEDATU agradece a los presentes la invitación realizada. Como punto relevante, menciona la importancia del proceso de construcción del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, objetivos principales, así mismo de lo fundamental que es el requerimiento de la participación social, para lo cual se tiene habilitada la plataforma de recepción de propuestas <https://sistemas.sedatu.gob.mx/participa/> lo anterior sabiendo que tu voz es fundamental para diseñar políticas públicas más justas, incluyentes y acordes con la realidad de los territorios.



10.- Asuntos Generales.

El Secretario Técnico recuerda a los Titulares que integran el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, que podrán designar a su suplente, para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, el cual cita “... *podrán designar a su suplente ante las sesiones del Consejo Estatal quienes deben tener el nivel mínimo de subsecretario o el inmediato inferior jerárquicamente al del titular que suplan...*”, quien los representará ante el mismo en futuras sesiones en caso de que no puedan estar presentes, lo realicen a la brevedad posible de forma oficial.

11.- Lectura y firma del Acta correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura a la presente Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria 2025, mediante el cual como acto principal se llevó a cabo la **“Reinstalación del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas**, que consta de 13 fojas útiles, escritas solo en su anverso, misma que todos los integrantes presentes ratifican y suscriben al margen y calce para la debida constancia.

Así mismo se les hace del conocimiento a todos los Integrantes del Consejo Estatal, que todas las Sesiones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, de conformidad a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas en su artículo 18. Que a la letra dice, “...*Los acuerdos del Consejo Estatal se publicarán en el Periódico Oficial y se ejecutarán de conformidad con las atribuciones que esta Ley establece a las distintas instancias que lo integran...*”. Por lo que una vez firmada se procederá a realizar los procedimientos administrativos para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

12.- Cierre y Clausura de la Primera Sesión Ordinaria 2025.

El Secretario Técnico informa al Presidente del Consejo, que han sido agotados todos los puntos del orden del día, por lo que la C. Anakaren Gómez Zuart, Presidenta Suplente del Consejo Estatal, toma la palabra y agradece a todos los presentes su asistencia; así mismo los invita a reafirmar su compromiso para colaborar con el Consejo Estatal, dando por cerrada y clausurada la **Primera Sesión Ordinaria 2025**, declarándose como válidos los acuerdos aquí tomados, a las 12:25 horas del mismo día de su inicio.

Por el Gobierno del Estado: C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo; C. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura Presidenta Suplente y Consejera; C. Luis Javier Flores Cancino, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Secretario Técnico; C. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretaria de Finanzas y Consejero; C. Mauricio Cordero Rodríguez, Secretario de Protección Civil y Consejero; C. Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural y Consejera; C. Luis Pedrero González, Secretario de Economía y del Trabajo y Consejero; C. María Eugenia Culebro Pérez, Secretaria de Turismo y Consejera; C. Leticia Méndez Intzin, Secretaria para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas y Consejera; C. Fernando Farro José, Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas y Consejero; C. Karina Montesinos Cárdenas, Director General del Instituto Estatal del Agua y Consejera.- **Por el Gobierno Federal:** C. Pedro Sergio Becerra Toledo, Titular de la Oficina de Representación de la SEDATU en Chiapas y Consejero; C. Aquiles Espinosa García, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas y Consejero; C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Chiapas y Consejero; C. Felipe Irineo Pérez, Director General del Organismo de la Cuenca Frontera Sur de La Comisión Nacional del Agua y Consejero.- **Por el Gobierno Municipal:** C. Angel Carlos Torres Culebro, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez y Consejero Regional Metropolitano; C. Aarón Yamil Melgar Bravo, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula y Consejero



Regional X Soconusco; **C. Jorge Cabrera Aguilar**, Presidente Municipal Constitucional de Palenque y Consejero Regional XIII Maya.- **Colegio de Profesionistas:** **C. Francisco Javier Calvo Alegría**, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C. (CICCH) y Consejero; **C. Luis Daniel Monclova Hernández**, Presidente del Colegio de Arquitectos Chiapanecos, A.C. (CACHAC) y Consejero; **C. Erick Álvarez Aguilar**, Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Chiapas, A. C. (CIME) y Consejero.- **Órganos Empresariales:** **C. Rogelio Tamayo Carboney**, Presidenta de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas (CMIC) y Consejero; **C. Efraín Gurriá Penagos**, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas A.C. y Consejero.- **Instancias Académicas:** **C. Oswaldo Chacón Rojas**, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas y Consejero; **C. Juana de Dios López Jiménez**, Rectora de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y Consejera.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0390-A-2025

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas

Convocatoria: 004E/2025

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E10-2025	14 de julio de 2025 11:00 horas	15 de julio de 2025 09:00 horas	22 de julio de 2025 09:00	08 de agosto de 2025	30 de noviembre de 2025	115 Días
Descripción General						
RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD CHUCHILTON DEL MUNICIPIO DE LARRAINZAR; AMPLIACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE CHUCHILTON, MUNICIPIO DE LARRAINZAR, CHIAPAS.						
Capital Contable Requerido						
\$6,500,000.00						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Larrainzar, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 14 de julio de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Técnicos.**
- Lugar de la obra: **En Localidad de Chuchilton, Municipio de Larrainzar, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **06121 Líneas Aéreas en Media Tensión y 06131 Instalaciones Eléctricas Generales en Baja Tensión con Carga Instalada Menor a 100 KW, del catálogo de especialidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025 como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.**
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E11-2025	14 de julio de 2025 12:00 horas	15 de julio de 2025 10:00 horas	22 de julio de 2025 11:00	08 de agosto de 2025	20 de noviembre de 2025	105 Días
Descripción General						
RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD MUCTAHUITZ DEL MUNICIPIO DE LARRAINZAR; AMPLIACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE MUCTAHUITZ, MUNICIPIO DE LARRAINZAR, CHIAPAS.						
Capital Contable Requerido						
\$7,000,000.00						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Larrainzar, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: **en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), 14 de julio de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Técnicos.**
- Lugar de la obra: **En Localidad de Muctahuitz, Municipio de Larrainzar, Chiapas.**





- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **06121 Líneas Aéreas en Media Tensión y 06131 Instalaciones Eléctricas Generales en Baja Tensión con Carga Instalada Menor a 100 KW**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

REQUISITOS GENERALES

- Las Bases de Licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en www.seinfra.chiapas.gob.mx o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140 y 30703, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de las Propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Deberán estar al corriente en el pago de sus impuestos Estatales y Federales, se acreditará conforme a lo establecido en el anexo X de las bases de Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- La Experiencia y Capacidad Técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en trabajos similares a los que se licitan en esta Convocatoria.
- El Capital Contable se acreditará con el Certificado de Registro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2025, en caso de presentar Certificado de Registro 2024 emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública o por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se acreditará con la declaración anual del ISR del ejercicio 2024 sustentado con lo estipulado en el numeral 1.2 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación. Conforme en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.
- Los requisitos que deberán acreditar los interesados para su registro a la licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en las Bases de Licitación **(Numeral 1.6)**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 08 de julio de 2025

Mtra. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura. - **Rúbrica.**



Publicación No. 0391-A-2025

COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N24-2025, EO-907077974-N25-2025, EO-907077974-N26-2025, EO-907077974-N27-2025, EO-907077974-N28-2025, EO-907077974-N29-2025, EO-907077974-N30-2025, EO-907077974-N31-2025, EO-907077974-N32-2025, EO-907077974-N33-2025, EO-907077974-N34-2025, EO-907077974-N35-2025 y EO-907077974-N36-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://www.caminos.chiapas.gob.mx> o bien en: Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días del 14 al 17 de julio de 2025 de 08:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	EO-907077974-N24-2025	Número de Licitación	EO-907077974-N25-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: Yakampot - E.C. Yaalchitom, tramo: KM. 0+000 - KM. 27+100; subtramo: KM. 16+795 - KM. 18+000, en la Localidad Yaltem, Municipio de Chamula; Chiapas.	Descripción de la Obra	Construcción del camino: E.C. (Tenejapa - San Juan Cancuc) - Baj'lokilja, tramo: KM. 0+000 - KM. 9+400; subtramo: KM. 6+000 - KM. 7+000, en la Localidad Baj'lok'ilja, Municipio de Tenejapa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%	Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025	Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 12:30 horas	Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 08:30 horas	Junta de aclaraciones	18/07/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2025, 09:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2025, 11:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N26-2025	Número de Licitación	EO-907077974-N27-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: E.C. (Tenejapa - San Juan Cancuc) - Tz'aquiviljok - Los Mangos, tramo: KM. 0+000 - KM. 2+346; subtramo: KM. 1+000 - KM. 2+346, en la Localidad Tz'aquiviljok, Municipio de Tenejapa; Chiapas.	Descripción de la Obra	Construcción del camino: Ejido Belisario Domínguez - San Antonio Caridad - Crucero Santa Martha, tramo: KM. 0+000 - KM. 7+000; subtramo: KM. 3+000 - KM. 4+500, en la Localidad Caridad San Antonio, Municipio de Chenalhó; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%	Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025	Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 12:00 horas	Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 09:30 horas	Junta de aclaraciones	18/07/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2025, 14:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2025, 17:00 horas





Número de Licitación	EO-907077974-N28-2025
Descripción de la Obra	Rehabilitación del camino: E.C. (San Cristóbal de las Casas - San Juan Cancuc) - Chiloljá - Nischteel, tramo: KM. 0+000 - KM. 15+500; subtramo: KM. 0+000 - KM. 9+100 (T.A.), en la Localidad Chiloljá, Municipio de San Juan Cancuc; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 12:30 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/2025, 09:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N29-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: San José el Contento - Sibaca - Guaquitepec, tramo: KM. 0+000 - KM. 28+713.50; subtramo: KM. 20+000 - KM. 24+000, en la Localidad El Edén, Municipio de Chilón; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/2025, 11:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N30-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: Pesquería La Línea - Emiliano Zapata, Tramo: KM. 0+000 - KM. 4+000; subtramo: KM. 1+000 - KM. 2+500, en la Localidad Emiliano Zapata, Municipio de Arriaga; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/2025, 14:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N31-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: E.C. 15+540 (Chalchihuitan - Tzacucum) - Joltealal, tramo: KM. 0+000 - KM. 25+750; subtramo: KM. 7+000 - KM. 8+000, en la Localidad Joveltic, Municipio de Chalchihuitán; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2025, 09:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N32-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: Oxchuc - Tzopilja, tramo: KM. 0+000 - KM. 7+100; subtramo: KM. 4+800 - KM. 6+300, en la Localidad Nueva Betania, Municipio de Oxchuc; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2025, 11:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N33-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: El Paraíso - El Nopal, tramo: KM. 15+000 - KM. 22+100; subtramo: KM. 20+200 - KM. 22+100, en la Localidad El Nopal, Municipio de Ixtapa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/07/2025, 14:00 horas





Número de Licitación	EO-907077974-N34-2025	Número de Licitación	EO-907077974-N35-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: E.C. (Suytic – Santo Domingo) – Muctahuitz, tramo: KM. 0+000 – KM. 4+796.10; subtramo: KM. 3+000 - KM. 4+796.10, en la Localidad Muctahuitz, Municipio de Larráinzar; Chiapas.	Descripción de la Obra	Rehabilitación del camino: E.C. (Simojovel - Pueblo Nuevo Sitalá) - San Francisco Portugal - El Jardín, tramo: KM. 0+000 - KM. 8+000; subtramo: KM. 1+000 - KM. 3+500, en la Localidad San Francisco Portugal, Municipio de Simojovel; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%	Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025	Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 15:00 horas	Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 13:30 horas	Junta de aclaraciones	18/07/2025, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2025, 09:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2025, 11:30 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N36-2025
Descripción de la Obra	Construcción del camino: E.C. (San Cristóbal de las Casas - San Juan Chamula) - Bechijtic - Tierra Colorada, tramo: KM. 0+000 - KM. 16+924; subtramo: KM. 13+500 - KM. 14+500, en la Localidad Tzozlum (Tierra Colorada), Municipio de Chamula; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	14/07/2025
Visita al sitio de los trabajos	17/07/2025, 14:30 horas
Junta de aclaraciones	18/07/2025, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/07/2025, 14:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 16 DE JULIO DE 2025

RAFAEL RUÍZ MORALES
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA



Publicación No. 0392-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas vigente; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y

Considerando

De acuerdo a los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación a la regla 2.1.6, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2025 y Anexo 7, publicada el 09 de julio de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, se establecen los días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria y en consecuencia, se entenderán por adheridas a dicha suspensión, las autoridades estatales que formen parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en el ejercicio de las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Vigente.

Considerando lo anterior, es necesario que el titular de la Secretaría de Finanzas, mediante Acuerdo emita los alcances de dicha suspensión, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, autoridades judiciales y administrativas, respecto a los actos a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que da a conocer la suspensión de plazos y términos de la Secretaría de Finanzas

Artículo 1.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos, en general a cargo de la Secretaría de Finanzas, se declara como días inhábiles, además de los señalados en el artículo 21 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el periodo comprendido de los días 18 al 31 de julio de 2025, lo anterior, en apego a lo previsto a la regla 2.1.6, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2025 y Anexo 7, publicada el 09 de julio de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2.- Durante el periodo antes señalado, no se computarán los términos y plazos relacionados a las solicitudes, recursos y requerimientos, para efectos de los actos jurídicos y administrativos en general a cargo de la Secretaría de Finanzas, hasta el día siguiente hábil



del último día del periodo antes referido.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrara en vigor el mismo día de su firma.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbrica.-**



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0138-C-2025

H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Secretaría de Obras Públicas
Convocatoria-08-2025

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Convoa a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, que se describe a continuación, para la adjudicación del correspondiente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado:

No. de licitación	Fecha Límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
LP-SOP-08-2025	21 de julio del 2025	22 de julio del 2025 09:00 horas	22 de julio del 2025 13:00 horas	29 de julio del 2025 10:00 horas	15 de agosto del 2025	12 de noviembre del 2025	90 días
Descripción general del Servicio				Capital contable requerido			
		CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION Y SERVICIOS BASICOS EN LA CALLE TULIPANES ENTRE AVENIDA LOS TAMARINDOS Y AVENIDA SANTA TERESA, COLONIA SANTA CRUZ, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.					
		\$3,400,000.00					

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En las Oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas; ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.**
- Lugar de la obra: **Colonia Santa Cruz, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de Calles con Concreto, 0408 Redes de Agua Potable, 0409 Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario, 0411 Banquetas y Guarniciones, 0414 Alumbrado Público, 0416 Señalamiento y Protección del catálogo de especialidades del Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.**
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

CONDICIONES GENERALES

- Las bases de licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en <https://ctic.tuxtla.gob.mx/licitaciones/> y en las Oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas; ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122 con un horario en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas.





- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica, **0401 Pavimentación de Calles con Concreto, 0408 Redes de Agua Potable, 0409 Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario, 0411 Banquetas y Guarniciones, 0414 Alumbrado Público, 0416 Señalamiento y Protección del** catálogo de especialidades del **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y el capital contable se comprobará con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos que deberán acreditar los interesados, para su registro a la licitación son:

1. Presentar oficio de deseo de Participación y expresar si es participación conjunta o no, a la Licitación dirigido al Titular de la Secretaría de Obras Públicas.
 - 1.1 En caso de participación conjunta, hacer mención en su oficio de deseo de participación las empresas que participaran y presentar los documentos solicitados por cada empresa que participará de manera conjunta.
2. Presentar copia y original para cotejar el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
3. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
4. Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo-requerido indicado para la licitación. Se comprobará con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
5. Acreditar la (s) especialidad (es) requerida comprobándola con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
6. Personas morales presentar copia simple y legible de Escritura Pública del Acta Constitutiva de la Empresa inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito judicial de Chiapas, Escritura Pública del acta del Poder Notarial de quien firma inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito judicial de Chiapas y Personas físicas presentar copia simple del acta de nacimiento. (En ambos casos presentar copia de la credencial de elector vigente.)
7. Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales. Anexando copia de la constancia de no adeudos fiscales emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo **(32-D)** vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.



Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los licitantes, no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de julio del 2025

Arq. Julio César Farrera Esponda, Secretario de Obras Públicas.- **Rúbrica.**

Publicación No. 0139-C-2025

H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Secretaría de Obras Públicas
Convocatoria-09-2025

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, que se describe a continuación, para la adjudicación del correspondiente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado:

No. de licitación	Fecha Límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
LP-SOP-09-2025	21 de julio del 2025	23 de julio del 2025 09:00 horas	23 de julio del 2025 13:00 horas	30 de julio del 2025 10:00 horas	15 de agosto del 2025	12 de noviembre del 2025	90 días
Descripción general del Servicio							
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN Y SERVICIOS BÁSICOS EN LA AVENIDA TULIPANES ENTRE CALLE LAS ANONAS Y CALLE EL NARANJO, COLONIA LA CONDESA, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.							
Capital contable requerido							\$4,700,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En las Oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas; ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.**
- Lugar de la obra: **Colonia La Condesa, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de Calles con Concreto, 0407 Muros de Contención de Mampostería y Gaviones, 0408 Redes de Agua Potable, 0409 Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario, 0411 Banquetas y Guarniciones, 0414 Alumbrado Público, 0416 Señalamiento y Protección del catálogo de especialidades del Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.**
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

CONDICIONES GENERALES

- Las bases de licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en <https://ctic.tuxtla.gob.mx/licitaciones/> y en las Oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas; ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122 con un horario en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas.





- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica, **0401 Pavimentación de Calles con Concreto, 0407 Muros de Contención de Mampostería y Gaviones, 0408 Redes de Agua Potable, 0409 Redes de Drenaje y Alcantarillado Sanitario, 0411 Banquetas y Guarniciones, 0414 Alumbrado Público, 0416 Señalamiento y Protección** del catálogo de especialidades del **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y el capital contable se comprobará con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos que deberán acreditar los interesados, para su registro a la licitación son:

1. Presentar oficio de deseo de Participación y expresar si es participación conjunta o no, a la Licitación dirigido al Titular de la Secretaría de Obras Públicas.
 - 1.1 En caso de participación conjunta, hacer mención en su oficio de deseo de participación las empresas que participaran y presentar los documentos solicitados por cada empresa que participará de manera conjunta.
2. Presentar copia y original para cotejar el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
 3. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
4. Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo-requerido indicado para la licitación. Se comprobará con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
5. Acreditar la (s) especialidad (es) requerida comprobándola con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
6. Personas morales presentar copia simple y legible de Escritura Pública del Acta Constitutiva de la Empresa inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito judicial de Chiapas, Escritura Pública del acta del Poder Notarial de quien firma inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito judicial de Chiapas y Personas físicas presentar copia simple del acta de nacimiento. (En ambos casos presentar copia de la credencial de elector vigente.)
7. Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales. Anexando copia de la constancia de no adeudos fiscales emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo **(32-D)** vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.



Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los licitantes, no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de julio del 2025

Arq. Julio César Farrera Esponda, Secretario de Obras Públicas.- **Rúbrica.**

Publicación No. 0140-C-2025

El Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma Chiapas; con base en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículos; 45 Fracción II y 57 fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2025, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal
De Reforma Chiapas**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo I

Artículo 1.- El Municipio de Reforma Chiapas, es una entidad de interés público investida de personalidad jurídica y patrimonio autónomo en su régimen interior.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones y atribuciones otorgadas al municipio por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Reforma Chiapas a través de un gobierno municipal participativo que cumpla con las funciones constitucionales al otorgar servicios públicos mediante una administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 3.- Este ordenamiento es aplicable únicamente en el Municipio de Reforma Chiapas; y están obligados a la estricta observancia todos los integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios y empleados que integran la administración pública municipal, los organismos municipales descentralizados, así como los particulares que tengan relación con los mismos.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Reglamento: Al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Reforma Chiapas.

Municipio: La Extensión Territorial de Reforma Chiapas.

Ayuntamiento: Órgano Administrativo del Municipio de Reforma Chiapas.

Administración Municipal: El Gobierno Municipal de Reforma Chiapas; en funciones.

Presidente: Al Presidente Municipal de Reforma Chiapas.

Síndico: Al Síndico Municipal de Reforma Chiapas.



Direcciones: Áreas Administrativas del H. Ayuntamiento Municipal de Reforma Chiapas.

Artículo 5.- El Ayuntamiento es la Autoridad Superior del Gobierno y de la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tiene a su cargo dar cumplimiento a los acuerdos, planes y programas aprobados por el ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

Artículo 7.- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años y entrará en funciones el día señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y residirá habitualmente en el Municipio de Reforma Chiapas; pero podrá sesionar en cualquier localidad del municipio, previo bando solemne y público en forma temporal.

Título Segundo Del Gobierno Municipal

Capítulo I Régimen de Gobierno Municipal

Artículo 8.- Son autoridades municipales los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y;
- III. Regidores.

Artículo 9.- Es autoridad de consulta permanente municipal:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. Los Sub-agentes Municipales.

Artículo 10.- Son servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico municipal
- III. Regidores.

Y los titulares de las siguientes áreas administrativas:

- IV. Secretaria Municipal;
- V. Secretario Particular del Presidente Municipal;
- VI. Tesorero Municipal;



- VII. Dirección de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Protección Civil Municipal;
- X. Contraloría Interna Municipal.

Capítulo II De las Comisiones

Artículo 11.- Para el eficaz desempeño de la administración interna y mejor desempeño de las funciones atribuidas al Ayuntamiento Municipal, serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. De gobernación;
- II. De desarrollo socioeconómico;
- III. De hacienda;
- IV. De obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria Comercio y Turismo;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De agricultura, ganadería y silvicultura;
- XIII. De Equidad de Género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV. De Protección Civil Municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley en materia, podrá crear, modificar o suprimir comisiones, siempre que medie el acuerdo de cabildo respectivo.



Título Tercero De la Administración Municipal

Capítulo I Presidente Municipal

Artículo 13.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública municipal y órgano de ejecución de las decisiones del ayuntamiento, teniendo las siguientes facultades y obligaciones, además de las establecidas en ley.

Artículo 14- Son facultades y obligaciones del presidente municipal, además de las señaladas en el artículo 57 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Reglamentos, las Resoluciones del Ayuntamiento y los Bandos Municipales en su ámbito de competencia;
- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones emanadas del Ayuntamiento, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este reglamento;
- III. Presidir la Comisión de Gobernación y, en su ausencia, por quien asuma las funciones, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado;
- IV. Organizar, dirigir y vigilar la conducta oficial de los empleados del municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente los que a su juicio puedan constituir la comisión de delitos;
- V. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los secretarios, directores, jefes de departamento y demás servidores públicos, cuya designación no sea privativa del H. Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales dentro de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas;
- VII. Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las funciones administrativas y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponda al Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado;
- VIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;



- X. Efectuar visitas periódicas a los centros de población del municipio para conocer los problemas o carencias que padecen y auxiliarles en la solución de los mismos;
- XI. Asegurar el respeto a las garantías individuales, en la conservación del orden y tranquilidad pública;
- XII. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate;
- XIII. Ordenar la publicación de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio y solicitar su publicación en el periódico oficial del estado para su difusión y conocimiento;
- XIV. Nombrar y remover libremente a empleados y funcionarios públicos cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento;
- XV. Someter al H. Ayuntamiento, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y la declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios en los términos de las leyes federales, estatales y municipales;
- XVI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XVII. Rendir a la población mediante sesión solemne que se verificará dentro de los últimos diez días de cada año de ejercicio de gobierno municipal, un informe pormenorizado de su gestión administrativa;
- XVIII. Prestar a las autoridades judiciales cuando lo soliciten, el auxilio para la ejecución de órdenes de aprehensión y otros mandatos;
- XIX. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y las licencias para sacrificio de animales;
- XX. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, siempre que el síndico esté impedido legalmente para ello; o se niegue a asumir la representación legal. en este último caso deberá obtener previamente autorización del ayuntamiento;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento la creación, desaparición, modificación, fusión o escisión de las entidades públicas municipales;
- XXII. las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo II Del Síndico Municipal

Artículo 15.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.

Artículo 16.- El Síndico Municipal presidirá la Comisión de Hacienda, así mismo presidirá las comisiones para las cuales sea previamente designado.

Artículo: 17.- El Síndico Municipal tendrá la facultad de expedir nombramientos a los Agentes Municipales rurales, contando con la aprobación del Presidente Municipal.



Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Revisar y autorizar con su firma los cortes de cajas de la tesorería municipal;
- II. Vigilar, que con oportunidad se presente al Congreso Local y a la Auditoría Superior del Estado la cuenta pública anual;
- III. Tramitar ante el Congreso del Estado, previo acuerdo del Ayuntamiento, las expropiaciones por causa de utilidad pública, cuando las necesidades del servicio público así lo requieran; manteniéndolo informado de los resultados obtenidos;
- IV. Controlar y vigilar las adquisiciones y almacenamiento de materiales que en su caso haga el ayuntamiento, así como el uso y destino y la contabilidad de entradas y salidas correspondientes;
- V. Representar al Ayuntamiento Municipal ante los tribunales, en los asuntos contenciosos y jurisdicción voluntaria;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurrieren en responsabilidad administrativa, política, civil, penal, al ejercer sus funciones o encargos;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorias que se hagan a la tesorería, y en sí a la hacienda municipal;
- IX. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;
- X. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para control y vigilancia;
- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas;
- XII. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda;
- XIII. Observar una conducta adecuada, conforme a la investidura que representa ante la sociedad;
- XIV. Las demás que determine las leyes y reglamentos.

Capítulo III Regidores Municipales

Artículo 19.- Los regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento cuando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada que comunicarán oportunamente al Presidente Municipal. cuando sin causa justa, alguno de los regidores no



cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente, será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, en caso de reincidencia, se les suspenderá en sus funciones y se llamará a su suplente para que sea el quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

Artículo 20.- La suspensión de un regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva; la primera será impuesta por el Presidente Municipal y la última por el Ayuntamiento reunido en pleno.

Artículo 21.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter que revista la misma, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento sesionará en el local o recinto oficial ubicado en el edificio que ocupa la presidencia municipal y cuando deba de sesionar fuera de él, será designado como oficial el local público o de habitual reunión ciudadana.

Artículo 23.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, de igual manera privadas o públicas.

Artículo 24.- Son ordinarias las que se celebren cada viernes comenzarán por regla general a las 10:00 horas, a solicitud del Presidente Municipal o del 50 por ciento más uno de los asistentes, podrán ser derogadas por el tiempo necesario para tratar los asuntos correspondientes. los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán hacerse del conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del cuerpo colegiado en cuestión.

Artículo 25.- Serán extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera.

Artículo 26.- Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cuando menos dos de los miembros del Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueren convocadas.

Artículo 27.- Serán solemnes aquellas a las que el ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate. siempre serán sesiones solemnes:

- I. La protesta del nuevo Ayuntamiento.
- II. La lectura del informe anual del Presidente Municipal.
- III. A las que concurran el Presidente de la República Mexicana o el Gobernador del Estado.
- IV. A las que concurran los miembros de los Poderes Públicos Estatales, de otros municipios y de organismos que los ameriten.
- V. En las que se haga entrega del pergamino, llave de la ciudad o medalla, según corresponda, a las personas declaradas visitantes distinguidos, y
- VI. En las que se haga entrega de premios municipales y homenajes, o de algún otro reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

Artículo 28.- En las sesiones de cabildo, el Secretario Municipal dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:



- I. Lectura de lista de asistentes;
- II. Declaratoria del quorum en su caso y de apertura de la sesión;
- III. Lectura del acta anterior para su aprobación o corrección; si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, si el acta fuere aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo;
- IV. lectura de la correspondencia más importante expedida y recibida;
- V. Iniciativas propuestas por los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VI. Asuntos específicos a tratar por las comisiones;
- VII. Asuntos generales;
- VIII. Clausura de la sesión de Cabildo.

Artículo 29.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento, deberá citarse previamente a la totalidad de sus integrantes y la presencia de la mitad más uno de los miembros del mismo.

Artículo 30.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiese sido citado a una sesión, podrá solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, que se le informe de el o los acuerdos tomados en su ausencia.

Artículo 31.- En aquellas sesiones que el Ayuntamiento haya acordado darles el carácter de públicas, éste podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones, sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que sea propuesta la intervención por algún miembro del cabildo.
- II. Que el cabildo apruebe la intervención, y
- III. Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el cabildo.

Artículo 32.- En las Sesiones Públicas, los asistentes guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, podrá ordenar su expulsión de la sesión y su arresto si es preciso.

Artículo 33.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar a desalojar el salón y continuar la sesión en privado.

Artículo 34.- En las sesiones privadas queda prohibido el acceso al público o a cualquier persona ajena al Ayuntamiento.

Artículo 35.- Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, los presentes estarán obligados a guardar la discreción debida.



Artículo 36.- Los Ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asientos sin preferencia de lugar.

Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista, y en el caso de que se presente después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha sesión.

Artículo 37.- El Edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra en su caso.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes de cabildo. dichos funcionarios rendirán los informes solicitados y no se les permitirá tomar parte en las discusiones.

Título Cuarto De la Organización Administrativa del Ayuntamiento

Capítulo I Del Régimen Administrativo

Artículo 39.- Para el estudio, planeación, y desarrollo de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de los titulares de las direcciones, sin contravenir la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, contando con la autorización del Ayuntamiento, Constitucional y su Cabildo.

Artículo 40.- Las direcciones, contarán para el despacho de sus asuntos con el personal necesario para todas y cada una de sus actuaciones. así como también se sujetarán a las instrucciones del Presidente Municipal.

Artículo 41.- Los directores llevarán a cabo sus actividades de forma programada y de acuerdo a las políticas que determine el Ayuntamiento, para el logro de los objetivos contenidos en los planes de gobierno, ejerciendo sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 42.- Los titulares de las direcciones informarán y acordarán con el presidente municipal y por instrucciones de éste, con el que designe.

Artículo 43.- Para los efectos del presente reglamento, las entidades de la administración pública municipal, se avocarán a sus funciones, conforme a la siguiente clasificación:

- I. Las secretarías serán dependencias operativas de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento y se sujetará a los acuerdos y órdenes de ejecución que expida el Presidente Municipal.
- II. Las direcciones serán las dependencias de apoyo a la presidencia, de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento y se sujetarán a los acuerdos y ordenes de ejecución que emita el Presidente Municipal.



Capítulo II Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 44.- La Secretaría Municipal es la encargada de auxiliar al Presidente Municipal en el buen funcionamiento del cuerpo edilicio, en las sesiones de cabildo y de la administración municipal, así como de los asuntos que éste le encomiende, correspondiéndole al titular además de lo plasmado en la ley, las atribuciones siguientes.

- I. Tener a su cargo el cuidado y la dirección inmediata de la oficina y el archivo del Ayuntamiento;
- II. Controlar y ordenar la correspondencia oficial e informar de todos los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo;
- III. Expedir las copias de credenciales, constancias y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento;
- IV. Mantener permanentemente organizado, clasificado y actualizado el archivo general del municipio;
- V. Informar por escrito a los interesados sobre los asuntos en que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;
- VII. Controlar y contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, previo acuerdo de la autoridad que corresponda;
- VIII. Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento;
- IX. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos;
- X. Dar fé pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia;
- XI. Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente;
- XII. Participar en las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa e instrumentar las actas al terminar cada una de ellas en que consten los acuerdos tomados;
- XIII. Compilar y publicar las disposiciones jurídicas de aplicación específica en el municipio;
- XIV. Intervenir y ejercer la vigilancia que, en materia electoral, le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren;
- XV. Organizar y vigilar el ejercicio de la junta local de reclutamiento;
- XVI. Proporcionar asesoría legal administrativa al Ayuntamiento, a las entidades de la administración pública municipal y a la ciudadanía en general que lo requiera; y,
- XVII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.



Capítulo III

Secretaría Particular

Artículo 45.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular que, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la audiencia y la consulta popular del Presidente Municipal;
- II. Recabar la información que se genere en las giras, audiencias, sesiones de trabajo, político, social, económico y de infraestructura, turnándola a la instancia correspondiente;
- III. Comunicar por escrito a los servidores públicos municipales de los acuerdos e instrucciones que el ejecutivo municipal ha girado para su atención, realizando el seguimiento respectivo;
- IV. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- V. Convocar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal a las reuniones de trabajo que ordene el ejecutivo municipal;
- VI. Organizar y coordinar la agenda del Presidente Municipal para el desempeño de sus actividades;
- VII. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación inherente al Presidente Municipal;
- VIII. Solicitar el apoyo necesario a las diferentes dependencias y organismos de la administración pública municipal, para el desarrollo de las reuniones o sesiones de trabajo del ejecutivo municipal;
- IX. Turnar a las diferentes direcciones u oficinas, los asuntos que le indique el Presidente Municipal y darles el seguimiento correspondiente;
- X. Elaborar y distribuir los boletines de prensa de los planes, programas, proyectos, obras y actividades del Gobierno Municipal y enviarlos a los medios masivos de comunicación para su difusión;
- XI. Convocar a los medios masivos de comunicación a los diferentes eventos que realice el Gobierno Municipal;
- XII. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;
- XIII. Coordinar las giras del Presidente Municipal y atender a los visitantes oficiales, y;
- XIV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV

Del Tesorero Municipal

Artículo 46.- La Tesorería Municipal, es el órgano autorizado para la administración de las finanzas. el Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos o valores, están obligados a caucionar su manejo en la forma y términos previstos por la ley.



Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en la constitución, así como las leyes, códigos, reglamentos y demás normas jurídicas en materia fiscal, que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Fungir como tesorero del patronato de feria;
- III. Planear, proyectar, coordinar y aplicar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal y presentarlos a las autoridades correspondientes;
- IV. Fiscalizar la formulación e integración mensual, semestral y anual de los estados financieros del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para en su caso someterlo a aprobación del Ayuntamiento Municipal;
- V. Efectuar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales e integrar la cuenta pública y enviarla oportunamente a la Auditoría Superior del Estado de acuerdo a la normativa vigente aplicable;
- VI. Efectuar el pago de sueldos en las diferentes áreas del Ayuntamiento, así como de revisar y pagar los distintos conceptos y montos que se adeuden a proveedores contratistas y otros;
- VII. Llevar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes, pudiendo para tal efecto coordinarse con las diversas autoridades y dependencias de los tres niveles de gobierno, para la recaudación de los impuestos correspondientes;
- VIII. Registrar contablemente la deuda pública municipal y dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda municipal;
- IX. Administrar los recursos del Ayuntamiento a través de cuentas bancarias de inversión y cheques;
- X. Revisar, analizar y autorizar la creación de nuevas plazas, categorías y recategorizaciones salariales evaluando la disponibilidad de recursos presupuestales;
- XI. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las Declaraciones de su Situación Patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XII. Administrar de manera directa los recursos financieros para las obras y acciones del ramo 33 (Fondo III, FISM y Fondo IV FAFM) recursos provenientes de Banobras y otros programas federales;
- XIII. Ejecutar proyectos que motiven la recaudación conforme a las políticas tributarias y sus disposiciones, estableciendo mecanismos idóneos para una eficiente recaudación;
- XIV. Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes, proporcionando a éstos la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XV. Fungir como Tesorero de los Comités Especializados que organice el Ayuntamiento conforme sus programas de participación y colaboración ciudadana, y;



XVI. Intervenir por sí o por el delegado, en el control de recaudaciones derivadas de eventos y festejos públicos, conforme a la naturaleza de los mismos y en los que el Ayuntamiento sea parte.

Artículo 48.- El Tesorero Municipal será responsable de las erogaciones que efectúe y que no estén comprendidas en los presupuestos del año o que no haya autorizado el Ayuntamiento.

Título Quinto

Direcciones del Ayuntamiento

Capítulo I

El Director

Artículo 49.- El Director tendrá la responsabilidad de su área, contando con el personal que el H. Ayuntamiento le asigne atendiendo al personal disponible, también se sujetará a las instrucciones del Presidente Municipal.

Artículo 50.- El Director en todo cambio o modificación que necesite realizar en materia administrativa u operativa estará sujeto a la revisión del coordinador y aprobación del Presidente Municipal.

Capítulo II

Director de Obras Públicas

Artículo 51.- La Dirección de Obras Públicas es la encargada de planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar, ejecutar, entregar y comprobar la obra pública municipal, de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y a la Ley de Obra Pública del Estado, compitiéndole fungir como cabeza de sector, coordinando los planes, las acciones y la ejecución de programas y obras; así como planear, regular y administrar el orden de crecimiento urbano del municipio y la preservación del patrimonio arquitectónico, correspondiéndole las atribuciones de:

- I. Proponer y aplicar las bases a que deban ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública de acuerdo a los lineamientos vigentes en esta materia, así como vigilar el estricto cumplimiento de los mismos;
- II. Revisar y aprobar con su firma los presupuestos de la obra pública municipal;
- III. Revisar la contratación de las obras públicas del municipio y ejecutar los trámites de la documentación requerida para tal fin, así como los convenios que durante la ejecución procedan;
- IV. Supervisar los informes periódicos de los avances físicos y financieros de cada obra, vigilando el programa de ejecución de los trabajos;
- V. Dar seguimiento y vigilar que se cumplan las especificaciones técnicas en los procesos de supervisión y operación de la obra pública;
- VI. Coadyuvar con el Secretario Municipal del Ayuntamiento en el otorgamiento de la factibilidad de cesión en comodato de áreas municipales;
- VII. Autorizar con su firma licencias y permisos relacionados con toda acción relacionada con el desarrollo urbano del municipio, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano y las demás leyes aplicables;



- VIII. Planear y desarrollar programas tendientes a mejorar necesidades de vivienda, así como la constitución, ampliación y administración de reservas territoriales que se establezcan en el municipio, de conformidad con la legislación y programa vigente;
- IX. Entregar la obra pública a la comunidad y a las instancias municipales, estatales y federales, según corresponda;
- X. Controlar la recepción de las estimaciones para su revisión y conciliación correspondiente;
- XI. Integrar las actas de entrega recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria firmada y sellada, a efecto de realizar la captura en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (**SIAHM**) para poder realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias que correspondan en tiempo y forma;
- XII. Dictaminar técnicamente la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas por el Ayuntamiento;
- XIII. Administrar y controlar la zonificación prevista en el programa de desarrollo urbano de centro de población;
- XIV. Autorizar en su caso, con base en la legislación aplicable, las solicitudes de ajuste de costos presentadas por los contratistas;
- XV. Generar, registrar, analizar, regular y difundir la información topográfica, cartográfica y geográfica del territorio municipal;
- XVI. Elaborar, autorizar y cuantificar los proyectos técnicos de obra pública municipal, así como coordinarlos con las instancias que les competa inspeccionar que la calidad de la obra sea acorde a lo proyectado;
- XVII. Realizar inspecciones, suspensiones, clausuras e imponer sanciones a las obras públicas y privadas, así como a sus responsables en caso de que proceda aplicar en asuntos de su competencia, las sanciones medidas y procedimientos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y las demás aplicables en el caso de obra pública, y;
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III

Planeación y Sistemas

Artículo 52.- Planeación es la encargada de establecer políticas y normas para la formulación, instrumentación, seguimiento, control evaluación del proceso de planeación para el desarrollo sustentable del municipio. acorde a lo establecido al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Controlar y evaluar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal para la elaboración de los programas sectoriales;



- II. Eficientar los procesos y herramientas para la modernización, mejora continua en materia de planeación y programación de los proyectos y programas de inversión;
- III. Implementar y darle seguimiento a la aplicación de los manuales operativos y técnicos que regulen la función administrativa de los órganos municipales;
- IV. Coordinar las acciones de concertación en las tres esferas de gobierno, atendiendo las políticas y prioridades del desarrollo integral;
- V. Establecer las bases de organización y operación del comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM), así como formar parte de su estructura;
- VI. Recibir y priorizar las propuestas presentadas por las comunidades que integran el municipio;
- VII. Registro, control, seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones aprobadas;
- VIII. Coordinar las reuniones plenarias de priorización de obras del COPLADEM;
- IX. Validar conjuntamente con las direcciones del ayuntamiento, la viabilidad técnica y social de los proyectos priorizados;
- X. Revisar y dar seguimiento a los manuales técnicos y operativos que organicen las actividades y funcionamientos de todas las áreas de la administración pública municipal;
- XI. Participar en los diversos comités técnicos en los que planeación, por la naturaleza de sus funciones, deba formar parte, para apoyar en los procesos de planeación, determinación de prioridades y toma de decisiones para asignación del gasto;
- XII. Celebrar y suscribir convenios, actas y documentos que se relacionen directamente con la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previstos en ley;
- XIII. Diseñar políticas públicas para el desarrollo sustentable del municipio a través del método de planeación estratégica y participativa; y
- XIV. Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables o delegue el ejecutivo municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV **Servicios Públicos Municipales**

Artículo 53.- Los servicios públicos municipales son aquellas actividades que realiza el H. Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

Artículo 54.- Los servicios públicos municipales son aquellos que por ley debe prestar el H. Ayuntamiento y se regulan bajo las disposiciones que el municipio tenga previsto para ese fin.

Artículo 55.- El municipio, para atender los requerimientos de los servicios públicos, se auxilia del personal siguiente:

- I. Encargado de alumbrado público;



- II. Encargado de limpia;
- III. Encargado de panteón municipal;
- IV. Encargado de drenaje.

Artículo 56.- Al Director de Servicios Municipales, le corresponde organizar y supervisar los programas de limpia, alumbrado público, agua potable, drenaje y eventos especiales, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas, establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica;
- II. Promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- III. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables de conexiones del sistema, para evitar siniestros;
- IV. Llevar el control de los programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- V. Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- VI. Informar al presidente municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes, en su caso;
- VII. Levantar el censo para proporcionar mantenimiento permanente a las áreas verdes de los parques y jardines públicos, propiedad del municipio;
- VIII. Diseñar, implementar y evaluar los programas de limpieza manual en calles y alcantarillas del municipio;
- IX. Planificar mejoras a los sistemas y procedimientos de recolección, transportación y depósito de basura en el municipio, así como el destino final de residuos sólidos;
- X. Atender en representación del Ayuntamiento, las actividades derivadas de cualquier reclamación de servicio de recolección que realice la ciudadanía;
- XI. Diseñar las diferentes rutas de recolección, transporte y depósito de la basura;
- XII. Promover, difundir y controlar la sanidad del municipio a través de la creación de la cultura de salud;
- XIII. Elaborar programas de inspección de filtración de agua, fugas de drenaje, fosas sépticas y defecación en las calles, a efecto de evitar la propagación de enfermedades;
- XIV. Realizar la inspección física de las tomas de agua, para realizar la verificación de que el agua se encuentre debidamente clorada;



- XV. Vigilar y supervisar la administración y el servicio en el panteón municipal, verificando la aplicación de la reglamentación respectiva;
- XVI. Administrar el panteón municipal, informando a la tesorería municipal de los asuntos que le correspondan para el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos respectivos;
- XVII. Dictaminar las zonas en las que deberán establecerse los panteones en el municipio;
- XVIII. Autorizar los traspasos, regulación, inhumaciones y construcciones en los lotes de los panteones, municipal y rurales;
- XIX. La coordinación de eventos especiales, que se llevarán a cabo durante el año;
- XX. Organizar los eventos culturales, educativos, así como las giras que realice el Presidente Municipal, en el municipio;
- XXI. Elaborar un programa anual de actividades;
- XXII. Las demás que determine las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el presidente municipal.

Capítulo V

Fomento Agropecuario

Artículo 57.- Al departamento de fomento agropecuario, le compete atender los asuntos siguientes:

- I. Supervisar y coordinar todos los proyectos productivos que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- II. Gestionar los apoyos de los programas inherente al campo y empleo temporal;
- III. Gestionar apoyos y programas para el campo, en beneficio de las comunidades que lo requieran;
- IV. Visitar las diferentes comunidades para identificar el tipo de proyecto más acorde a sus necesidades;
- V. Reorganizar y reintegrar el padrón de productores del Municipios que establecen los programas federales;
- VI. Coordinarse con las dependencias del gobierno estatal involucradas, con la finalidad de combatir y controlar los incendios forestales;
- VII. Expedir permisos para el derribo de árboles en la cabecera municipal, siempre y cuando pongan en peligro construcciones de bienes inmuebles;
- VIII. Realizar campañas de prevención y combate de incendios forestales a comités agroecológicos;
- IX. Impulsar campañas de reforestación en áreas desprotegidas en coordinación con la instancia de Desarrollo Forestal del Estado;
- X. Expedir permisos para quema de rastrojo, siempre y cuando se garantice su control;



- XI. Brindar asesoría técnica en salud animal en todos los programas pecuarios y comunidades que lo requieran;
- XII. Elaboración de proyectos pecuarios para beneficio de la ciudadanía;
- XIII. Realizar gestoría y asesorar técnicamente para el mejoramiento genético de hatos ganaderos, capacitación y asesoría a pequeños productores, así como el de establecer enlace con dependencias gubernamentales encargadas de salud animal; y,
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el municipio;

Capítulo VI

Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

Artículo 58.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ella emanen en lo relativo a seguridad pública, tránsito y vialidad, y protección civil, correspondiéndole las atribuciones siguientes.

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Coordinar los programas de capacitación, formación, adiestramiento y especialización de las corporaciones dependientes de esta dirección;
- III. Comparecer ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, autoridad de la Fiscalía de Justicia del Estado, Juzgados de Fuero Común, Juzgados de Distrito, así como en los Juzgados Municipales, para atender las diversas denuncias existentes en contra de los miembros bajo su mando de la policía municipal y protección civil;
- IV. Realizar por instrucciones superiores, con instituciones, corporaciones y homólogos del Estado y la Federación, acciones conjuntas, para llevar a cabo la prevención, contención y disuasión del delito, en los términos de los convenios celebrados y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, así como de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, referentes a seguridad pública, y protección civil;
- VI. Tener bajo su mando a los miembros de la policía municipal para vigilar que no se altere el orden público, auxiliando a las personas en la protección de su integridad física, libertad, propiedad y posesión en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Supervisar e instruir a quien corresponda referente a los trámites de solicitudes de localización y detención de vehículos, emitidas por ministerios públicos estatales, jueces de distrito, jueces civiles, familiares, penales y a la junta de conciliación y arbitraje por medio de los juzgados de distrito;
- VIII. Disponer de los elementos de seguridad pública para la detención de las personas que alteren el orden público, así como aquellas que fueron acusadas por delito que merezca pena corporal, poniéndolas a disposición de la autoridad competente;



- IX. Planear y ejecutar los programas establecidos para la prevención, disuasión y contención del delito;
- X. Integrar y operar el consejo de honor y justicia de la policía municipal;
- XI. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a las faltas en que incurra el personal operativo;
- XII. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, que hacen los ciudadanos en contra de los elementos de la policía y protección civil municipal, levantándose las actuaciones correspondientes;
- XIII. Supervisar el uso adecuado de equipo con que se ha dotado a la corporación, tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XIV. Aplicar la normativa y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil;
- XV. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil y los programas especiales;
- XVI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- XVIII. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos de abastecimientos;
- XIX. Coordinar la integración del Consejo de Municipal de Protección Civil; y,
- XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal.

Artículo 59- En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; estará a cargo de un comandante o su equivalente, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a bachillerato;
- III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VII. Contar con carta de antecedentes laborales no negativos, expedido por el sistema nacional de seguridad pública;



- VIII. No haber sido condenado por delito doloso, así como contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia, expedida por un centro certificador, con especialidad en la administración pública municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 60.- La comandancia o equivalente, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 61.- El mando directo de la dirección de policía o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

Capítulo VII Contraloría Interna Municipal

Artículo 62.- Los ayuntamientos contarán con una Contraloría Interna Municipal, que tendrá por función:

- I. La Contraloría Interna es el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros;
- II. Verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas;
- III. Tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas de los servidores públicos municipales, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas;
- IV. La persona titular, será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente.

Título Sexto Sesiones del Pleno del Ayuntamiento

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 63.- El presente título tiene por objeto establecer las bases normativas que rigen la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del pleno del Ayuntamiento y la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 64.- Las sesiones del pleno se llevarán a cabo en el domicilio oficial del propio Ayuntamiento, y solo por causas de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia que a juicio del propio cabildo, no se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes, podrán sesionar en cualquier otra parte del municipio.



Artículo 65.- El Ayuntamiento celebrarán una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes, ajustándose en ambos casos, a lo que establezca el reglamento interior, lo anterior de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 46 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

Artículo 66.- Las sesiones del cabildo serán ordinarias, extraordinarias, públicas o privadas.

Son ordinarias, las que se celebren durante los días viernes, o en el día que acuerde el cabildo durante todo el ejercicio; Serán públicas, comenzando por regla general, a las 10:00 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente Municipal o en su caso de quien presida la sesión o por iniciativa de alguno de los miembros del Ayuntamiento, aprobada en los términos de éste reglamento, podrán ser prorrogadas. Serán extraordinarias, las que se celebren fuera de los días señalados en el párrafo anterior, por algún imprevisto o necesidad que se presente.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por los menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad; en caso de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 67.- Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día, en la secuencia siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quorum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Presentación de proyectos, de acuerdos o resoluciones según corresponda;
- VI. Informes de comisiones;
- VII. Asuntos con los que de cuenta la secretaría;
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Clausura.

Artículo 68.- En el orden del día de las sesiones correspondientes a la primera sesión de cada mes, figurará como punto tercero, el informe que rendirá el secretario respecto del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, tanto de los resueltos como de los pendientes.

Artículo 69.- Se presentará en sesión privada;

- I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros del cabildo, el secretario del Ayuntamiento y demás funcionarios del mismo;



- II. Las circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal;
- III. Los asuntos puramente económicos del cabildo; y,
- IV. En general, todos los demás que el Presidente Municipal considere que deben tratarse en reserva.

Artículo 70.- Cuando en una sesión privada se trate un asunto que exija estricta reserva, el Presidente Municipal o quien presida la sesión, consultará al cabildo, si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

Artículo 71.- El cabildo tendrá sesiones extraordinarias, cada vez que lo convoque el Presidente Municipal; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que establezcan la convocatoria respectiva.

Artículo 72.- El Munícipe que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo comunicará al Presidente Municipal por medio de un oficio en el primero de los casos, y verbalmente en el segundo.

Si la ausencia durase más de siete días, lo participará al cabildo para su conocimiento. se considerará ausente de una sesión al miembro del cabildo que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiera alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante, de igual manera se considerará ausente en caso de falta de quorum al pasarse la lista correspondiente. cuando un miembro del cabildo llegare una vez pasada la lista correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala.

Artículo 73.- Los Secretarios y Directores, podrán asistir a las sesiones siempre que fueren invitados por el Presidente Municipal o llamados por acuerdo del cabildo, sólo para los efectos de que ilustre sobre algún asunto en específico que se esté tratando en ese momento en la sesión de cabildo.

Artículo 74.- Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los Munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Los miembros del Ayuntamiento durante la sesión de cabildo se abstendrán de mantener con sonido, cualquier equipo de telefonía celular o de radiolocalización.

Artículo 76- Los miembros del Ayuntamiento se abstendrán de abandonar el recinto donde se celebre la sesión, salvo por causa de fuerza mayor o causa justificada, que deberá ser planteada al Presidente Municipal, quien autorizará el abandono momentáneo de la sala.

Artículo 77.- En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, el pleno designará entre sus miembros, quien deba desempeñarse como tal, para ese solo acto.

Capítulo II

De la Convocatoria a las Sesiones de Cabildo

Artículo 78.- La convocatoria para las sesiones de Cabildo, será expedida por el Presidente Municipal, la cual deberá contener el día y la hora en que se deba celebrar, la mención de que será ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día a ser desahogado; a dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, y en caso de sesiones ordinarias un punto sobre asuntos generales.



Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones de cabildo consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes convoquen para efectos de sesionar, en este caso, solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Artículo 79.- El Presidente Municipal para la celebración de las sesiones ordinarias de Cabildo, deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de éstas.

Artículo 80.- Las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con 12 horas de anticipación; en aquellos casos en que el Presidente Municipal considere de suma urgencia o gravedad, se podrá convocar fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los miembros del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 81.- Los asuntos generales solo podrán tratarse en las sesiones ordinarias y únicamente se deberán exponer asuntos para el conocimiento del cuerpo edilicio, sin poderse someter a la aprobación del mismo; salvo que el cuerpo edilicio por mayoría de votos apruebe someterlo a discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

En las sesiones de Cabildo extraordinarias solo podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 82.- En la primera sesión del Cabildo correspondiente al inicio del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, se observarán las reglas contenidas en el presente reglamento, salvo en lo relativo al pase de lista y orden del día en el que el Presidente Municipal realizará el pase de lista respectivo y como siguiente punto del orden del día, pondrá a consideración del Cabildo, el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.

Una vez aceptada la propuesta, el Secretario rendirá la Protesta de Ley ante el Cabildo e inmediatamente después tomará su lugar en la sala de sesiones, y comenzará a cumplir las funciones encomendadas tanto en la ley como en este reglamento.

A continuación, en el orden del día, el Presidente Municipal, propondrá al Tesorero Municipal y al Director de la Policía Municipal y demás funcionarios públicos municipales, que en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, deban ser nombrados por el Ayuntamiento, quienes una vez aceptados por el cabildo rendirán la protesta de ley en similares términos que el secretario del ayuntamiento.

Una vez terminado lo anterior, se continuará con la lectura del acta circunstanciada, y los puntos que estén contemplados para su discusión.

Capítulo III

De la Instalación y Desarrollo de la Sesión y de las Inasistencias

Artículo 83.- El día y hora fijado para la celebración de la sesión de cabildo, se reunirán en la sala de sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento.

Reunidos los miembros del Ayuntamiento en el recinto oficial para la celebración de la sesión, el secretario pasará lista de asistencia a los presentes y hará saber al pleno si existe quorum para sesionar.



Una vez conocido y certificado el resultado del quorum, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión.

Para que el pleno del Ayuntamiento pueda sesionar, es necesario que se cuente con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. instalada la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, pondrá a consideración el orden del día.

Artículo 84.- Las sesiones del pleno serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación y respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que, sin ser integrantes del pleno, alteren el orden de la sesión y deberá auxiliarse de la fuerza pública. las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden y deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el pleno decida otro plazo para continuarla.

Artículo 85.- Instalada la sesión por el Presidente Municipal, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio pleno acuerde el posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 86.- Los integrantes del pleno sólo podrán hacer uso de la palabra, en el orden solicitado al Presidente Municipal.

Durante sus intervenciones, los integrantes del pleno se conducirán con la cortesía debida, absteniéndose de expresarse en forma ofensiva o calumniosa.

Artículo 87.- La proposición o ponencia de cada asunto deberá ser concreta, puntualizada y tendrá que ser expuesta en un tiempo máximo de diez minutos, a menos que se cuente con autorización del Presidente Municipal para exceder ese tiempo.

Artículo 88.- Se exceptúan del mandato anterior, las preposiciones de los proyectos de bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas, o en las modificaciones o adiciones a éstos, los cuales podrán ser presentados sin tiempo límite.

Artículo 89.- Cuando el Presidente Municipal se ausente momentáneamente de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento le auxiliará en sus funciones, lo anterior con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la misma.

Artículo 90.- El Secretario del Ayuntamiento, solo podrá hacer uso de la palabra en el transcurso del debate, cuando se lo solicite el Presidente Municipal, o los munícipes con el objeto de que informe o aclare alguna cuestión relacionada con el tema en discusión.

Artículo 91.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del pleno, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su momento se discuta.



Artículo 92.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción del Presidente Municipal, siguiendo las reglas establecidas en este título.

Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del pleno, el presidente municipal le aplicará una moción de orden, a la tercera moción, el Presidente Municipal podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

Artículo 93.- En la sesión solemne cuando el Presidente Municipal rinda informe de los trabajos realizados por la administración municipal durante el ejercicio anual, los miembros del Ayuntamiento deberán observar el respeto debido a la solemnidad del caso, evitando alterar el orden de forma alguna.

Capítulo IV De la Suspensión de las Sesiones

Artículo 94.- El Presidente Municipal, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Si en el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente alguno o algunos de los miembros del pleno y por ello ya no se alcanzará el quorum legal para continuar con la misma;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes;
- III. Por indisciplina generalizada de sus integrantes, a juicio del Presidente Municipal, y;
- IV. Las demás, que expresamente se establecen en el presente título.

Artículo 95.- La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. en el primer caso, el Presidente Municipal citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, o bien hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. los puntos del orden del día pendientes de tratar, si así lo acuerda el pleno, podrán ser incluidos en la sesión inmediata siguiente

Capítulo V Del proceso de Discusión y Votación de los Asuntos Sometidos a Consideración de Cabildo

Artículo 96.- Durante la sesión, llegada la hora de la discusión, el Secretario del Ayuntamiento leerá la iniciativa, proposición u oficio y en su caso el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió y el voto particular, si lo hubiere.

Artículo 97.- El Presidente Municipal anotará los nombres de los integrantes del cabildo que deseen hacer uso de la palabra para argumentar en contra, y otra de los que soliciten hacer uso de la palabra para argumentar en favor del asunto a discusión, posteriormente dará a conocer al cabildo los nombres de los munícipes inscritos antes de comenzar la discusión.

Artículo 98.- Todo proyecto se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto y después en lo particular, si hubiere lugar a ello.



Artículo 99.- Los miembros de cabildo hablarán alternadamente en contra o a favor del asunto a discusión, llamándolos el Presidente Municipal por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 100.- Siempre que algún munícipe de los que hayan pedido la palabra no estuvieren presentes en el salón cuando le toque hablar, se le colocará al último de su respectiva lista.

Artículo 101.- Los integrantes de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces, los otros miembros del cabildo solo se les permitirá hablar dos veces sobre un asunto.

Artículo 102.- Los integrantes del Cabildo, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

Artículo 103.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de moción de orden o de alguna explicación pertinente, pero en este caso solo será permitida la interrupción con permiso del Presidente Municipal. quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 104.- Si durante el curso de la sesión alguno de los miembros del Cabildo reclamare el quorum y la falta de éste fuera verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del presidente del cabildo sobre el particular, para levantar la sesión; en todo caso y cuando dicha falta de quorum sea dudosa, deberá proceder el Secretario del Ayuntamiento a pasar lista de asistencia para efectos de verificar el quorum y en caso de no haberlo se declara terminada la sesión.

Artículo 105.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las causas siguientes:

- I. Por ser la hora en que el reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del cabildo;
- II. Porque el cabildo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- III. Por graves desórdenes en el mismo cabildo;
- IV. Por falta de quorum; y
- V. Por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de cabildo y que éste apruebe.

Artículo 106.- En caso de moción suspensiva, se dirá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor, se preguntará al cabildo si se toma en consideración inmediatamente. en caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto, dos munícipes a favor y dos en contra; pero si la resolución del cabildo fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Artículo 107.- No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 108.- Cuando algún integrante del Cabildo quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, el secretario del ayuntamiento procederá a darle lectura, continuando después en el uso de la palabra el orador.



Artículo 109.- Cuando hubieren hablado todos los integrantes inscritos para argumentar en contra y a favor del asunto a discusión, el Presidente mandará a preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido, en el primer caso se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión, pero bastará que hable uno a favor y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 110.- Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y si es aprobado, se discutirá en seguida en lo particular si procediere, en caso contrario se preguntará, en votación económica, si se aprueba la propuesta presentada, en el caso de que procediera la discusión de lo particular se preguntará si ha lugar o no a votar en lo particular la propuesta presentada.

Artículo 111.- Cuando nadie pida la palabra sobre algún asunto planteado, uno de los integrantes del cabildo podrá hacer uso de la palabra para efectos de informar sobre los motivos que originaron la misma y se procederá a la votación.

Artículo 112.- Cuando solo se pidiere la palabra para argumentar a favor del asunto a discusión, únicamente podrán hablar hasta dos miembros del cabildo.

Artículo 113.- Cuando solo se pidiere la palabra en contra, hablarán hasta tres, pero después de hablar se preguntará si el punto está suficientemente discutido.

Artículo 114.- Los acuerdos serán aprobados por el Ayuntamiento por unanimidad o mayoría de votos de los Munícipes presentes. las abstenciones serán computadas al sentido mayoritario de la votación.

Artículo 115.- El procedimiento para la votación de los asuntos será el siguiente:

- I. El Presidente Municipal cuando así lo considere someterá a votación el punto en cuestión y manifestará, se encuentra a votación la propuesta presentada, los integrantes del cabildo que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano; seguidamente preguntará, los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano;
- II. Los Munícipes votarán levantando la mano.
- III. El Secretario del Ayuntamiento cuantificará los votos y manifestará en voz alta el resultado de la votación registrando su sentido;
- IV. El Presidente Municipal declarará la aprobación o no aprobación del punto sometido a votación;
- V. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad razonado.

Artículo 116.- Una vez que el Presidente Municipal declare la aprobación o no aprobación del punto sometido a votación, este no podrá cambiarse, aún en el caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicitase la modificación del sentido de su voto, alegando que debiendo votar de una forma lo hizo en otra por distracción, omisión o negligencia propia; dicha solicitud únicamente será reproducida en el acta correspondiente.

Capítulo VI De las Mociones

Artículo 117.- Se considera moción a toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:



- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. La realización de algún receso durante la sesión;
- III. Tratar un solo asunto en el debate correspondiente;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este título;
- V. Pedir la suspensión de una intervención cuando sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del ayuntamiento o persona ajena al mismo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- VII. Cuando se infrinjan artículos de este reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; y
- VIII. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

Artículo 118.- Toda moción deberá ser formulada por cualquier integrante del cabildo, debiéndose dirigir al Presidente Municipal quien la aceptará o negará.

Artículo 119.- Cualquier miembro del pleno podrá realizar mociones al orador con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente. en caso de ser aceptadas, se concederá el uso de la voz al solicitante; de no ser así, el orador continuará con su intervención.

Capítulo VII

De los Efectos de los Acuerdos y Resoluciones y de su Notificación

Artículo 120.- Los acuerdos y resoluciones surtirán efecto en el momento mismo en que se emitan, salvo el caso de que se determine otra fecha para su entrada en vigor o aplicación.

Artículo 121.- Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse personalmente, por estrados, por oficio, por correo o por cualquier otro medio, cuando así lo requiera el asunto, salvo disposición expresa de la ley.

Capítulo VIII

Publicación de los Acuerdos y Resoluciones

Artículo 122.- Los acuerdos y resoluciones, cuando así lo apruebe el pleno o por disposición expresa de la ley, el secretario del Ayuntamiento lo remitirá en un plazo que no exceda de dos días hábiles siguientes a su aprobación, a la entidad que deba dar seguimiento al asunto.

Capítulo IX

De las Actas de las Sesiones de Cabildo

Artículo 123.- De cada sesión se realizará una versión digital, la cual contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del pleno y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas, con las correcciones del caso.



La versión digital servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá elaborar la Secretaría del Ayuntamiento para ser sometida a la aprobación en la sesión siguiente.

Capítulo X
De las Sanciones por Incumplimiento a las Disposiciones del
Título Cuarto del Presente Reglamento

Artículo 124.- Las infracciones al título cuarto del presente reglamento por los miembros del Ayuntamiento, podrán ser sancionadas con:

- I. Desconocimiento realizado en sesión privada de cabildo, y;
- II. Con la suspensión del día correspondiente a la sesión que se trate.

Artículo 125.- Las sanciones serán impuestas por el Presidente Municipal, debiendo fundarlas y motivarlas en función de la gravedad de la infracción cometida y se aplica en orden progresivo en orden de importancia.

Título Octavo
DIF Municipal

Capítulo Único
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 126.- El DIF Municipal para el mejor desempeño de sus funciones se auxilia de las siguientes dependencias:

- I. Administración.
- II. Asistencia social.
- III. Alimentación y nutrición.
- IV. Desarrollo comunitario y proyectos productivos.
- V. Atención preventiva

Artículo 127.- El DIF Municipal, es un órgano desconcentrado del Ayuntamiento, con la finalidad de brindar un beneficio social directo a los grupos marginados del municipio, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de la dirección con sujeción a las instrucciones de la Presidenta del DIF Municipal;
- II. Mantener coordinación permanente con delegación regional y/o DIF Estatal a fin de conocer los lineamientos y políticas correspondientes en materia de asistencia social, para adecuar los programas a las mismas;
- III. Coordinar las acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida familiar en comunidades y zonas marginadas;



- IV. Vigilar se beneficie a la población que realmente requiera de la asistencia social;
- V. Difundir y promover los programas de asistencia social en beneficio de las familias y comunidades;
- VI. Administrar de manera transparente, racional y eficaz, los recursos financieros, humanos y materiales autorizados para el DIF;
- VII. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos humanos, financieros y materiales del DIF municipal, de acuerdo al programa de trabajo;
- VIII. Realizar visitas domiciliarias y elaborar estudios socioeconómicos a personas sujetas de asistencia social;
- IX. Incidir con acciones específicas en las áreas detectadas con índices de población en desamparo;
- X. Atender a la población que se encuentre en abandono y maltrato, niños huérfanos, ancianos y discapacitados, y;
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Título Noveno
Disposiciones Generales a los Miembros del H.
Ayuntamiento y Funcionarios Administrativos.

Capítulo Único

Artículo 128.- Todos los funcionarios a que alude el presente capítulo tendrán la obligación de concurrir con puntualidad, decoro y seriedad a sus sesiones y jornadas de trabajo que de manera general comprenderá el horario correspondiente de ocho horas de trabajo en días hábiles.

Artículo 129.- Son días inhábiles, los señalados en la Ley Federal de Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas y los que además se determinen por acuerdo del Ayuntamiento por causa justificada.

Artículo 130.- Los funcionarios comprendidos en el presente reglamento estarán obligados a brindar respeto, seriedad y cordialidad a la ciudadanía en general con la que deban relacionarse y exhibirán conducta ejemplar y decorosa en todos sus actos públicos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior del Municipio de Reforma Chiapas; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, se remitirán a las leyes específicas de cada caso.

Artículo Tercero.- Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores, que se opongan al presente ordenamiento. dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Reforma Chiapas, a los 02 días del mes de mayo del año 2025, el Presidente Municipal Constitucional,



Artículo Cuarto. - El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Damos fe:

Lic. Pedro Ramírez Ramos, Presidente Municipal Constitucional; C. Denisse Cadenas Valenzuela, Síndico Municipal; C. Lorenzo Contreras Rodríguez, Primer Regidor Propietario; C. Marisol Mejías Ríos, Segundo Regidor Propietario; C. Johana Cristhel Vidal Ruedas, Tercer Regidor Propietario; C. Cristina Salazar Quirio, Cuarta Regidor Propietario; C. Juan Diego Lara Ramón, Quinto Regidor Propietario; C. Janeth Alejandra Pulido Martínez, Regidor Plurinominal; C. Homar Martínez Rodríguez, Regidor Plurinominal; C. Marcela Ascencio Hidalgo.- Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0141-C-2025

El Honorable Ayuntamiento de Reforma Chiapas; con base en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Artículo 45 Fracción II y 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2025, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Reforma, Chiapas.**Título Primero
Disposiciones Generales****Capítulo Único**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Tesorero Municipal y los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal.

Artículo 2.- El reglamento tiene por objeto regular la organización, precisar la estructura orgánica y las funciones que corresponden a la Tesorería Municipal, al Tesorero Municipal y personal que la integre; con la finalidad de mejorar el desempeño de los asuntos que le competen.

Artículo 3.- La Tesorería es una Dependencia de la Administración Pública Municipal que conduce sus acciones con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este se deriven y de su competencia; así como las funciones en materia tributaria, gasto público, deuda pública, los acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Cabildo y las demás disposiciones legales y fiscales aplicables para el logro de metas y objetivos.

Artículo 4.- Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, y disciplina presupuestal, formulando los proyectos de presupuesto anual, planes y programas, bajo las directrices del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y normas aplicables.

**Título Segundo
De la Tesorería Municipal****Capítulo I
Del Régimen Administrativo**

Artículo 5.- La Tesorería Municipal será el órgano que estará a cargo de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el H. Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Para la ejecución de las funciones y resolución de los asuntos que le competen, la Tesorería Municipal estará integrada por:



- I. El Tesorero Municipal y;
- II. El personal calificado necesario para desempeñar las funciones requeridas por esta área.

Artículo 7.- La Tesorería Municipal deberá coordinarse con las demás áreas, dependencias y en su caso con las entidades gubernamentales, para lograr los fines de la Administración Pública conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Con base en el presupuesto asignado a la Tesorería Municipal, esta contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que resulten necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de su función.

Artículo 9.- Formulará los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos de su competencia y demás disposiciones jurídico administrativas que sean necesarios.

Capítulo II Del Tesorero Municipal

Artículo 10.- El funcionamiento de la Tesorería Municipal recaerá bajo la dirección de una persona, que se denomina Tesorero Municipal, quien será designado en Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 11.- Para ser Tesorero Municipal se requiere de los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional;
- IV. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento, debiendo contar con título profesional de una licenciatura y con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por autoridades competentes en la materia.
- V. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;
- VI. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión públicos;
- VII. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las faltas temporales del Tesorero Municipal no serán cubiertas por funcionario alguno, en su caso las atribuciones serán ejercidas directamente por el Presidente Municipal o la persona que éste designe para tal efecto y la ausencia por más de dos meses será cubierta por quien designe el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- En caso de falta definitiva del Tesorero Municipal, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designara de acuerdo a las disposiciones aplicables la persona que ocupare el cargo.



Artículo 14.- Las faltas temporales o definitivas del personal adscrito a la Tesorería Municipal serán cubiertas por quien determine el jefe inmediato previa autorización del Tesorero Municipal, y en caso de que sean definitivas, por quien proponga el Presidente y acuerde con el Tesorero Municipal para desempeñar el puesto.

Artículo 15.- Son causas de rescisión de la relación laboral del Tesorero Municipal:

- I. Falta de responsabilidad;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Incumplimiento grave de sus atribuciones o faltas administrativas a este reglamento interno;
- IV. El fallecimiento del Tesorero Municipal;
- V. La renuncia voluntaria al cargo;
- VI. Cuando así lo determine la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VII. Si la mayoría calificada de votos del H. Ayuntamiento da razón de procedencia; el proceso de rescisión será el siguiente:

Por propuesta de la minoría, requiriendo para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento y; Por propuesta de la mayoría absoluta del ayuntamiento, requiriendo para su aprobación la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Tesorero Municipal será responsable del manejo de todos los valores del Ayuntamiento, apegándose a la responsabilidad el personal de la Tesorería Municipal que maneje directamente fondos municipales.

Artículo 17.- Son atribuciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Planear, presupuestar, controlar y custodiar, los recursos financieros del Municipio, promoviendo y registrando la recaudación de los ingresos del Municipio, ejerciendo el gasto conforme al presupuesto de egresos aprobado por el cabildo y dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chiapas en el respectivo ejercicio fiscal;
- III. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integrar y presentar al Ayuntamiento el Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal, para su aprobación en cabildo, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio correspondiente, vigilando que se ajuste a la normatividad aplicable vigente;
- V. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;



- VI. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- VII. Manejar la deuda pública directa y contingente, así como inscribir y/ o registrar las obligaciones de pasivo de deuda pública municipal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del municipio;
- IX. Analizar y evaluar las diferentes observaciones hechas a los informes mensuales por las autoridades fiscalizadoras, procediendo a su correspondiente aclaración y en su defecto solventación;
- X. Aprobar y actualizar los formatos oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
- XI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- XII. Contestar en tiempo y forma los pliegos de observaciones y responsabilidad que emitan los Órganos de Fiscalización del Estado y de la Federación;
- XIII. Proponer al H. Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XIV. Someter a consideración del Cabildo las normas que sobre subsidios conceda el H. Ayuntamiento a entidades o instituciones públicas y privadas;
- XV. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Pública Municipal;
- XVI. Controlar y evaluar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal encaminado a las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y la Normatividad aplicable;
- XVII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XVIII. Participar en relación a los convenios, contratos y autorizaciones que celebre el H. Ayuntamiento, cuando se refiera a asuntos de su competencia;
- XIX. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XX. Integrar para su glosa ante la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales semestrales y anuales de la Cuenta pública del Municipio, en coordinación con las dependencias y Entidades de la Administración Pública, aplicando las normas de la contabilidad establecida;
- XXI. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca la Contaduría General de Glosa;
- XXII. Gestionar y resolver las solicitudes de devolución, compensación, prórroga, condonación exenciones y subsidios, conforme a la Legislación Municipal imperante o aplicando los lineamientos de las campañas que en materia de estímulo fiscal emita el cabildo;



- XXIII. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XXIV. Apoyar y asesorar a los diferentes órganos administrativos, en la formulación y programación de su presupuesto de egresos;
- XXV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XXVI. En coordinación con el Secretario Municipal expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado solo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XXVII. Realizar previo cumplimiento de los trámites legales, las transferencias bancarias para el pago de acciones permitidas y contempladas;
- XXVIII. La Tesorería podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones se informarán a los órganos administrativos para que se efectúen los ajustes correspondientes;
- XXIX. Recibir las solicitudes de recursos materiales y servicios de las distintas dependencias y áreas municipales; integrar los expedientes respectivos, considerar los que hay en almacén, verificar la disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega, la justificación de la compra y su oportunidad en relación a los recursos financieros disponibles y a la expectativa de los precios; así como la existencia de presupuesto disponible y presentarlos para su autorización a la instancia competente y efectuar o complementar las adquisiciones o contrataciones que se autoricen;
- XXX. Determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las dependencias de la Administración Pública, cuando represente la posibilidad de tener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en caso de situaciones supervenientes;
- XXXI. Impulsar la capacitación y actualización de los funcionarios y empleados de la Tesorería Municipal;
- XXXII. Someter a consideración del Presidente Municipal la designación o remoción de personal que integra la Tesorería Municipal, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable;
- XXXIII. Desempeñar, asistir o participar en las comisiones, consejos, comités o funciones que determine el Presidente Municipal o el Cabildo además de mantenerlos informados del desarrollo de las mismas, si se requiere designar de entre los servidores públicos de la Tesorería Municipal, a quien pueda suplirlo ante los distintos comités, consejos u otros organismos; siempre y cuando no exista disposición que lo impida;
- XXXIV. Autorizar, la programación de los pagos a cubrirse a los diversos proveedores y prestadores de servicios;
- XXXV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la formulación del Informe de Gobierno, proporcionando la información de los avances cualitativos y cuantitativos;



- XXXVI. Proponer al Cabildo para su aprobación, a través del Presidente Municipal, el proyecto de reglamento interno y de los manuales de organización y procedimientos de la Tesorería Municipal;
- XXXVII. Mantener permanentemente actualizados los manuales, reglamentos y demás instrumentos de apoyo administrativo interno;
- XXXVIII. Registrar oportunamente todos los pasivos contraídos durante el ejercicio fiscal;
- XXXIX. Expedir reglas de carácter general con los requisitos que se deberán cumplir para la liberación de recursos financieros;
- XL. Autorizar la liberación de recursos financieros de conformidad a los montos establecidos en el presupuesto de egresos;
- XLI. Recibir el dictamen de reconducción y actualización correspondiente a la justificación plena de las adecuaciones presupuestarias, cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados o impliquen cancelación de proyectos y la resignación de recursos a otros proyectos prioritarios;
- XLII. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- XLIII. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas
- XLIV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 18.- El Tesorero Municipal para atender todas las funciones y asuntos de su competencia; así como para realizar las acciones de control y evaluación que le corresponde; la Tesorería contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Responsable de Catastro;
- II. Responsable Contabilidad;
- III. Responsable de Ingresos;
- IV. Responsable de Caja;
- V. Responsable de Egresos;
- VI. Responsable de la captura en el sistema de contabilidad SIHAM
- VII. Responsable de Nomina;

Los responsables de las áreas administrativas antes descritas, responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Tesorero Municipal, no existiendo prerrogativa entre ellos; así también serán responsables del mal uso que le dieran a la información dentro y fuera de este ente económico, a lo que deberán responder ante las instancias y/o tribunales.



Capítulo III

De las Áreas Administrativas que Integran la Tesorería

Artículo 19.- Los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Responsabilidad de servidores Públicos.

Artículo 20.- Los titulares de las áreas administrativas que integran la Tesorería Municipal, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas y sus atribuciones específicas deberán incluirse en el Manual de Organización de la Tesorería Municipal, además ejercerán las atribuciones que le sean encomendadas en el presente reglamento.

Artículo 21.- Los titulares de las áreas administrativas de la Tesorería Municipal tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades encomendadas, en un ambiente de equipo de trabajo de alto rendimiento administrativo público, vigilando las directrices en materia laboral correspondientes al personal subordinado de confianza, eventual o sindicalizado con previa autorización del jefe inmediato o del Tesorero Municipal;
- II. Administrar de manera eficaz y eficiente los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales a su cargo;
- III. Cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos legales aplicables que hagan referencia a su área administrativa;
- IV. Opinar en los convenios y contratos en que intervenga la Tesorería Municipal, cuando contengan asuntos de su competencia;
- V. Consultar con su jefe inmediato la autorización para entregar información bajo su extriscta responsabilidad;
- VI. Elaborar con calidad, claridad y responsabilidad los informes que le sean requeridos por parte del Tesorero Municipal;
- VII. Crear y conservar los archivos en forma física y magnética de las actividades del área administrativa a su cargo; siendo estos propiedad del municipio y en ningún momento podrá atribuirse su autoría.
- VIII. Llevar a cabo el control y seguimiento de los resultados obtenidos correspondientes a su área;
- IX. Suplir o representar al Tesorero Municipal en los comités, consejos, comisiones o encargos que este determine y mantenerlo informado del desarrollo y resultado de los mismos, y;
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal o Jefe inmediato.

Artículo 22.- Los valores que deberán prevalecer en la Tesorería Municipal son:

- I. Honestidad;



- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Respeto;
- V. Solidaridad;
- VI. Colaboración;
- VII. Unidad;
- VIII. Ayuda;
- IX. Tolerancia Social;
- X. Calidad.

Área de Catastro

Artículo 23.- Verificar, calcular y determinar el impuesto predial, de los inmuebles que se encuentran registrados en la base de datos catastral. En caso firma de convenios entre el Estado y el Municipio referente al pago predial, deberá apegarse al respectivo instrumento.

Área de Contabilidad

Artículo 24.- Corresponde al Área de Contabilidad los asuntos siguientes:

- I. Llevar los registros presupuestales, contables, programáticos, fiscales, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; contabilizando, clasificando y resumiendo las transacciones de carácter financiero de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Supervisar y verificar los procesos contables de todos los ingresos y egresos del Municipio;
- III. Autorizar las pólizas que se generen diariamente;
- IV. Elaborar los análisis financieros;
- V. Elaborar la cuenta pública y los informes mensuales, semestrales y anuales;
- VI. Generar los informes de deuda pública y de ingresos en tiempo y forma;
- VII. Contabilizar los costos de obras e integrar el informe mensual;
- VIII. Presentar al Tesorero Municipal, los estados financieros, informes analíticos y comparativos de la situación financiera, presupuestal y de la deuda pública municipal;
- IX. Coadyuvar en el registro y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles propios y en comodatos;



- X. Resguardar la información contable del Municipio;
- XI. Presentar ante las autoridades fiscalizadoras las evidencias requeridas para solventar las observaciones derivada del resultado de la fiscalización;
- XII. Aclarar situaciones específicas a los diferentes Órganos de Fiscalización y en su caso, acordar el procedimiento para la solventación de las observaciones;
- XIII. Y las demás disposiciones encomendadas por el Tesorero Municipal.

Área de Ingresos

Artículo 25.- Corresponde al área de Ingresos los asuntos siguientes:

- I. Recaudar, supervisar e informar de los ingresos que se generen en el Municipio con apego a la Ley de Ingresos Municipal;
- II. Proponer y definir conjuntamente con el Tesorero Municipal las políticas de ingresos;
- III. Aplicar la correcta recaudación de los recursos fiscales correspondientes al Municipio;
- IV. Verificar la integración del padrón de contribuyentes, para que mediante su adecuado seguimiento se obtengan los recursos propios en los períodos establecidos;
- V. Expedir y revalidar las licencias de funcionamiento a las personas físicas o morales, que lo soliciten siempre que estas se encuentren dentro del marco normativo correspondiente a su solicitud;
- VI. Recibir, analizar, autorizar o negar; fundado y motivado en la normatividad aplicable, las modificaciones o condiciones a las licencias de funcionamiento de los establecimientos que soliciten las personas físicas o morales; turnando informe al tesorero municipal.
- VII. Conformar los expedientes de las licencias en funcionamiento, así como resguardarlos y mantenerlos actualizados;
- VIII. Verificar que todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se instalan en el Municipio cumplan con la normatividad fiscal aplicable vigente;
- IX. Programar, coordinar y ejecutar las visitas de verificación, observando en todo momento las disposiciones legales vigentes en la materia;
- X. Cuantificar y aplicar en su caso los recargos o multas de acuerdo a los factores establecidos en la Ley de Ingresos Municipal;
- XI. Realizar estudios de casos específicos de acuerdo a la documentación presentada por el contribuyente;
- XII. Practicar periódicamente arqueos de cajas, de acuerdo al procedimiento establecido;



- XIII. Requerir a los contribuyentes para que den cumplimiento a sus obligaciones fiscales municipales;
- XIV. Informar la determinación , liquidar y notificar de acuerdo al padrón de contribuyentes las omisiones que en materia de impuestos y derechos diversos sea procedente su cobro;
- XV. En materia de derechos recaudar, registrar y controlar, aquellos que se derivan de la actividad del Registro Civil, Oficialía Conciliadora y Calificadora, por servicios prestados por autoridades fiscales administrativas, por servicios de rastro, panteones y aquellos prestados por autoridades de catastro;
- XVI. Elaborar los informes concernientes a la recaudación y captación de los ingresos;
- XVII. Dar seguimiento administrativo a los reportes emitidos;
- XVIII. Las demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal.

Área de Caja

Artículo 26.- Corresponde al Área de Caja General las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, controlar, coordinar, registrar y reportar en tiempo y forma los ingresos derivados por los servicios, tramites, multas y movimientos que realice el Registro Civil, Tesorería, Catastro; previa orden, autorización y solicitud de cobro;
- II. Verificar el conteo de billetes, monedas y depósitos; elaborando la ficha de depósito para su revisión y entrega a la institución correspondiente;
- III. Elaborar diariamente los cortes de caja conforme a los procedimientos establecidos;
- IV. Llevar un control y resguardo de los recursos financieros;
- V. Elaborar mensualmente los informes de recaudaciones realizadas;
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal o jefe inmediato.

Área de Egresos

Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación de Egresos los asuntos siguientes:

- I. Proponer y coordinar la política de egresos de la Tesorería Municipal;
- II. Aplicar las políticas, sistemas y procedimientos para la programación y presupuesto del gasto público municipal;
- III. Coordinar el flujo de caja y calendarizar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- IV. Expedir pólizas de egresos;



- V. Realizar el pago a los contratistas y proveedores de bienes ó servicios debidamente autorizados;
- VI. Conciliar las cuentas bancarias;
- VII. Elaborar los reportes concentrados del ejercicio de los recursos e informar al Tesorero Municipal de éstos;
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal.

Área del SIAHM

Artículo 28.- Corresponde ala responsable del SIAHM los asuntos siguientes:

- I. Realizar los registros contables en el SIAHM de forma homogénea y coherente de las operaciones financieras durante ejercicio del gasto público municipal.
- II. Apoyar en la elaboración de las iniciativas de las Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, las cuales deberán de ser elaboradas de manera armoniosa e integral conforme a lo establecido en la legislación y normas locales aplicables, en la LGCG y las normas que emita el CONAC; así como, en la LDF y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia dicha Ley.
- III. En los registros contables deberá aplicar el Plan de Cuentas establecido por el Manual de Contabilidad Gubernamental para los Municipios del Estado de Chiapas, emitido por la Auditoría Superior del Estado.
- IV. Custodiar bajo su estricta responsabilidad toda la información que genere el sistema del SIAHM
- V. Por ningún motivo deberá alterar las informaciones financieras que el SIAHM genere derivado de los registros contables, programáticos, financieros y fiscales; en caso de hacerlo será responsable directo ante las autoridades competentes.
- VI. Guardar fidelidad sobre la información generada por SIAHM, debiendo informar inmediatamente al tesorero municipal en caso de que personal ajeno al área le requiera información alguna del sistema, del cual no está facultada a proporcionar.

La fuga de cualquiera información del sistema en vía impresa o magnética recae sobre su directa responsabilidad y será sancionado con las normas que para tal surtan efecto, salvo prueba en contrario

Área de Nómina

Artículo 29.- Corresponde al Área de Nómina las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la nómina del personal adscrito al H. Ayuntamiento;



- II. Preparar las liquidaciones de pagos provisionales por retenciones de impuesto federal, estatal y cuotas de seguridad social;
- III. Recibir, verificar y depositar los reintegros de nómina;
- IV. Dar respuesta a las peticiones de los servidores públicos, que sean de su competencia;
- V. Generar los informes mensuales correspondientes a su área;
- VI. Coadyuvar en la realización de tareas al área de contabilidad;
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal o jefe inmediato.

Área de Programas de Inversión

Artículo 30.- Corresponde al Área de Programas de Inversión las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y controlar el avance físico contra lo financiero de los recursos federales para la realización de obras públicas, acciones y desarrollo social, aplicando la estricta y adecuada integración del presupuesto, apagándose a las normatividades, leyes, reglamentos y lineamientos vigentes y aplicables;
- II. Llevar los registros de todas las obras y/o acciones a ejecutarse con recursos del Ramo 33;
- III. Tener un control de la documentación de obras y/o acciones adjudicadas;
- IV. Expedir pólizas de egresos;
- V. Conciliar las cuentas bancarias referentes a las aportaciones federales;
- VI. Verificar la Integración de los expedientes de obras y/o acciones, que se encuentren en proceso o terminadas;
- VII. Llevar un control de avance físico y financiero de todas las obras y acciones ejecutadas por el Ramo 33;
- VIII. Verificar que en los expedientes de obras finiquitadas conste en las actas de entrega recepción de obra;
- IX. Realizar los programas institucionales asignados que sean de su competencia;
- X. Elaborar los reportes concentrados del ejercicio de los recursos e informar al Tesorero Municipal el destino de los mismos en apoyo a los programas de desarrollo social y financiero;
- XI. Los demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal o jefe inmediato.



Título Tercero De la Jornada de Trabajo

Capítulo Único

Artículo 31.- El horario de labores del personal no sindicalizado, de confianza y eventuales de la Tesorería Municipal es de 08:00 a.m. a 16:00 p.m. de lunes a viernes; debiendo cubrir una jornada de 40 horas semanales, con derecho a gozar de 30 minutos como descanso en la jornada de trabajo. Cualquier modificación o reestructuración de horarios deberá ser autorizada por Cabildo.

Artículo 32.- Para comprobar que el trabajador asiste en forma puntual y diaria a su jornada de trabajo, deberá llevar un registro de asistencia de entrada y salida, de acuerdo a las disposiciones vigentes, siendo los medios de registro las formas siguientes:

- Reloj checador con huella digital
- Firmar la libreta de asistencia

Artículo 33.- Por ningún motivo se podrá checar la asistencia de otro servidor público del área de Tesorería Municipal ni de ninguna otra área, el que lo haga será acreedor a la sanción de dos días de descuento de su salario diario en nómina, y en caso de reincidencia será de tres días de descuento de su salario diario en nómina.

Artículo 34.- El servidor público de Tesorería Municipal tendrá un tiempo de tolerancia de quince minutos para ingresar al área de trabajo y ejecutar sus labores, después de ésta, será considerado retardo y cinco minutos más se tomará como falta, aunque el personal decida permanecer laborando; asimismo el personal que acumule tres retardos en un período de treinta días, equivaldrá a una falta sin goce de sueldo.

Artículo 35.- Cuando hubiere necesidad de desempeñar trabajos urgentes, el personal de la Tesorería Municipal están obligados a prestar sus servicios y a desempeñar las comisiones con eficacia y eficiencia que se les encomienden fuera de las horas y días de trabajo, que serán recompensados en la forma que lo disponga el titular.

Artículo 36.- Serán días de descanso obligatorio para los funcionarios y servidores públicos de Tesorería Municipal los que señale el calendario oficial, los que determinen las leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral. en los días que se señalen también disfrutará el trabajador de salario íntegro.

Artículo 37.- Las madres trabajadoras durante el período de lactancia tendrán derecho a dos descansos extraordinarios diarios de treinta minutos cada uno, durante un período de seis meses. Lo cual podrá convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término cada jornada.

Artículo 38.- Sera concedida la licencia de maternidad a las madres trabajadoras de Tesorería Municipal con independencia de las vacaciones establecidas o demás días de descanso obligatorio que se estipulen en la ley. si el correspondiente período vacacional coincide o queda comprendido dentro de este período, dicho periodo empezara a correr al día siguiente de la fecha en que se concluya la licencia respectiva.



Título Cuarto

Capítulo Único Sanciones

Artículo 39.- Los servidores públicos municipales que violen alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados a través de la Contraloría Municipal.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Reforma Chiapas; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. - Los casos no previstos en el presente reglamento, se remitirán a las leyes específicas de cada caso.

Artículo Tercero. - Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores, que se opongan al presente ordenamiento. dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Reforma Chiapas, a los 02 días del mes de mayo del año 2025.

Artículo Cuarto. - El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Damos fe:

Lic. Pedro Ramírez Ramos, Presidente Municipal Constitucional; C. Denisse Cadenas Valenzuela, Síndico Municipal; C. Lorenzo Contreras Rodríguez, Primer Regidor Propietario; C. Marisol Mejias Rios, Segundo Regidor Propietario; C. Johana Cristhel Vidal Ruedas, Tercer Regidor Propietario; C. Cristina Salazar Quirio, Cuarta Regidor Propietario; C. Juan Diego Lara Ramón, Quinto Regidor Propietario; C. Janeth Alejandra Pulido Martínez, Regidor Plurinominal; C. Homar Martínez Rodríguez, Regidor Plurinominal; C. Marcela Ascencio Hidalgo.- Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0182-D-2025***Edicto***JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.****ROBERTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ.
Y NATALIA MARTINEZ MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 276/2023, relativo **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, promovido por **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA** en contra de **ROBERTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y OTROS**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, la Juez del conocimiento en auto de 15 quince de mayo Y 2 dos de junio ambos del año en curso, procedente resulta con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, correr traslado y emplazar a **ROBERTO GONZALEZ VAZQUEZ** y **NATALIA MARTÍNEZ MARTINEZ**, en términos del auto de radicación, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 3 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, junio 12 de 2025.

SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJIA.- Rúbrica.*Tercera y Última Publicación*

Publicación No. 0183-D-2025

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUIXTLA, CHIAPAS
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"****EDICTO****CC. MISAEL GÓMEZ WILSON Y KEYLA GÓMEZ ALFARO
DONDE SE ENCUENTRE.**

---- En el expediente **688/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA**, promovido por **YASENY MORALES VELASCO**, en contra de **MISAEL GÓMEZ WILSON, KEYLA GÓMEZ ALFARO, ARACELI ALFARO MALDONADO, ADALBERTO GONZÁLEZ BAUTISTA, "CREE CE MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, LICENCIADO **RAFAEL SANTIZO LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 70 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO FRANCISCO SAU LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 DEL ESTADO DE CHIAPAS y LICENCIADA MARTHA SUMUANO CANCINO**, la Jueza del conocimiento dictó auto con fecha 05 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se ordenó en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por edictos a los Ciudadanos **MISAEL GÓMEZ WILSON y KEYLA GÓMEZ ALFARO**, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Huixtla, Chiapas, prefiriéndose el que se edita semanalmente, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaria del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Huixtla, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código Procesal Civil en Vigor.

HUIXTLA, CHIAPAS; A 18 DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

LICENCIADA MARÍA VIRGINIA SOCORRO GUALOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.- **Rúbrica.***Tercera y Última Publicación*

Publicación No. 0184-D-2025

EDICTO

**CC. ANGELICA YASMIN CUNDAPI VELASCO y
GUDELIA MONSERRAT CUNDAPI VELASCO.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente **Núm. 776/2011**, relativo al **INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA** promovido por **JOSE ALBERTO CUNDAPI ARAUJO** en contra de **VICTORIANA VELASCO CONSUEGRA, ANGELICA YASMIN CUNDAPI VELASCO, GUDELIA MONSERRAT CUNDAPI VELASCO y ROMAN ALBERTO CUNDAPI VELASCO**; el suscrito Juez, ordenó mediante auto del 12 doce de junio del 2025, el presente edicto para hacer del conocimiento a Ustedes, que el día 29 veintinueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se radicó el **INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA**, ordenándose emplazar a Ustedes, para que dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la presente demanda, en su contra y oponga excepciones que tenga que hacer en el término de ley concedido, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; Así mismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones. Queda a su disposición ante la Secretaria del conocimiento, las copias simples de traslado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 25 DE JUNIO DEL 2025. DOY FE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA ELENA MENESES RAMIREZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0185-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO.

En el expediente civil número **414/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ANTES BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; en contra de **LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 9 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordenó EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO**; Por EDICTOS que deberán de publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y otro en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio; en el entendido que el término concedido a los demandados **LILIANA GUTIERREZ MORENO Y JOSE RUBEN CRUZ QUEVEDO**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **06 seis de mayo de 2022, dos mil veintidós**, se admitió a trámite el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, demandándole las prestaciones consistentes en: **a)** El pago de la cantidad de \$ 600.972.93 (SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100M.N.) que es el SALDO ACTUAL del Crédito otorgado por un monto de \$1,043,800.00 (UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENOS el total de los pagos efectuados a capital a la fecha de la certificación contable se acompaña: \$442,827.07 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N.) al día 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 por concepto de suerte principal; **b)** El pago de la cantidad de \$22,744.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de **INTERESES ORDINARIOS ACTUAL**, toda vez que el total de intereses generados a la fecha certificación contable que se acompaña [31 (treinta y uno) de marzo de 2022) es la suma de \$ 1'207,307.59 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 59/100 M.N.) MENOS el total de pagos efectuados a este concepto por \$1'184,563.59 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.) y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA.-TASA DE INTERESES ORDINARIOS del capítulo tercero clausulas financieras del contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria base de la acción; **c)** El pago de la cantidad de \$860.14 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 14/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados a la fecha de la certificación Contable que se acompaña [31 (treinta y uno) de marzo de 2022)] y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la CLAUSULA NOVENA-TASA DE INTERESES MORATORIOS del Capítulo Tercero Clausulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base la de acción; **d)** Los Gastos y Costas que el presente juicio origine; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que



conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos. Se le hace saber a la parte demandada que el nuevo titular de los derechos litigiosos del presente asunto lo es **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 ONCE DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICICNO.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0187-D-2025

JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

PAKAL CONSULTORES EN AGRONEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
C. CIELO PATIÑO CHACÓN
C. VÍCTOR ALFONSO AGUILAR PATIÑO
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 117/2024, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por el licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PAKAL CONSULTORES EN AGRONEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CIELO PATIÑO CHACÓN y VÍCTOR ALFONSO AGUILAR PATIÑO, el Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante auto de fecha 07 siete de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ordenó que los demandados PAKAL CONSULTORES EN AGRONEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CIELO PATIÑO CHACÓN y VÍCTOR ALFONSO AGUILAR PATIÑO, sean emplazados por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO; haciéndole saber a los demandados que, la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promovió juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en su contra, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés; b) El pago de \$3'888,888.88 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital insoluto; c) El pago de la cantidad de \$186,971.87 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios, generados del seis de febrero al quince de mayo del año dos mil veinticuatro; d) El pago de la cantidad de \$16,889.18 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios; e) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Concediéndole a los demandados el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la última publicación, para contestar la demanda, oponer sus excepciones y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletorio al Código de Comercio; asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el término antes señalado, sin necesidad que se les acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el juicio su curso y se les tendrá por precluido el derecho que debieron ejercer dentro del término correspondiente; por lo que, en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realice por conducto de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. De igual forma, con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio, que establece que la diligencia de EMBARGO se iniciará con el requerimiento de pago, se REQUIERE a los demandados para que al momento de producir su contestación de demanda, señalen bienes de su propiedad para garantizar la cantidad de \$3'888,888.88 (TRES MILLONES



OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas, apercibiéndoles que de no hacerlo, ese derecho pasará al actor. Quedando a disposición de los demandados en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO JAVIER BARRIOS HERRERA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0188-D-2025

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 509/2023**

**MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ
DONDE SE ENCUENTRE**

JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 509/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ENNAR FANUEL MAURICIO MENDEZ EN CONTRA DE MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ SE DICTO PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE

Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al demandado MANOLO DE JESÚS MAURICIO MENDEZ lo ordenado en proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el cual deberá de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente para que las reciba y se entere de ellas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por el Licenciado LUIS ARTURO GUTIERREZ BELTRAN Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula ante la Licenciada YOLANDA CARRASCO DEL PORTE Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente para que las reciba y se entere de ellas

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a diecinueve de septiembre de 2024

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0190-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****DONDE SE ENCUENTRE.
FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO**

En el expediente número **746/2023** del índice de este Juzgado, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LUIS ESCOBAR MALDONADO**, a lo cual dictó proveído de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a cinco de julio de dos mil veinticinco.

Por presentado al Licenciado LUIS ESCOBAR MALDONADO, Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito recibido el 04 cuatro de junio del año en curso, mediante el cual solicita se emplace a FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO, a través de edictos, al respecto se acuerda. Como lo solicita el ocurso y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de edictos que se publiquen por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y 03 TRES VECES consecutivas en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se le dio trámite a la demanda de acuerdo a lo que establece el artículo 454 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por ese medio córrasele traslado y emplácese a FRANCISCO XAVIER SANCHEZ GALINDO, para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS comparezcan al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongan las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Por otra parte prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Quedando a disposición de la moral demandada, en la Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado, las copias del traslado para que se les entreguen.

AUTO INSERTO

Téngase por presentado al Ciudadano LUIS ESCOBAR MALDONADO, en su calidad de Apoderado legal de la persona moral denominada "GMSD ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", con su escrito recibido por la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares de éste Distrito Judicial y por éste Juzgado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, al que anexa los siguientes documentos: Copia cotejada de la Escritura número nueve mil quinientos cuarenta y cinco, volumen número doscientos cuarenta y nueve de fecha veintinueve de octubre del año dos mil, pasada ante la fe del Licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y seis



del Estado de Chiapas. Copia cotejada de Escritura Pública número veinticinco mil seiscientos sesenta y siete, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado LUCIANO FILEMON ROSALES TIRADO, Notario Público número doce del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la cual contiene contrato de Cesión de Derechos de crédito y derechos litigiosos, incluidos en forma enunciativa más no limitativa derechos de juicio, remate, adjudicación y proceso judicial en general. Original de volante número doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el cual contiene certificado de libertad o gravamen, expedido por el Licenciado ELIAS PEÑALOZA LANDA, Delegado del Registro público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial. Estado de Adeudo Certificado con firma original constante de siete fojas útiles, anexo al mismo oficio SJC/420/2023 de catorce de julio de dos mil veintitrés con firmas originales y copia simple de cédula profesional número 6286107. Copias certificadas del expediente 561/2023 relativo a Jurisdicción voluntaria promovido por GMSD ASOCIADOS S.A. DE C.V. para notificar a los Ciudadanos NORMA DALILA SÁNCHEZ VALENCIA y FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ GALINDO, del índice del Juzgado Primero del ramo Civil de éste Distrito Judicial constante de sesenta y ocho fojas útiles. Copia Certificada del Instrumento público número ochocientos diecisiete, volumen V-2023, pasado ante la fe del Licenciado ADAN EVERARDO ALVAREZ MIRAMONTES, Notario adjunto a la notaría pública número veintinueve de la que es notario de número la Licenciada MARÍA DE LA CRUZ PASOS HERNÁNDEZ, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, la cual contiene poder general amplísimo para pleitos y cobranzas. Copia simple de credencial para votar a nombre de LUIS ESCOBAR MALDONADO. Mediante el cual en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, viene a demandar de los Ciudadanos NORMA DALILA SÁNCHEZ VALENCIA y FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ GALINDO.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

LIC OSCAR PALACIOS VAZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0191-D-2025

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”**

**EDICTO
1211/2017.**

**C. GILBERTO EMMANUEL MUÑO A ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **TOMÁS ROLDÁN MUÑO A CABALLERO**, en contra de **GILBERTO EMMANUEL MUÑO A ORTIZ**, deducido del juicio principal de **(ALIMENTOS)**, la Juzgadora, mediante auto de fecha 19 diecinueve de mayo del presente año, determinó lo siguiente:

Se hace de su conocimiento, que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 420 y 996 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo la agenda de diligencias que maneja este juzgado, se proceden a fijar las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS INCIDENTAL**, debiéndose notificar mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado y en otro de mayor circulación, en los lugares públicos de costumbre, y en los estrados de este Juzgado deberán realizarse por conducto del actuario Judicial adscrito, para que asista el demandado a juicio a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de junio de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbricas.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0192-D-2025**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.****EDICTO**

**MARIANO RICARDO CAMACHO GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

El Licenciado DAVID JONATHAN MATEOS PELAEZ, en su calidad de apoderado legal de **BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, promueve en este Juzgado en la vía **JURISDICCION VOLUNTARIA (AVISO INDUBITABLE)**, se dio entrada a su solicitud formándose expediente número **618/2023**, mediante auto de fecha once de agosto del año 2023 dos mil veintitrés; por lo que, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de abril del dos mil veinticinco, y de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ordenó notificar a través de edictos a **MARIANO RICARDO CAMACHO GONZALEZ**, para efectos de hacerle saber qué, de acuerdo a la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** de la Escritura Pública número 772, volumen 11, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Alejandro Cortázar Figueroa, en calidad de Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 156 del Estado de Chiapas, es voluntad de su representada, darle aviso previo a la terminación del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha 25 de enero del 2018, celebrado por la moral **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, hoy denominada **BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en su carácter de “**LA ACREDITANTE**” y por otra parte el **C. MARIANO RICARDO CAMACHO GONZALEZ**, en su carácter de “**EL ACREDITADO**”, al haber incurrido en **EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE CAPITAL DISPUESTO Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES PACTADOS**, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado que se agrega al capítulo de pruebas del escrito inicial, bajo el número que corresponda. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de mayo de dos mil veinticinco.

**C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.-
Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0193-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

PATRICIA RAMIREZ COBAXIN
NOE ANGEL MENDEZ VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número **79/2024**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **DAVID JONATHAN MATEOS PELAEZ**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **BBVA MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en contra de **PATRICIA RAMIREZ COBAXIN Y NOE ANGEL MENDEZ VAZQUEZ**, la Juez del conocimiento en los autos de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco y siete de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que los demandados de **PATRICIA RAMIREZ COBAXIN Y NOE ANGEL MENDEZ VAZQUEZ, EN DONDE SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, EN TÉRMINO DE LOS PROVEIDOS DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndole saber a los demandados, que que el licenciado **DAVID JONATHAN MATEOS PELAEZ**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** en contra de **PATRICIA RAMIREZ COBAXIN**, mismo que deberán publicarse de acuerdo a lo establecido en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, promovieron en la VÍA **ESPECIAL HIPOTECARIO**, mismas que deberán publicarse. reclamando las siguientes prestaciones. **A)** El vencimiento o terminación anticipada del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007, celebrado en ese entonces con HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy denominada BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de "INTERMEDIARIO ACREDITANTE" y por otra parte los CC. **PATRICIA RAMÍREZ COBAXIN Y NOE ÁNGEL MÉNDEZ VÁZQUEZ**, ambos por derecho propio y en su carácter de "DEUDOR" y "GARANTE HIPOTECARIO respectivamente, al haber incurrido en EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE CAPITAL DISPUESTO Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado que se agrega al presente escrito inicial y con base en las cantidades que se detallarán continuación. **B)** El pago de la cantidad de \$144,597,86 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos 86/100 M. N.), por concepto de SALDO DE CAPITAL vencido y no pagado, derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007, tal y como se advierte del documento denominado Estado de Cuenta Certificado, de fecha 30 de noviembre del año 2023, expedido por la L.C. **NORMA ANGELICA MONTAÑO CHÁVEZ**, en su carácter de contadora facultada por mi representada BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, constituyéndose dicha cantidad como SUERTE PRINCIPAL, más los accesorios legales que se detallarán en incisos posteriores. **C)** El pago de la cantidad de \$19,122.58 (Diecinueve Mil Ciento Veintidós Pesos 58/100 M.N.), por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS, más los que se generan sobre los saldos insolutos del crédito hasta la total solución del presente juicio, pactados en la cláusula QUINTA de las



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007 y desglosado dentro de las fojas números 12, 13, 14 y 15 del Estado de Cuenta Certificado con cifras al 30 de noviembre del 2023, expedido por la contadora facultada de representada mi BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO. **D)** El pago de la cantidad de \$6,853.33 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos 33/100 M. N.), POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, más los que se sigan generando sobre los saldos insolutos del crédito hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo con la cláusula SEXTA, inciso B), obrado dentro de CAPITULO TERCERO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero de 2007 y cuyo cálculo y desglose se encuentra en la hoja 15 del Estado de Cuenta Certificado con cifras al 30 de noviembre del 2023, expedido por la facultad de mi representada BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO BBVA MÉXICO FINANCIERO. **E)** Para el caso de IMPAGO de las cantidades descritas con anterioridad por parte de la demandada, se proceda a la EJECUCIÓN de la GARANTÍA HIPOTECARIA, pactada en la cláusula PRIMERA del CAPITULO QUINTO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 29 de enero del 2007; procediéndose al TRANCE Y REMATE en PUBLICA Y ALMONEDA del inmueble, para que con su producto se paguen las prestaciones reclamadas. **F)** el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio con fundamento en el artículo 140 fracción III DEL Código Procesal Civil de la entidad. Así mismo, se les haga saber que el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, concedidos para contestar la demanda instaurada en sus contra, empezará a correr a partir de la última publicación de los edictos respectivos, esto en términos de lo ordenado en el auto de referencia. Por otra parte, se les previene para que **SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD** para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIÉNDOLES** que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, se les tendrá por prelucido sus derechos, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el termino antes señalado, sin necesidad que se les acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el Juicio su curso y se les tendrá por prelucido el derecho que debieron ejercer dentro del término correspondiente; Por lo que, en su oportunidad se ordenara que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les realice por conducto de los **ESTRADOS DE ESTÉ PROPIO JUZGADO**. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. DOY. FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de Abril del dos mil veinticinco.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0194-D-2025

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”**

E D I C T O

**JORGE DE LA CRUZ MEJIA:
DONDE SE ENCUENTRE:**

- - En el Expediente Número **490/2017**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, se admitió la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, promovido por **SIMON CARO RIVERA** en contra de **JORGE DE LA CRUZ MEJIA Y OTROS**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A. LA NULIDAD ABSOLUTA escritura pública, y de la compraventa consignada en ella, número 18,188 volumen 317 de fecha 19 de marzo de 2001 pasada ante la fe del licenciado Francisco Juárez Gutiérrez, Notario Público No. 08 del Estado de Chiapas y la CANCELACIÓN de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir la cancelación del registro 861 libro 04 Tomo II, Sección PRIMERA, de fecha 24 de abril de 2001; B. LA NULIDAD ABSOLUTA escritura pública, y de la compraventa consignada en ella, número 18,434, volumen 326 de fecha 02 de mayo de 2001, pasada ante la fe del licenciado Francisco Juárez Gutiérrez, Notario Público No. 08 del Estado de Chiapas, y la CANCELACIÓN de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir la cancelación del registro 1326, libro 06, Tomo II, Sección PRIMERA, de fecha 07 de junio de 2001; C. LA NULIDAD ABSOLUTA de cualquier contrato acto jurídico traslativo de dominio y/o gravamen que dimane, se derive o pese en el inmueble amparado por la Escritura Pública descrita en el inciso B, del capítulo de prestaciones; D. LA CANCELACIÓN del registro y/o inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio acto jurídico o contrato traslativo de dominio y/o gravamen que dimane, se derive o pese en el inmueble amparado por la escritura pública descrita en el inciso B del capítulo de prestaciones; E. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; sin embargo, al no haberse localizado domicilio del citado demandado, el Juez del conocimiento, mediante auto de veintinueve de abril de dos mil veinticinco y con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena cumplimentar el emplazamiento a JORGE DE LA CRUZ MEJIA, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de éste juzgado, no así en un periódico de mayor circulación en el Estado, toda vez que dicha publicación ya fue realizada; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido esencial del auto de treinta de junio de dos mil diecisiete y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado antes citado que el término de NUEVE DIAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 11 DE JUNIO DE 2025 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0196-D-2025**E D I C T O**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

**C. JESÚS AGUILAR GORDILLO, CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ, ANA CRISTINA AGUILAR GORDILLO y MARIA DEL CARMEN AGUILAR GORDILLO.
EN DONDE SE ENCUENTRE**

En cumplimiento al proveído de fecha 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco, dictado en los autos del expediente número **35/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por **ARMANDO VAZQUEZ SANTIS**, en contra de **JESUS AGUILAR GORDILLO Y OTROS**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en esta ciudad; el siguiente acuerdo en lo que interesa se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.
- - - Por presentado a **ARMANDO VÁZQUEZ SANTIZ**, actor en el presente juicio, con su escrito recibido el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, por medio del cual solicita se emplace por edictos a las demandadas **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ, ANA CRISTINA AGUILAR GORDILLO y MARIA DEL CARMEN AGUILAR GORDILLO**.

- - - Al efecto, en atención al escrito de cuenta y analizados que fueron los autos, se advierte que no se han localizado a los demandados en los domicilios proporcionados por las dependencias; en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio de los demandados, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JESÚS AGUILAR GORDILLO, CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ, ANA CRISTINA AGUILAR GORDILLO y MARIA DEL CARMEN AGUILAR GORDILLO**, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo prefiriéndose los que se editen semanariamente en el lugar del Juicio, para que dentro del término de **09 NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la última notificación que se realice a través de la publicación de edictos, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término, se les acusará la rebeldía y se les tendrá por confesas presuntivamente de los hechos de la demanda reconvencional que dejen de contestar; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil; prevengasele para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo todas las subsecuentes notificaciones y aún las personales, se les harán por los Estrados del Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código Procesal Civil para el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.



- - - Haciéndole del conocimiento a los demandados JESÚS AGUILAR GORDILLO, CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ, ANA CRISTINA AGUILAR GORDILLO y MARIA DEL CARMEN AGUILAR GORDILLO, que el presente juicio se trata de un juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE PAGO promovido por ARMANDO VÁZQUEZ SANTIS, en contra de JESÚS AGUILAR GORDILLO, FORESTAL BONANZA S.A. DE C.V., CRISTINA DEL CARMEN GORDILO DOMINGUEZ, ANA CRISTINA AGUILAR GORDILLO Y MARIA DEL CARMEN AGUILAR GORDILLO.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 4 de julio de 2025

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CECILIA BAUTISTA VELASCO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0197-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: GRUPO CALPAN, S.A. DE C.V..

En el expediente civil número 352/2019, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **OSCAR MALPICA RAMOS**, en contra de **GRUPO CALPAN, S.A. DE C.V., Y OTROS**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante autos del 10 diez de abril y 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procesal Civil de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO del demandado **GRUPO CALPAN, S.A. DE C.V.**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS en días HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio. Se le dice que, mediante proveído de **8 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve**, se admitió a trámite el JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes: **A)** La declaración de que ha operado y consumado la prescripción positiva en mi favor del bien inmueble ubicado en CIRCUITO LAS FLORES ORIENTE NUMERO 380, FRACCIONAMIENTO "LA HERRADURA", DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; anteriormente identificado como LOTE 118, MANZANA C, SECCION A, DEL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL; **B)** Como consecuencia, de la prestación anterior, la Declaración y Reconocimiento como Propietario o Titular de la Vivienda o Inmueble descrito en el inciso que antecede, que tiene una superficie de 105 M2, con las Colindancias y Medidas actuales siguientes: AL NORTE: 15.00 Metros, con la casa ubicada en Circuito las Flores Oriente No. 370, de las CC. VERONICA LOPEZ JUAREZ y LORENA LOPEZ JUAREZ; AL SUR: 15.00 Metros, con la casa ubicada en Circuito las Flores Oriente No. 390, de los CC. AUGUSTA DIAZ ORDOÑEZ y LUIS EDUARDO DE LOS SANTOS URBIETA; AL ORIENTE: 7.00 Metros, y colinda con Circuito las Flores Oriente, y AL PONIENTE: 7.00 Metros, con la casa ubicada en la Calle Niebla No. 385, de la C. MARIA DE LOURDES GOMEZ COUTIÑO; inscrita bajo el número 1343, libro 6, tomo I, sección primera del año 1987, a favor de Grupo Calpan, S.A. de C.V., en el Registro público de la Propiedad y del Comercio, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **C)** En atención a las prestaciones que anteceden, ordenar la Inscripción de la Sentencia que pronuncie su Señoría en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Capital, la cual servirá de Título de Propiedad de la vivienda que ampara el Bien Inmueble descrito en estas Prestaciones con los incisos **A)** y **B)**; **D)** De igual forma, en la Sentencia Definitiva que en su momento oportuno dicte su Curia, ordene al Registro público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad Capital, que Cancele cualquier Gravamen que pese sobre el bien inmueble Objeto de la Litis, como puede ser Embargo, Hipoteca o cualquier otro, que por virtud de haber operado la Prescripción Positiva a mi favor se debe extinguir y cancelar, pues debe quedar libre de cualquier carga; **E)** El pago de los Gastos y Costas, que origine el presente asunto; concediéndole término de **9 NUEVE DÍAS**, y **9 NUEVE DÍAS** más por razón de la distancia, para contestar la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, de conformidad con el auto admisorio y el proveído del 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el Presente Juicio. Se le hace saber que los términos aludidos en días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.



Se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, en caso contrario, en términos del artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 5 CINCO DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Primera Publicación



Publicación No. 0198-D-2025

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.

EDICTO:

GEORGINA EVELIA UCAN JUAREZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **22/2024** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE , GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en contra de **GEORGINA EVELIA UCAN JUAREZ** y en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada antes mencionada, la juez del conocimiento en proveído de 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó correr traslado y emplazar a **GEORGINA EVELIA UCAN JUAREZ**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 03 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado GEORGINA EVELIA UCAN JUAREZ a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 DE ENERO DEL 2025.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0199-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

CC. YANFIAT CASAB MONDRAGON E IMAD NAEMI THOMAS.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número **447/2022**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Apoderado Legal, en contra de YANFIAT CASAB MONDRAGON, y IMAD NAEMI THOMAS, en su calidad de ACREDITADOS, la Juez del conocimiento en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada YANFIAT CASAB MONDRAGON, y IMAD NAEMI THOMAS, en su calidad de ACREDITADOS, sea **emplazado** por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN ACATAMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los EDICTOS que realice la parte actora en el PERIÓDICO DE MAYOR PUBLICACIÓN EN EL ESTADO, deberá realizarse mediante publicaciones semanales, es decir, DEBERÁ MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA, SIETE DÍAS (en relación al Oficial del Estado, sus publicaciones son semanalmente), esto de acuerdo al criterio establecido en las ejecutorias de amparo dictadas en los juicio de amparo indirecto números 389/2022 del índice del JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, y 746/2023 del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, dentro de los expedientes 541/2020, y 832/2019 del índice de este Juzgado a mi cargo, en el cual se le hace saber que UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Apoderado Legal, promovió **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en sus contra, reclamándole las prestaciones siguientes: A).- El vencimiento anticipado del CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA de fecha 04 de abril del 2016, amparado bajo la escritura pública número 40,672, volumen 1127; B).- El pago de la cantidad de \$4'120,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; C).- El pago de la cantidad de \$2'429,779.26 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.); D).- El pago de la cantidad de \$2'466,922.96 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 96/100 M.N.); y E) El pago de gastos y costas. Asimismo, se le hace saber al demandado que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercebido que de no hacerle en el término concedido se les declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confeso de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte se le previene a las partes demandadas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercebidas



que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de marzo de 2025.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0200-D-2025**“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”****E D I C T O****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJA-PALENQUE****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente número **269/2018**, relativo al JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, denunciado por **LIBRADA PERALTA NIETO, GRACIELA HORTENCIA PERALTA NIETO** a bienes de la extinta **FLORA JOSEFA NIETO REYES**, mediante proveído de fecha **18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, se ordenó publicar el presente edictos y avisos respecto a la denuncia de la presente sucesión; proveídos que a letra dicen:- - - - -

----- INSERCIÓN -----

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJA PALENQUE. PALENQUE, CHIAPAS, 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

---- Se tiene por presentado a ISAÍAS PÉREZ RAMÍREZ abogado patrono de LIBRADA PERALTA NIETO en el presente juicio, con su escrito recibido el diecisiete del presente mes y año en curso.

- - - Al efecto, visto su contenido del escrito recibido, como lo solicita el promovente, se ordena la elaboración de los edictos correspondientes para su publicación, ordenados en proveído de fecha 17 diecisiete de abril de dos mil dieciocho, con las inserciones de los autos de fecha 25 veinticinco de abril de dos mil dieciocho y 19 diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

---- En consecuencia, se dejan a disposición de la parte interesada los edictos citados, previa identificación que presente, razón y firma de recibido que conste en autos, debiendo dar el trámite administrativo para su elaboración.

- - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- - - Así lo acordó ALEJANDRA MARROQUÍN SOLÍS Jueza en materia Civil del Distrito Judicial de Catazajá-Palenque, ante IGINIO RAMOS HERNÁNDEZ Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-

----- INSERCIÓN -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJA-PALENQUE.- Palenque, Chiapas; 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Se les hace de conocimiento a las partes que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este Juzgado omitirá el nombre del menor en el presente juicio, en base al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en marzo del dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben



en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda impartición infantil. Esta regla tiene dos implicaciones de las diligencias en las se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído este Juzgador y las partes se referirán a dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.

Asimismo, se prohíbe a los abogados de las partes revelar la identidad de los menores, o divulgar cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este Juzgado.

Por presentadas LIBRADA PERALTA NIETO y GRACIELA HORTENCIA PERALTA NIETO, por sus propio derecho y en carácter de Hijas de la extinta de la presente suceción, con su escrito de cuenta y anexos por medio del cual denuncia JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta FLORA JOSEFA NIETO REYES.

Al efecto, fórmese el expediente 269/2018 y regístrese en el libro de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 158 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Ahora bien, del análisis del escrito inicial de demanda se aprecia que el domicilio de los demandados son imprecisos; en tales consideraciones, y con fundamento en el artículo 268 fracción III y 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene a las promoventes para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, precisen el domicilio en donde debe ser notificado TOMAS EFRAÍN PERALTA NIETO, toda vez que únicamente refieren como domicilio el ubicado en conocido en la Colonia Pangola, perteneciente a esta ciudad de palenque, chiapas; domicilio que resulta ser incierto, toda vez que para estar en condiciones de ordenar una notificación personal como lo es hacerle saber la radicación de la presente suceción, se debe tener la certeza de que la persona a notificar sea la correcta, por lo que para ello deberá proporcionar mayores de datos de localización del citado domicilio, como color de la casa, material de construcción, a lado de, frente a que, entre que calles o avenidas, nomenclatura en su caso, o alguna referencia que haga más fácil la localización del domicilio o cualquier otra característica que permita la fácil identificación y cercioramiento de dicho domicilio para los efectos precisados en líneas que preceden, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término concedido para ello, se tendrá el presente asunto como concluido.

- - -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

- - -Así lo acordó y firma el licenciado MILTON AGUILAR PEREZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MARTÍNEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

----- INSERCIÓN -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJA-PALENQUE.-
Palenque, Chiapas; 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.



Por presentada LIBRADA PERALTA NIETO con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento a la prevención hecha en proveído de 17 diecisiete de abril del año en curso proporcionando el domicilio de TOMAS EFRAÍN PERALTA NIETO.

Al efecto, se tiene por cumplimentada la prevención ordenada en autos, en consecuencia y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 158 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado; esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio.

De igual forma y con fundamento en los artículos 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se tiene por radicada la primera sección de la presente sucesión en la vía y forma propuesta.

Dese vista personalmente al Fiscal del Ministerio Público de la adscripción, para que manifieste lo que a su representación social corresponda respecto a la radicación del presente asunto.

Consecuentemente, se ordena enviar oficios dirigidos al Jefe del Departamento de Notarías Públicas en el Estado, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que informe si la extinta FLORA JOSEFA NIETO REYES, dejó disposición testamentaria alguna; asimismo, a la Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con domicilio en Catazajá, Chiapas; para que informe si la extinta antes mencionada, dejó testamento ológrafo en ese Registro Público de la Propiedad, solicitando desde este momento a la primera de las dependencias para que realice la consulta en la base de datos del Registro Nacional de Testamentos (RENAT).

Asimismo, tan pronto sean exhibidos los pagos de derechos correspondientes, quedan a disposición de los interesados los oficios ordenados en el párrafo que antecede, para que los hagan llegar a su lugar de origen, a quienes se les concede un término de 3 tres días siguientes al de la recepción del oficio referido, para exhibir la constancia de recibido, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a este ordenamiento judicial, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la ley.

Por otra parte, por conducto del Actuario Judicial, se ordena notificar la radicación del presente juicio a TOMÁS EFRAÍN PERALTA NIETO quien tiene su domicilio ubicado en Calle 20 veinte de Noviembre, número 7 siete, de la Colonia Díaz Ordaz, entre la Calle Brito Gómez y 5 cinco de Mayo, de la Ciudad de Agua Dulce, Veracruz, código postal 96660 (SIC); para que dentro del término de 03 tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la radicación del presente Juicio.

Ahora bien y tomando en cuenta que el domicilio para notificar a TOMÁS EFRAÍN PERALTA NIETO, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 104 y 108 del Código Adjetivo Civil y POR CORREO CERTIFICADO se ordena elaborar y enviar EXHORTO con las inserciones necesarias (COPIA DE ESTE AUTO, DEL ESCRITO INICIAL Y DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION), al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, para que lo haga llegar al Juzgado Civil o Familiar al que corresponda el domicilio ubicado en "...Calle 20 veinte de Noviembre, número 7 siete, de la Colonia Díaz Ordaz, entre la Calle Brito Gómez y 5 cinco de Mayo, de la Ciudad de Agua Dulce, Veracruz, código postal 96660..." para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciarlo en sus términos; concediéndole hasta 3 tres días más en razón de la distancia.

Asimismo, queda autorizada la autoridad exhortada para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias hasta lograr el desahogo de la diligencia ordenada.



Se tiene como domicilio de la actora para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Norte, sin número, del Barrio la Esperanza, de esta Ciudad de Palenque, Chiapas, y por autorizados para los mismos efectos a los licenciados RUFINO GÓMEZ MARTÍNEZ y EDGAR DIDIER GUTIÉRREZ MAGAÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado MILTON AGUILAR PEREZ, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MARTÍNEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

----- **INSERCIÓN** -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE.- Palenque, Chiapas; a 19 diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Por presentada GRACIELA HORTENCIA PERALTA NIETO con personalidad en autos, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se emplace por edictos al coheredero TOMAS EFRAIN PERALTA NIETO.

Al efecto, en atención al estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que no fue posible encontrar al coheredero en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no obstante también fue solicitado información a las diferentes oficinas en las que pudieran existir datos de su domicilio actual o algún domicilio de la enjuiciada, sin que fuera posible su localización, como se observa de los informes rendidos por dichas dependencias; en consecuencia, como lo solicita la compareciente, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar la notificación al coheredero TOMAS EFRAIN PERALTA NIETO por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen en el lugar del juicio; así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la esencia de los proveídos de fechas 17 diecisiete y 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al coheredero que dentro del término de tres días a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la radicación del presente juicio.

Expídase los edictos correspondientes para su publicación, mismos que se dejan a disposición de la promovente, previa razón de recibo que deje en autos.

- - - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

- - - Así lo acordó el licenciado IRVIN JAIR MONZON ARREOLA, Primer Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la licenciada NELLY DEISI SANCHEZ TRUJILLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, en relación al oficio número SECJ/3708/2023 de fecha 31 treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por la maestra en derecho PATRICIA RECINOS HERNANDEZ, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.

Palenque, Chiapas; 07 SIETE DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0201-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O****CARLOS HUMBERTO YEE RODRIGUEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 111/2012 del índice de este Juzgado, en JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por ARNULFO HERNANDEZ VENTURA Y OTRO, en contra de ISIDORA RODRIGUEZ CASTILLO DE YEE Y OTROS, el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas. Septiembre 1 uno del año 2022 dos mil veintidós.

En la mencionada fecha, se procede a resolver en definitiva el juicio Ordinario Civil de nulidad de escritura, dentro del expediente número 111/2012, promovido por ARNULFO HERNÁNDEZ VENTURA Y JORGE ARNULFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra DE ISIDORA RODRÍGUEZ CASTILLO DE YEE Y/O ISIDORA RODRÍGUEZ CASTILLO, RODERICO YEE RODRÍGUEZ, ADALBERTO YEE RODRÍGUEZ, OMAR YEE RODRÍGUEZ, CARLOS HUMBERTO YEE RODRÍGUEZ, OSVALDO YEE RODRÍGUEZ, DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD.

R E S U E L V E

----- **PRIMERO.** Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil, de nulidad absoluta, promovida por ARNULFO HERNÁNDEZ VENTURA Y JORGE ARNULFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra DE ISIDORA RODRÍGUEZ CASTILLO DE YEE Y/O ISIDORA RODRÍGUEZ CASTILLO, RODERICO YEE RODRÍGUEZ, ADALBERTO YEE RODRÍGUEZ, OMAR YEE RODRÍGUEZ, CARLOS HUMBERTO YEE RODRÍGUEZ, OSVALDO YEE RODRÍGUEZ, DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD; en donde la parte actora acreditó parcialmente sus prestaciones, la parte demandada ISIDORA RODRÍGUEZ CASTILLO DE YEE Y/O ISIDORA RODRÍGUEZ CASTILLO, RODERICO YEE RODRÍGUEZ, ADALBERTO YEE RODRÍGUEZ, OMAR YEE RODRÍGUEZ, CARLOS HUMBERTO YEE RODRÍGUEZ, OSVALDO YEE RODRÍGUEZ, INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, NO ACREDITARON SU DEFENSA Y LOS DEMANDADOS DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO, Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD, fueron rebeldes.

----- **SEGUNDO.** Ésta esta autoridad declara la nulidad absoluta de la escritura pública número 7,256 siete mil doscientos cincuenta y seis, volumen 116 ciento dieciséis, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Norberto de



Gyves Goches, notario público número 45 cuarenta y cinco del Estado, la cual se encuentra registrada con el número 93 noventa y tres, del libro 1 uno, de la sección cuarta, de fecha 10 diez de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, únicamente para excluir la fracción del predio urbano casa habitación, que se ubica en la esquina de la Calle Central Oriente y Avenida Central Sur de Cacahoatán, Chiapas, con superficie de 74.73 setenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, que resulta ser propiedad de Arnulfo Hernández Ventura y Jorge Arnulfo Hernández Hernández.

-----**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que se sirva cancelar parcialmente el registro de la inscripción de la escritura pública número 7,256 siete mil doscientos cincuenta y seis, volumen 116 ciento dieciséis, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Norberto de Gyves Goches, notario público número 45 cuarenta y cinco del Estado, la cual se encuentra registrada con el número 93 noventa y tres, del libro 1 uno, de la sección cuarta, de fecha 10 diez de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, únicamente en lo que respecta a la fracción del predio urbano casa habitación, que se ubica en la esquina de la Calle Central Oriente y Avenida Central Sur de Cacahoatán, Chiapas, con superficie de 74.73 setenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 5.30 cinco metros treinta centímetros con calle central oriente.

AL SUR: 5.30 cinco metros treinta centímetros con Lilia Palomo de Cancino.

AL ORIENTE: 14.10 catorce metros diez centímetros con Ángel Penagos.

AL PONIENTE: con resto del predio.

-----**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena girar atento oficio al delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta ciudad, para efecto de que proceda a realizar la inscripción de la escritura pública número 11,267 once mil doscientos sesenta y siete, volumen 117 ciento diecisiete, de fecha 20 veinte de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del licenciado Bernabé Corzo Villagrán, Notario Público número 20 veinte del Estado, que contiene formalización del Contrato de compraventa celebrado entre el hoy extinto Humberto Yee Chirino y el actor Arnulfo Hernández Ventura por sí y en representación de su hijo entonces menor de edad, Jorge Arnulfo Hernández Hernández, respecto de la fracción del predio urbano casa habitación, que se ubica en la esquina de la Calle Central Oriente y Avenida Central Sur de Cacahoatán, Chiapas, con superficie de 74.73 setenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 5.30 cinco metros treinta centímetros con calle central oriente.

AL SUR: 5.30 cinco metros treinta centímetros con Lilia Palomo de Cancino.

AL ORIENTE: 14.10 catorce metros diez centímetros con Ángel Penagos.

AL PONIENTE: con resto del predio.

----- **QUINTO.** se condena a la parte demandada Isidora Rodríguez Castillo de Yee y/o Isidora Rodríguez Castillo, Roderico Yee Rodríguez, Adalberto Yee Rodríguez, Omar Yee Rodríguez, Carlos Humberto Yee Rodríguez, Osvaldo Yee Rodríguez, para que desocupen y entreguen a los demandantes Arnulfo Hernández Ventura y Jorge Arnulfo Hernández Hernández, el inmueble antes detallado, con todos sus frutos naturales y accesiones en los términos prescritos por el artículo 875 y 877 Código Civil del Estado, concediéndole para tal efecto el término de cinco días, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, previo requerimiento personal al efecto, apercibidas que de no hacerlo dentro de ese término, se procederá al lanzamiento a su costa con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 505 del Código Procesal Civil.



----- **SEXTO.** No ha lugar a ordenar nulidad absoluta del inventario y avalúo de fecha 15 quince de noviembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, exhibido en el expediente número 473/1984 del juicio sucesorio testamentario, a bienes del extinto Humberto Yee Chirino, radicado en el Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial del Soconusco, la nulidad absoluta del proyecto de partición y la nulidad absoluta de la sentencia de adjudicación que en su caso se haya dictado en el expediente en cita.

----- **SEPTIMO.** Se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios.

----- **OCTAVO.** No ha lugar a condenar en costas.

----- **NOVENO.** Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada Ana Cruz Valdez, Jueza Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Keila Cruz Jiménez, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0202-D-2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

EDICTO

JULIO MENDOZA.
SE LE NOTIFICA LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento al punto resolutivo **CUARTO** de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, dictada en el expediente número **848/2023**; relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA)**, promovido por **MARIA DEL ROCIO JIMENEZ GARCIA, JORGE LUIS GARCIA PALOMEQUE, ROCIO PALOMEQUE TOVILLA, MARIA GREGORIA GARCIA VELAZQUEZ, FATIMA LILIANNE GARCIA PALOMEQUE Y ADRIANA ISABEL MARTINEZ GARCIA** por propio derecho, en contra de **JULIO MENDOZA**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y el diverso 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó publicar por **EDICTOS** los PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, por DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio **ORDINARIO CIVIL**, relativo a la acción real de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **MARÍA DEL ROCÍO JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS GARCÍA PALOMEQUE, ROCÍO PALOMEQUE TOVILLA, MARÍA GREGORIA GARCÍA VELÁZQUEZ, FÁTIMA LILIANNE GARCÍA PALOMEQUE y ADRIANA ISABEL MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de **JULIO MENDOZA**; en el que la actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia. **SEGUNDO.-** En términos del considerando Cuarto de la presente resolución, se declara **IMPROCEDENTE** la Acción de Prescripción Positiva intentada por **MARÍA DEL ROCÍO JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ LUÍS GARCÍA PALOMEQUE, ROCÍO PALOMEQUE TOVILLA, MARÍA GREGORIA GARCÍA VELÁZQUEZ, FÁTIMA LILIANNE GARCÍA PALOMEQUE y ADRIANA ISABEL MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de **JULIO MENDOZA**; de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en esa instancia, por no haberse acreditado los elementos constitutivos de la acción citada; se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que de convenir a sus intereses intente de nuevo su acción, debiendo satisfacer los requisitos de procedibilidad. **TERCERO.-** Con base a los razonamientos vertidos en el considerando Cuarto de la presente resolución, se ABSUELVE a la parte demandada, del pago de gastos y costas en ésta instancia. **CUARTO.-** Tomando en consideración que el demandado **JULIO MENDOZA**, fue emplazado a juicio mediante edictos, tal como lo ordena la fracción II del artículo 121 y el diverso 617 del Código Adjetivo Civil del Entidad; para el conocimiento de la presente resolución publíquese los puntos resolutivos de la misma dos veces consecutivas, por medio de edictos dirigidos al enjuiciado, en el Periódico Oficial del Estado.- **QUINTO.-** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.- Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0203-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPASEDICTO

JULIO MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **453/2025**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL, (PRESCRIPCION POSITIVA)** promovido por **MARIA DEL ROCIO JIMENEZ GARCIA, JOSE LUIS GARCIA PALOMEQUE, ROCIO PALOMEQUE TOVILLA, MARIA GEORGINA GARCIA VELAZQUEZ, FATIMA LILIANNE GARCIA PALOMEQUE Y ADRIANA ISABEL MARTINEZ GARCIA**, por su propio derecho el Juez del conocimiento, dicto proveído de fecha treinta de Junio de dos mil veinticinco, en el que con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **JULIO MENDOZA**, sea emplazada por edictos, en los términos ordenados en el auto de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, por lo que mediante el presente edicto se le hace saber a **JULIO MENDOZA** que **MARIA DEL ROCIO JIMENEZ GARCIA, JOSE LUIS GARCIA PALOMEQUE, ROCIO PALOMEQUE TOVILLA, MARIA GEORGINA GARCIA VELAZQUEZ, FATIMA LILIANNE GARCIA PALOMEQUE Y ADRIANA ISABEL MARTINEZ GARCIA** promovieron en juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA)** en su contra de Usted; **JULIO MENDOZA** misma demanda se admitió en el auto de fecha **treinta de junio de dos mil veinticinco**, de la cual se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD**, a elección de promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los edictos que realice la parte actora en el **PERIODICO DE MAYOR PUBLICACION EN EL ESTADO**, deberá realizarse mediante publicaciones semanales, es decir, **DEBERA MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DIAS ASÍ TAMBIÉN, POR MOTIVOS DE PUBLICIDAD DEBERÁ PUBLICARSE EL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.** reclamando al demandado **JULIO MENDOZA**, las prestaciones siguientes: **A).** DECLARACIÓN JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE SOBRE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLEJÓN CANTERAS SIN NÚMERO, BARRIO JUY JUY DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, con número de Registro Catastral: 01-06-046-501, ante el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por haberse poseído por más de 10 años; DE MALA FE, PACÍFICA; EN CALIDAD DE DUEÑOS Y COPROPIETARIOS; DE MANERA PÚBLICA; DE FORMA ININTERRUMPIDA, ES DECIR CONTINUA; circunstancias que nos han convertido de poseedores a propietarios del citado inmueble; en términos de los artículos: 800, fracción III del artículo 1140 del Código Civil del Estado de Chiapas. **B)** -EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SEGUIDOS LOS TRÁMITES PROCESALES DE LEY, EL HONORABLE JUZGADO ORDENE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, MISMA QUE SERÁ DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALE; Y EN SU CASO EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA A NUESTRO FAVOR, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLEJÓN CANTERAS SIN NÚMERO, BARRIO JUY JUY DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, con número de Registro Catastral: 01-06-046-501, ante el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en términos de los artículos: 800, 1140, 1145, del Código Civil para el Estado de Chiapas. **C).**AD CAUTELAM, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES EN



CASO DE OPOSICIÓN POR PARTE DEL SEÑOR JULIO MENDOZA, EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas y correlacionado con lo establecido por los artículos 1123, 1124, 1126; del 1139 al 1145, del Código Civil para el Estado de Chiapas, y en atención a que no le asistirá acción y derecho alguno, con motivo de que un registro de la propiedad la posee por error, como se expresa en los hechos de la demanda. Así mismo se le hace saber que se le concede el término de **NUEVE DIAS HABILES** para contestar la demanda, y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas que comenzara a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por prelucido su derecho y se le decretará la rebeldía en el presente juicio. **Se le previene a la parte demanda para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones**, apercibiéndole **que en caso contrario y en términos de los que disponen el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacersele, se le notificará por la lista de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepciones, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.** Doy. FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 11 de Julio de 2025

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0204-D-2025

1 3 4746
JUIICIO AGRARIO No.: 1735/93
POBLADO : LA PROVIDENCIA
MUNICIPIO : VILLA COMALTITLAN
ESTADO : CHIAPAS
ACCION : TERCERA AMPLIACION DE
EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO LUIS O. PORTE PETIT MORENO
SECRETARIO: LICENCIADO SAUL NUNEZ RAMIREZ

México, Distrito Federal, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1735/93, que corresponde al expediente 152, relativo a la tercera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de once de junio de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de ese mismo año, se dotó de tierras al poblado denominado La Providencia, Municipio de Villa Comaltitlán, del Estado de Chiapas, concediéndole una superficie de 1,655-63-54 (mil seiscientas cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de setenta y cinco individuos capacitados, la cual se ejecutó en sus términos el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Asimismo, por resolución presidencial de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se concedió primera ampliación al ejido denominado La Providencia, otorgándole una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), afectando 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), del predio El Potrerillo; 90-00-00 (noventa hectáreas), del



SIN TEXTO



JUICIO AGRARIO No.: 1735

predio Santa Rosa y 110-00-00 (ciento diez hectáreas), de un predio innominado, todos eran terrenos baldíos propiedad de la Nación, para cincuenta y tres individuos capacitados, la cual se ejecutó parcialmente el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, entregando una superficie de 110-00-00 (ciento diez hectáreas). En vía complementaria se ejecutaron otras 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y 90-00-00 (noventa hectáreas), se entregaron el catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

También por resolución presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete del mismo mes y año, se concedió segunda ampliación al ejido que nos ocupa otorgando una superficie de 48-39-50 (cuarenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas), la cual se ejecutó el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis en sus términos.

PRIMERO.- SEGUNDO.- En virtud de que en la ejecución complementaria de la primera ampliación de ejido realizada por el ingeniero Agripino Solís Rojas, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se entregaron indebidamente 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), del predio denominado Santo Domingo, propiedad de Fidel H. Ballinas Paniagua, generando un conflicto de carácter social, la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió el inmueble mediante compra-venta realizada con su dueño el diez de julio de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.- El vendedor probó su derecho de propiedad, mediante escritura pública que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Huixtla, bajo el número 51, del libro 1, sección primera, a fojas 187, el veinticinco de julio de mil novecientos



SIN TEXTO



03 549 48
X
3

JUICIO AGRARIO No.: 1735

sesenta y ocho. El cual está protegido, además, con el certificado de inafectabilidad agrícola permanente número 260874, que fue expedido por acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria de catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Fidel Ballinas Paniagua, respecto de una superficie de 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, del predio denominado Santo Domingo.

CUARTO.- Una vez adquirido el predio mencionado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, se inició el trámite del procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal, habiéndole correspondido el número 152.

QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el dieciseis de junio de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo incorporar al régimen jurídico del ejido La Providencia, una superficie de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) de temporal, del predio denominado Santo Domingo, que resultaron del levantamiento topográfico que obra en autos.

SEXTO.- Por auto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándolo bajo el número 1735/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

SEPTIMO.- En virtud de que el expediente no se encontraba debidamente integrado y en estado de resolución, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, remitió a este Tribunal Superior Agrario



SIN TEXTO



4 62349
4

JUICIO AGRARIO No.: 1735

la información complementaria que quedó descrita en el resultando primero; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o, 9o, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad del poblado que nos ocupa quedó probada, por haberse constituido como núcleo ejidal por resoluciones presidenciales de dotación de tierras, primera y segunda ampliación de ejido, como quedó asentado en el resultando primero de este juicio agrario, además, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Como quedó asentado en resultandos, el diez de julio de mil novecientos noventa y uno, Fidel H. Ballinas Paniagua, con el consentimiento de su cónyuge Dominga Barrientos López, enajenó a favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) de temporal, del predio denominado Santo Domingo, para satisfacer, precisamente, las necesidades agrarias y económicas de los ejidatarios del núcleo ejidal de referencia, cuya propiedad acreditó mediante escritura pública que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, bajo el número 151, del libro I, sección primera, a fojas 187 frente, el



SIN TEXTO



3 7 50
51
5

JUICIO AGRARIO No.: 1735

veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el cual está protegido, además, con el certificado de inafectabilidad agrícola permanente, número 260874, que fue expedido por acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria el catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Fidel Ballinas Paniagua, que comprende una superficie de 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de temporal; sin embargo, del levantamiento topográfico que se practicó para constatar el número de hectáreas que comprende la finca, resultaron 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas), que son las que se toman en cuenta en el presente juicio agrario, para incorporarlas al régimen ejidal por la vía de tercera ampliación de ejido a favor de los ejidatarios que constituyen el núcleo agrario.

CUARTO.- En virtud de que la finca denominada Santo Domingo está protegida con el certificado de inafectabilidad número 260874, al haberse enajenado a la Federación deja de surtir sus efectos jurídicos, así como el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Por ser el predio citado propiedad de la Federación, procede incorporarlo al régimen ejidal por la vía de tercera ampliación de ejido al poblado denominado La Providencia, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.



SIN TEXTO



JUICIO AGRARIO No.: 1735

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 19, 79 y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Agraria Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida en favor del núcleo de población denominado La Providencia, Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al ejido referido en el resolutivo primero, por concepto de tercera ampliación, una superficie de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) de terrenos de temporal que se afectan del predio denominado Santo Domingo, propiedad de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede pasará a ser propiedad del ejido solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria Vigente.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribase en el



SIN TEXTO



7952
\$ 29
7

JUICIO AGRARIO No.: 1735



Registro Agrario Nacional, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL PODER EJECUTIVO,
2DO PISO AV. CENTRAL
ORIENTE COLONIA CENTRO,
C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030